



UNIVERSITÀ
DEGLI STUDI
DI PADOVA

Università degli Studi di Padova

Dipartimento di Studi Linguistici e Letterari

Corso di Laurea Magistrale in
Lingue Moderne per la Comunicazione e la Cooperazione Internazionale
Classe LM-38

Tesi di Laurea

La relevancia de la variación diatópica en la lexicografía jurídica bilingüe ES-IT

Relatrice
Prof.ssa Carmen Castillo Peña

Laureando
Pietro Ignazio Cossu
n° matr. 2037792 / LMLCC

Anno Accademico 2023/ 2024

Índice

<i>Abstract</i>	3
Resumen en italiano	4
Introducción	9

Cap. 1. Marco contextual

1.1. El lenguaje jurídico como variación diafásica y sus dificultades en el proceso traductivo	13
1.2. La variación diatópica en el lenguaje jurídico y su relevancia en la traducción jurídica ES-IT/IT-ES	17
1.3. Lexicografía jurídica: perfil de los diccionarios jurídicos bilingües y monolingües	23

Cap. 2. Necesidad de nuevos esfuerzos lexicográficos: las herramientas de la traducción jurídica ES-IT/IT-ES disponibles hoy

2.1. Selección de diccionarios mono y bilingües para el análisis	28
2.1.1. Definiciones legales y doctrinarias en el derecho civil chileno [código de la ficha: 2]	
2.1.2. Diccionario Constitucional Chileno [código de la ficha: 3]	
2.1.3. Diccionario de derecho marítimo [código de la ficha: 4]	
2.1.4. Diccionario del español jurídico [código de la ficha: 5]	
2.1.5. Diccionario enciclopédico de derecho civil [código de la ficha: 6]	
2.1.6. Diccionario internacional de derecho del trabajo y de la seguridad social [código de la ficha: 7]	
2.1.7. Diccionario jurídico [código de la ficha: 8]	
2.1.8. Diccionario Jurídico Chileno [código de la ficha: 9]	
2.1.9. Diccionario Jurídico Elemental [código de la ficha: 10]	
2.1.10. Diccionario Latín Jurídico [código de la ficha: 11]	
2.1.11. Diccionario panhispánico del español jurídico [código de la ficha: 12]	
2.1.12. Dizionario Giuridico [código de la ficha: 13]	
2.1.13. Dizionario Giuridico [código de la ficha: 14]	

2.1.14. Glosario de términos jurídicos [código de la ficha: 16]	
2.2. Identificación y comparación de las diferencias diatópicas en entradas jurídicas seleccionadas	65
2.2.1. <i>Consiglio superiore della magistratura (CSM)</i>	
2.2.2. <i>Decreto-legge (D.L.)</i>	
2.2.3. <i>Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana (G.U.)</i>	
2.2.4. <i>Notaio</i>	
2.2.5. <i>(Tipi di) testamento</i>	
Cap. 3. El caso práctico: el <i>Dizionario giuridico: italiano-spagnolo, spagnolo-italiano</i> de Luigi Di Vita Fornaciari e M. Gabriela Piemonti	
3.1. Dizionario Giuridico Italiano-Spagnolo Spagnolo-Italiano [código de la ficha: 15]: objetivos y relevancia	90
3.1.1. Macroestructura y organización	
3.1.2. Microestructura y aspectos lexicoterminológicos	
3.2. Identificación de los desafíos que presenta y soluciones en el contexto diatópico chileno	102
Conclusiones	108
Anexo 1	110
Bibliografía	111

Abstract

El presente trabajo, ha sido concebido con la intención de investigar y proponer soluciones a los problemas debidos a la variación diatópica encontrados en la traducción jurídica. Las dificultades que enfrentan los traductores en este contexto derivan principalmente de factores sociales, históricos, políticos y económicos que influyen en las lenguas naturales. De hecho, aunque el español y el italiano tienen una raíz común, es fundamental comprender la cultura asociada para garantizar una traducción precisa. Esta necesidad se vuelve aún más crítica en el contexto jurídico, donde el lenguaje, la cultura y el sistema legal están estrechamente entrelazados y se influyen mutuamente, ya que una misma lengua puede servir como vehículo para diferentes ordenamientos jurídicos, y esta variación geográfica también se refleja en la terminología legal. Esta diversidad es particularmente evidente entre las variedades latinoamericanas del español. La decisión de centrarse en la variación chilena fue motivada por sus dinámicas históricas y políticas únicas, incluidos eventos recientes como la revisión constitucional y las reformas de derechos civiles que han puesto a Chile en el centro de la atención internacional.

El principal objetivo de este estudio es contribuir al desarrollo de un diccionario jurídico bilingüe italiano-español chileno. Para ello, se han analizado los diccionarios monolingües y bilingües existentes actualmente para identificar las posibles brechas que puedan presentar. Además, se propone el análisis del *Dizionario giuridico: italiano-spagnolo, spagnolo-italiano de Luigi Di Vita Fornaciari e M. Gabriela Piemonti* como caso de estudio práctico.

Por último, se espera que este trabajo pueda contribuir a la defensa y valorización de la variación diatópica chilena en el español jurídico y proporcionar un modelo para abordar otras variaciones lingüísticas con el mismo rigor y nivel de compromiso.

Palabras clave: lexicografía jurídica, traducción jurídica, diatopía, Chile

Resumen en italiano

Il presente lavoro, come suggerito dal titolo *La relevancia de la variación diatópica en la lexicografía jurídica bilingüe ES-IT*¹, nasce dalla volontà di studiare in profondità la varietà diatopica nel linguaggio giuridico nella combinazione linguistica italiano - spagnolo. Più precisamente, il fenomeno viene declinato a una precisa realtà geografica, spesso assente nella letteratura accademica sull'argomento: lo spagnolo del Cile. La tesi ha un respiro lessicografico e traduttologico, in quanto ambisce a definire con precisione le problematiche che questi due ambiti presentano per il traduttore giuridico italianista e ispanista, con anche la speranza di poter fornire delle soluzioni pratiche a tali difficoltà operative. Per far ciò, il progetto si basa sull'analisi di un corpus composto da un campione selezionato di dizionari monolingue e bilingue delle due lingue in questione, di cui vengono presentate le principali caratteristiche macro e microstrutturali, gli aspetti terminologici e la loro rilevanza nel campo. Tali considerazioni vengono poi applicate a un caso di studio preciso, rappresentato dal *Dizionario giuridico: italiano-spagnolo, spagnolo-italiano* dei professori Luigi Di Vita Fornaciari e María Gabriela Piemonti, unica opera bilingue disponibile attualmente che si apre al mondo panispanico nelle proposte delle sue equivalenze traduttive.

La scelta di concentrare l'attenzione sul territorio cileno è dovuta non solo a un'effettiva preferenza personale e biografica, ma anche e soprattutto a fondate e attuali ragioni storiche e politiche. Cinquant'anni dopo il colpo di stato che ha portato il paese ai tragici decenni della dittatura di Augusto Pinochet, infatti, il Cile si trova attualmente in un fase di transizione e di importante vivacità politica e sociale, considerando che solo negli ultimi cinque anni ha attraversato due tortuosi tentativi di revisione e riscrittura costituzionale (nel 2019 e nel 2023), un sollevamento popolare conosciuta come *Estallido Social* (2019) e notevoli riforme sul campo dei diritti civili (come il matrimonio egualitario e la possibilità di adottare da parte delle famiglie omogenitoriali nel 2021), il tutto incorniciato nel lustro della pandemia e di un processo di crescita e affermazione come potenza economica. Nel 2023, il Paese si è posizionato al settimo posto nella lista delle 35 nazioni a maggior crescita economica del mondo, secondo la lettura dei dati fatta

¹ Letteralmente “la rilevanza della variazione diatopica nella lessicografia giuridica bilingue ES-IT” (N.d.A.)

dal *The Economist*². Per questi motivi, ha suscitato l'interesse dei governi e dei mass media internazionali, favorendo anche la produzione di saggi, articoli e documenti di natura giuridica, divulgativa e non solo, che si rivolgono al Cile come a uno dei protagonisti delle dinamiche globali.

Tali circostanze, così come le nuove e rinnovate relazioni diplomatiche internazionali interne e esterne all'America Latina, richiedono uno sforzo rilevante da parte dei mediatori culturali e linguistici, soprattutto europei dato che sono spesso penalizzati anche dai limitanti confini accademici che considerano solo la Penisola Iberica come bussola didattica. Si è deciso di approfondire il tema della variazione linguistica dello spagnolo cileno, dunque, proprio con lo scopo di offrire un contributo e un supporto di tipo teorico e pragmatico in questo senso. L'ambizione è gettare le basi per la futura realizzazione di un dizionario giuridico bilingue italiano - spagnolo cileno, dopo averne ampiamente dimostrato la sua urgente necessità e legittimità. Questo documento ha quindi un valore primariamente lessicografico e collateralmente traduttologico, dato che si cerca di intervenire sulla parte iniziale del processo traduttivo, quella della lettura e della comprensione del testo. In ogni caso, l'impostazione principale dell'esposizione non è di tipo prescrittivo, ma descrittivo, in quanto vengono presentati dei dati che vengono poi commentati. La ricerca è stata condotta direttamente sul campo, attraverso la personale consultazione del patrimonio bibliografico delle università di tre paesi diversi (Università di Padova in Italia, *Universidad Diego Portales* di Santiago del Cile e la *Universidad de Granada* in Spagna), oltre che attraverso il confronto con esperti del settore e professionisti madrelingua il cui contributo è stato fondamentale soprattutto sulla parte comparatistica del lavoro.

L'esposizione si sviluppa in tre macro-sezioni principali. Nel primo capitolo introduttivo si stabiliscono le coordinate teoriche della tesi, si affronta il tema del linguaggio giuridico come una forma specifica di variazione linguistica, evidenziando le difficoltà che il linguaggio specializzato presenta nel processo traduttivo dalla prospettiva di un traduttore italianista e ispanista. Viene esaminato il linguaggio sia nella sua variabilità diafasica (che si verifica quando la lingua muta e si specializza a seconda del

² È inoltre l'unico paese dell'America Latina nella *top ten* della lista, e il primo dei tre nell'elenco, insieme al Messico (17°) e alla Colombia (22°). Fonte: *The Economist*. (17 dicembre 2023). "Which economy did best in 2023?". In: *The Economist*. <https://www.economist.com/finance-and-economics/2023/12/17/which-economy-did-best-in-2023>

contesto di utilizzo), sia la diatopica (variazione dovuta a ragioni geografiche), ovviamente sempre con un particolare focus sulla loro rilevanza per la traduzione giuridica tra spagnolo e italiano.

Nel secondo capitolo si prosegue argomentando la necessità di sviluppare nuovi strumenti lessicografici per migliorare la qualità e la precisione della traduzione giuridica. A tal fine, come già anticipato, viene elaborata una meticolosa selezione di dizionari mono e bilingui per poterli analizzare con l'obiettivo di identificare e confrontare le differenze diatopiche nella ricerca di corrispondenze lessicali in spagnolo in un campione di voci giuridiche italiane. La selezione dei volumi è ricaduta sulle opere pubblicate, migliorate o digitalizzate a partire dall'anno 2000, con lo scopo di isolare solo quelle più aggiornate non solo in relazione ai cambiamenti legislativi e sociali più recenti che possono essere avvenuti nei tre paesi, ma anche riguardo ai progressi tecnologici e all'emergere dei nuovi strumenti digitali che hanno influenzato l'ambito giuridico con la comparsa di nuovi termini, concetti e processi. Ciò fornisce una visione dettagliata degli strumenti attualmente disponibili e evidenzia le aree in cui sono necessari miglioramenti e ulteriori sforzi nella lessicografia giuridica.

Un altro parametro di scelta è stato la comparazione delle dimensioni dei volumi, quantificate in termini di numero di voci, e la loro rappresentatività e rilevanza. Nonostante sia un settore di nicchia, solitamente poco frequentato dai cosiddetti "non addetti ai lavori", sono stati considerati solo i volumi che hanno ottenuto successo commerciale persino presso il pubblico generale, cioè al di fuori del mero riconoscimento accademico. La dimostrazione di ciò risiede nel numero di edizioni e nei dati che rivelano la frequenza di consulto e utilizzo di cui possono vantarsi gli autori e le case editrici che li hanno pubblicati. Inoltre, per ragioni di comodità e convenienza investigativa, e al fine di garantire il valore della rappresentatività, si è preferito escludere tutti i dizionari che, pur essendo dei lavori considerevoli, non superano il dato indicativo di 250 lemmi.

Il secondo capitolo prosegue con lo sviluppo di cinque schede terminologiche in cui vengono confrontati cinque entrate lessicografiche in italiano con i loro equivalenti concettuali in spagnolo, dimostrando come le differenti aree ispanofone posseggano dei termini distinti tra loro, differenze che non sempre vengono valorizzate o fatte presenti da parte della lessicografia attuale governata da tendenze sfortunatamente ancora troppo iberocentriche. Il sistema giuridico cileno, nonostante sia figlio dell'esperienza coloniale

che lo accomuna a altri territori dell'America Latina — e non solo —, in effetti risalta per la sua particolare organizzazione, caratteristica che si rispecchia anche nel linguaggio attraverso cui si esprime, ricco di accezioni diatopiche autonome.

Infine, nel terzo capitolo, come anticipato, tutte le osservazioni precedenti si concretizzano sullo specifico caso di studio. Si approfondiscono gli obiettivi, la portata terminologica e la rilevanza di questo dizionario alla sua seconda edizione, con particolare attenzione verso l'analisi della sua macrostruttura e l'organizzazione del volume, nonché verso la sua microstruttura e gli aspetti lessico-terminologici più significativi. Soprattutto, vengono identificate le specifiche sfide che questo dizionario presenta nel contesto diatopico cileno e vengono avanzate delle possibili proposte per sanare le eventuali lacune. Il libro, che figura tra i *best-seller* della nota piattaforma di vendita online Amazon, rappresenta un *unicum* nel panorama della traduttologia, della giurisprudenza e della lessicografia bilingue nella combinazione linguistica italiano - spagnolo. Il suo principale merito è stato quello di includere, per la prima e finora unica volta, le diverse varianti diatopiche e alternative latinoamericane dei termini trattati. Le oltre tredici mila voci proposte sono infatti accompagnate da etichette che forniscono informazioni metalinguistiche di importanza determinante per il suo consultante.

Questo ultimo elemento è di particolare importanza in quanto una delle principali minacce con cui si deve confrontare il lessicografo e il traduttore, è quella che vede come protagonista la promozione di un utopico modello linguistico identificato nel panispanismo. Il fine ultimo di questa tendenza è quello di promuovere l'unità e la cooperazione tra i numerosi Paesi di lingua spagnola, nonché di incoraggiare l'uso e la conservazione della lingua in tutto il mondo. Ciò include la standardizzazione del castigliano in termini di grammatica, ortografia e lessico, appunto per facilitarne la comprensione e agevolare la comunicazione tra i parlanti delle diverse regioni. In sé, tale aspirazione non presenta pericoli o aspetti negativi se non fosse che, anche se non animato dal proposito di eliminare le differenze e la ricchezza dello spagnolo regionale e nazionale, il panispanismo tende a omogeneizzare e a livellare di riflesso tali differenze nella creazione di un unico sistema linguistico uniforme. Le isoglosse linguistiche però raramente seguono i perimetri dei confini nazionali, e promuovere politiche di standardizzazione lessicale porterebbe solo al soffocamento degli elementi sociolinguistici distintivi delle comunità regionali o meno popolate sotto gli interessi

nazionali. Nonostante la sua dimensione formale, istituzionale e relativamente sovranazionale, il linguaggio giuridico verrebbe influenzato negativamente allo stesso modo, dovendo sottostare a ingiuste ragioni di interesse economico e sopraffazione politica.

Un altro aspetto da considerare, che può influenzare e alle volte anche compromettere i risultati di un dizionario giuridico, è determinato dal tipo di formazione posseduta dai suoi autori che, spesso, non è multidisciplinare, come sarebbe invece raccomandabile. Si può infatti facilmente constatare come la maggioranza dei lessicografi giuridici siano professionisti del diritto come avvocati, politici e diplomatici, con scarse o poco sviluppate competenze nel campo linguistico e lessicografico e che, anche se l'intenzione è quella di rivolgersi anche e soprattutto a un pubblico non specializzato, dimostrano di non possedere la sensibilità linguistica necessaria per garantire il "diritto alla comprensione"³ tanto difeso negli ultimi anni dalla Real Academia Española, tra gli altri. Al contrario, quando la produzione del dizionario è affidata esclusivamente a traduttori o linguisti, senza il supporto e la consulenza diretta di un professionista del diritto, il prodotto presenta delle mancanze in termini di rigore e precisione semantica. Partendo da uno sforzo congiunto di condivisione e integrazione di competenze e necessità specifiche di ciascun settore, si otterrebbe invece un'opera polifonica che sarebbe allo stesso tempo completa ed esatta e che potrebbe quindi rispondere meglio alle necessità cognitive del traduttore, che si trova involontariamente nella posizione di mediatore tra le due discipline.

³ García Calderón, J., (2012). "Un nuevo derecho a comprender". En: Cuadernos de derecho y comercio, N° 57, 2012, pp. 141-178

Introducción

Presupuestos

Han corrido ríos de tintas y se han utilizado decenas de miles de *terabyte* de datos en la investigación traductológica especializada y no especializada, con la esperanza de hallar un planteamiento metodológico que, como panacea, pudiese aliviar definitivamente los desafíos exigentes que enfrenta este campo. Las dificultades inherentes a nuestra labor proceden sobre todo de significativos factores sociales, históricos, políticos y económicos que intervienen en la esencia cultural de los idiomas naturales. Aunque puedan compartir el mismo árbol genealógico, como en el caso del español y el italiano, no hay isomorfismo entre distintos lenguajes y es efectivamente necesario estudiar la cultura correspondiente para poder comprender y sucesivamente reformular los contenidos expresados a través de una determinada lengua en un determinado territorio.

Esto se vuelve aún más evidente en el contexto de la traducción especializada, particularmente en el ámbito jurídico, donde el binomio lengua-cultura se convierte en el interdependiente trinomio lengua-cultura-sistema jurídico. Un mismo idioma puede dar voz a diferentes y autosuficientes ordenamientos jurídicos entre los cuales no necesariamente se verifican intercambios o contactos. Como descrito de forma eficazmente gráfica por Bernard Thiry, “el derecho, en todo rigor, no admite contagio; pasada la frontera (del estado o de la lengua), un derecho cede paso a otro derecho que le es totalmente ajeno”⁴, lo cual significa que la lengua también, en las distancias de su aislamiento jurídico, se especifica y evoluciona según sus propias reglas y terminología. El traductor que quiera dedicarse al derecho se encuentra de esta forma doblemente penalizado, o en todo caso en una situación agravada por la falta material de recursos exhaustivos y actualizados, ya que el actual panorama lexicográfico especializado no satisface las necesidades de todos los niveles y las variaciones al que está sujeta la lengua.

Nos adentramos en este trabajo con la esperanza de aportar nuestra contribución analítica al asunto, partiendo de nuestra experiencia personal entre el mundo académico y profesional que nos ha revelado la presencia de un importante vacío documental. Investigamos entonces, no solo la disponibilidad de recursos como vocabularios y

⁴ Thiry, B. (2009). “Análisis crítico de algunos diccionarios jurídicos publicados”. En: *ENTRECULTURAS*, 1, p. 444.

glosarios jurídicos, sino también formulando posibles respuestas a las numerosas preguntas que ya hemos empezado a sugerir.

Objetivos

Sin la soberbia de poder abordar con el mismo grado de profundidad todos los aspectos de la traducción jurídica en contextos de variación diatópica, este ensayo aspira a cubrir las pautas del estadio anterior a la efectiva actividad de trasvase lingüístico: el momento de la interpretación del texto. En este sentido, nuestro enfoque está centrado en la lexicografía jurídica bilingüe en la combinación lingüística italiano-español, con el objetivo de mapear los recursos disponibles para el traductor y formalizar una propuesta de mejora. En particular, nos interesa indagar la atención reservada al aspecto diatópico del español, en relación con sus variedades hispanoamericanas. No solo para que los traductores puedan transferir los significados entre sistemas lingüísticos, sino también para que puedan acceder ágilmente a la total comprensión de los textos fuente.

Hemos concentrado nuestra atención sobre todo en la variación chilena no solo por una efectiva preferencia personal y biográfica, sino también por fundadas razones históricas y políticas. Cincuenta años después del golpe que llevó el país a las terribles décadas de la dictadura pinochetista, Chile se encuentra en un periodo de importante vivacidad política y social, considerando que tan solo en los últimos cinco años pasó por dos tortuosos intentos de revisión, reforma y reescritura constitucional (en 2019 y en 2023), un levantamiento popular conocido como Estallido Social (2019) y considerables reformas sociales (como el matrimonio igualitario y la posibilidad de adoptar por las familias homoparentales en 2021), el todo enmarcado en los años de la pandemia y de un proceso de crecimiento y afirmación como potencia económica⁵. Por estos motivos, se ha ganado el interés de gobiernos y medios internacionales, favoreciendo también la producción de textos e informes —jurídicos, de divulgación y no solo— que lo ven como protagonista.

⁵ Chile figura en la séptima posición, en la lista de 35 países con las mejores economías del mundo elaborada por la revista de economía inglesa *The Economist*. Es el único país de Latinoamérica en el *top ten* y el primero de los tres en el listado, junto a México (17°) y Colombia (22°). Fuente: *The Economist*. (2023, 17 de diciembre). “Which economy did best in 2023?”. En: *The Economist*. <https://www.economist.com/finance-and-economics/2023/12/17/which-economy-did-best-in-2023>

Conscientes de que estas circunstancias también de nuevas y renovadas relaciones diplomáticas internacionales requieren un relevante esfuerzo por parte de los mediadores culturales y lingüísticos, hemos decidido profundizar el tema de la variación lingüística del español chileno con el propósito de brindar un aporte y un soporte teórico y pragmático. La ambición es sentar las bases para la realización de un diccionario jurídico bilingüe italiano - español chileno, después de haber ampliamente demostrado su urgente necesidad.

Metodología

Nuestra tesis se fundamenta en un análisis comparativo de los fenómenos lingüísticos del español jurídico de Chile y del italiano jurídico, seguido por el estudio de diccionarios monolingües y bilingües de esta combinación lingüística. De hecho, no comentamos las propiedades morfosintácticas y fonológicas del español chileno, ya que el foco del discurso es su dimensión léxica. Concretamente, la investigación se ha elaborado a través de la construcción de un *corpus* de quince diccionarios, los cuales han sido elegidos desde una óptica terminológica y comparativa, por sus principales características estructurales, alcance y relevancia en el campo.

Además del examen de los volúmenes hemos realizado un análisis terminológico comparado de entradas seleccionadas para determinar su frecuencia de ocurrencia en las herramientas monolingües, y sobre todo la frecuencia y la idoneidad de las concordancias bilingües entre las diferentes variedades del español jurídico. Aunque no haya sido el criterio principal, cada parte del trabajo se asoma a la cuestión traductológica como brújula para orientar los resultados, es decir el hallazgo de equivalencias conceptuales adecuadas.

Seguidamente, dichos resultados se han ordenan alrededor del caso de estudio, el *Dizionario giuridico: italiano-spagnolo, spagnolo-italiano* de Luigi Di Vita Fornaciari e María Gabriela Piemonti que ha sido examinado en todos sus elementos. Si bien ofrecemos consideraciones también pensando en redacciones y proyectos lexicográficos futuros, nuestro trabajo no es prescriptivo sino principalmente descriptivo y analítico.

Para concluir, la investigación se ha llevado a cabo directamente en el campo, gracias a la consulta personal del patrimonio bibliográfico de las universidades de tres

países distintos: la *Università di Padova* (Italia), la Universidad Diego Portales de Santiago de Chile y la Universidad de Granada en España.

Estructura

La exposición se articula en tres macro capítulos principales, que culminan con la presentación de las conclusiones. En el primer capítulo establecemos el marco teórico de la tesis, abordamos la naturaleza del lenguaje jurídico como una forma específica de variación lingüística, destacando las dificultades que esta variación presenta en el proceso traductivo desde la perspectiva de un traductor italiano. Examinamos tanto la variación diafásica (variedad de la lengua que cambia en función del contexto de uso) como la diatópica (variación debida a razones geográficas), también con un enfoque particular en su relevancia para la traducción jurídica entre español e italiano.

Procedemos en el segundo capítulo argumentando la necesidad de desarrollar nuevas herramientas lexicográficas para mejorar la traducción jurídica entre nuestra combinación lingüística. Para ello, ofrecemos una selección meticulosa de diccionarios mono y bilingües para su análisis, con el objetivo de identificar y comparar las diferencias diatópicas en una muestra de entradas jurídicas seleccionadas. Este análisis proporciona una visión detallada de las herramientas disponibles actualmente y destaca las áreas en las que se necesitan mejoras y esfuerzos adicionales en lexicografía jurídica.

Dichas sugerencias se concretan en el tercer capítulo que, como anticipamos, se centra en un caso práctico específico: el *Dizionario Giuridico Italiano-Spagnolo, Spagnolo-Italiano* de Luigi Di Vita Fornaciari y M. Gabriela Piemonti. Detallamos los objetivos y la relevancia de este diccionario, con particular atención en su macroestructura y organización, así como en su microestructura y aspectos léxicos terminológicos. Se identifican los desafíos específicos que presenta este diccionario en el contexto diatópico chileno y se proponen posibles soluciones para abordarlos. Creemos que hemos llegado a poder proporcionar una comprensión profunda de cómo este diccionario puede ser utilizado eficazmente en la traducción jurídica entre español e italiano en el contexto chileno, pero dejamos la palabra final al lector.

Capítulo 1.

Marco contextual

Resumen: el presente capítulo sienta las bases teóricas de la investigación para comprender la importancia de las variaciones lingüísticas (la diafásica en primer lugar, y sobre todo la diatópica) en el lenguaje jurídico, así como la necesidad de nuevas y mejoradas herramientas lexicográficas en el ámbito de la traducción jurídica entre el español y el italiano, con un enfoque específico en los territorios de Chile e Italia.

1.1. Perfil del lenguaje jurídico como variación diafásica y sus dificultades en el proceso traductivo

La lengua, o realización histórica del lenguaje según la nomenclatura adoptada por Coseriu (1962)⁶, representa un conjunto de signos orales (secuencias sonoras o fónicas), escritos (signos gráficos) o gestuales (como en el caso de las lenguas de señas), organizados en un determinado sistema compartido por una concreta y definida comunidad de hablantes. Todos los seres humanos comparten de hecho la capacidad activa y material de comunicarse y expresar sus propios pensamientos a través del lenguaje, pero no todos los grupos humanos —diferenciables por factores de tipo sociocultural, geográfico, contextual y/o histórico—, participan o han participado en el proceso de producción de la lengua de la misma manera y con las mismas estructuras formales. La diversidad lingüística en el mundo encuentra su justificación precisamente en la multiplicidad y variabilidad de los agentes mencionados, los cuales no solo afectan a la comunicación —y a la traducción— humana interlingüística, sino que revelan sus efectos también en una perspectiva intralingüística, entre aquellas que la lingüística define como variedades lingüísticas de un idioma (diatópicas o geográficas, diacrónicas o históricas, diastráticas o socioculturales, y diafásicas o situacionales). Con las palabras de Mogorrón Huerta (2020)

“toutes les langues naissent donc sous le signe de la variabilité et de la variation linguistique et extralinguistique. La variabilité équivaut à la

⁶ Coseriu, E. (1962). *Teoría del lenguaje y lingüística general*. Editorial Gredos.

capacité de toutes les langues naturelles de produire/générer des variations lorsqu'elle s'actualise en discours”⁷.

Considerando el enfoque y las ambiciones del presente trabajo, es importante destacar los procedimientos para poder acceder a una identificación más precisa, analítica y consciente de nuestro objeto de estudio: la gestión a nivel lexicográfico de las distintivas variedades diatópicas del español jurídico, en una óptica de necesidad y utilidad en el puntual esfuerzo traductivo entre el español propio de Chile y el italiano de Italia. Las coordenadas académicas identifican *de facto* el español jurídico como una lengua de especialidad, en contraposición con la lengua común, de la cual es una variedad funcional, pragmática y, por ende, diafásica. Las lenguas de especialidad o LEsp (Gómez de Enterría, 2009)⁸, también definidas como lenguajes especializados por la temática (Sager et alii, 1980)⁹, lenguas especiales (Rodríguez Díez, 1981)¹⁰, tecnolectos (Haensch, 1987)¹¹, microlenguas (Balboni, 1982)¹², lenguajes sectoriales (Beccaria, 1973)¹³, se distinguen de las lenguas generales por su vocabulario especializado y terminología técnica, su enfoque en la precisión, la rigurosidad formal y de contenido, la atención hacia una audiencia experta, y su adaptación a un campo del conocimiento particular y definido. Dichas características las hacen esenciales para una comunicación eficaz, formalizada y sin ambigüedades en ámbitos profesionales y académicos específicos: desde el médico-científico, hasta el técnico, educativo y económico, pasando por el jurídico.

Más concretamente, el lenguaje jurídico resalta dentro de esta multitud por unos rasgos y tendencias peculiares y únicas, las cuales necesitan, a estas alturas, de una definición más amplia. Uberto Scarpelli (magistrato y filósofo del derecho italiano) enmarca así el lenguaje jurídico:

“il linguaggio giuridico, adoperato nelle leggi e negli altri testi normativi, e nelle scienze giuridiche, è in tutti i Paesi di avanzata civiltà il frutto di una

⁷ Mogorrón Huerta, P. (2020). “Création, variabilité, variantes phraséologiques et diatopiques”. En: *Cahiers de lexicologie: Revue internationale de lexicologie et lexicographie*, 173–195.

⁸ Gómez de Enterría, J. (2009). *El español lengua de especialidad: enseñanza y aprendizaje*. Arco/Libros.

⁹ Sager, J. C., Dungworth D. y McDonald P. F. (1980). “English Special Language: Principles and Practice”. En: *Science and Technology*. Wiesbaden: Oscar Brandstetter.

¹⁰ Rodríguez Díez, B. (1981). *Las lenguas especiales. El léxico del ciclismo*. Colegio Universitario de León

¹¹ Haensch, G. (1987). “Les llengües d’especialitat o ‘tecnolecte’”. En: *Revista de Llengua i Dret*, 10.

¹² Balboni, P. E. (1982). “Le microlingue: considerazione teoriche”. *Scuola e lingue moderne*, 20.

¹³ Beccaria, G. L. (1973). *I linguaggi settoriali in Italia*. Bompiani.

secolare opera di ricostruzioni parziali all'interno dei linguaggi naturali, ricostruzioni parziali incidenti principalmente sulla dimensione semantica dei linguaggi stessi: attraverso queste ricostruzioni il linguaggio giuridico è diventato un linguaggio tecnico, nel senso, soprattutto, di un vocabolario tecnico introdotto nella struttura di un linguaggio naturale"¹⁴.

Resulta claro que la lengua del derecho local, nacional e internacional refleja los matices cambiantes y los movimientos de la sociedad en la que encuentra su aplicación, pero también que procede de una larga tradición histórica y bien establecida, la cual influye, a su vez, en la fraseología y el vocabulario jurídicos. Es más, el análisis de los recursos textuales (textos normativos, administrativos, procesuales, contratos, testamentos etc.) y de las fuentes del derecho (legislación, tratados y acuerdos internacionales, jurisprudencia, doctrina etc.) revela también la tendencia del discurso jurídico a ajustarse a los elementos típicos de los textos en sí, a sus características lingüísticas y al estilo. Es posible identificar diversas variantes en este sentido, cada una con su propia finalidad comunicativa. Entre las más destacadas se encuentran el lenguaje legislativo utilizado en los textos legales, el lenguaje jurisdiccional empleado por los jueces en los autos, las sentencias, providencias, el lenguaje administrativo utilizado en la documentación de las administraciones públicas y el lenguaje notarial presente en testamentos, escrituras públicas y poderes entre otros. Cada una de las mencionadas variantes posee características diferenciales, si bien el lenguaje normativo, conocido como el de las leyes, se sitúa como la variante preeminente por establecer las pautas lingüísticas que guían a los jueces, la administración y los notarios. Sin embargo, como el objetivo de este recorrido teórico no es el de trazar precisamente el perfil metalingüístico del lenguaje jurídico en cada aspecto sintáctico o estructural, nos limitamos en este momento a indicar los principales elementos significativos del fenómeno, dejando espacio para futuras y más exhaustivas investigaciones. Con todo, es preciso hacer hincapié en el nivel terminológico y lexicográfico de la LEsp jurídica, ya que representa la base de nuestro trabajo como traductores y traductólogos jurídicos.

Con independencia del idioma del que se trate, la lengua del derecho se expresa a través de ciertos elementos léxicos con rasgos comunes a todas las culturas. En primer

¹⁴ Scarpelli, U. (1969). "Semantica giuridica". En: *Novissimo Digesto Italiano*, vol. XVI. Utet.

lugar, los términos legales son elegidos cuidadosamente para ser específicos y precisos en su significado, que suele ser único, lo cual es esencial para evitar ambigüedades, confusión o malentendidos y garantizar que las leyes, las normas o los textos con valor jurídico sean claros y efectivos. De hecho, muchos términos encuentran su propia definición en los mismos códigos, leyes y regulaciones de los distintos países para que su interpretación y aplicación sea exclusiva. Es el caso, por ejemplo, del concepto italiano de *matrimonio* concretado en el artículo 143 del *Titolo III* del *Codice Civile*, el código civil italiano (“Il matrimonio è il vincolo giuridico tra coniugi e comporta l'obbligo reciproco alla fedeltà, all'assistenza morale e materiale, all'educazione dei figli e alla collaborazione nell'interesse della famiglia”) o, en el Código Civil de España, de la figura del usufructo, concepto legal relevante en el derecho de propiedad que encuentra su identidad en el artículo 609:

“el usufructo da derecho a disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen otra cosa”.

Así mismo, también en los códigos y los textos legales de la República de Chile no son inusuales las definiciones: la ley número 18.290, o Ley de Tránsito (publicada en el "Diario Oficial" N° 31.791, de 7 de febrero de 1984), designa al peatón como “toda persona que se desplace a pie por las vías públicas o por el borde de éstas”. Las definiciones enmarcan los límites semánticos y pragmáticos de las circunstancias jurídicas que verbalizan, y por esto son fundamentales para entender el marco legal del país en cuestión y también cómo se aplican las leyes en los diferentes contextos. Comunican la *ratio legis* en sí, es decir el propósito, objetivo o finalidad que subyace en la creación o promulgación de una ley o norma legal. Esta intención está explícitamente declarada por el sistema jurídico italiano, entre otros, considerando el artículo 12, apartado 1 de las *Preleggi* del código civil donde se lee claramente que:

“nell'applicare la legge non si può ad essa attribuire altro senso che quello fatto palese dal significato proprio delle parole secondo la connessione di esse, e dalla intenzione del legislatore”.

Aparte del afán por la exactitud y precisión terminológica, la variedad diafásica-jurídica de las lenguas está animada también por otras cuestiones léxicas, entre las cuales señalamos el predominio de la nominalización, la frecuencia de arcaísmos (especialmente latinismos, y no solo en las lenguas romances), el pronunciado gusto por el excesivo formalismo y la ampulosidad, el uso de forestierismos (manifiestos en los préstamos y en calcos) y, sobre todo, el creciente uso de términos y palabras específicas de otros ámbitos de estudio y profesionales. Efectivamente, las transformaciones sociales y los avances en campos como la tecnología y la investigación médico-científica influyen y empujan el acto legislativo, también en una perspectiva comunitaria e internacional, imponiendo que el lenguaje del legislador se actualice, precise y perfeccione continuamente. Los factores anteriores contribuyen a que la lengua del derecho aparezca cacofónica, redundante y, por ende, opaca, oscura y de difícil comprensión, perdiendo para los lectores que no están familiarizados su función de mediación entre instituciones y órganos de poder, y la sociedad civil.

Desde la perspectiva del traductor jurídico, este aspecto cobra una importancia vital y representa una gran dificultad si nos planteamos el hecho de que no solo su competencia técnico-lingüística y temática tiene que ser multidisciplinar e interdisciplinar, sino que también tienen que serlo los recursos y los instrumentos a su alcance y disposición. Lamentablemente, un problema recurrente es la falta de actualización de estos mismos recursos, dejando a los traductores enfrentados constantemente al desafío de encontrar información actualizada y precisa. La falta de modernización de los medios lexicográficos y plataformas digitales puede tener un impacto significativo en la calidad y la efectividad de las traducciones legales, lo cual hace evidente la necesidad de investigar de manera más profunda la cuestión, y de promover una mayor colaboración entre expertos en traducción y traductología, juristas y tecnólogos de la comunicación.

1.2. La variación diatópica en el lenguaje jurídico y su relevancia en la traducción jurídica ES-IT/IT-ES

Hasta este momento hemos tratado el discurso de las variaciones lingüísticas sin hacer referencia específica a ninguna lengua natural, perfilando elementos comunes a varias lenguas y culturas y limitándonos a aludir a unos pocos ejemplos basados en el

español y el italiano. Por lo tanto, es pertinente en este punto profundizar en el núcleo de la exposición para establecer las coordenadas lingüísticas de nuestro territorio de análisis. Si bien la literatura traductológica abunda en estudios con convincentes resultados sobre los productos de la traducción —y de la interpretación— interlingüística entre español e italiano, poco se ha escrito sobre las dificultades que surgen cuando se trata de trabajar en una perspectiva intralingüística, que tome en cuenta precisamente las variedades diatópicas de estos dos idiomas. En el caso del lenguaje jurídico, considerando el fuerte trinomio de forma interdependiente entre derecho, lengua y sociedad, estas limitaciones pueden incluso invalidar el proceso de traducción, sobre todo cuando no está acompañado por recursos como diccionarios monolingües y bilingües, vocabularios, bases de datos terminológicas, *corpus*, memorias de traducción, tesauros y glosarios. Hasta la fecha, realmente no existe ningún diccionario jurídico de la combinación lingüística IT/ES-ES/IT que sea detallado desde el punto de vista diatópico o que se centre en todas las variedades de la misma forma. Ante esta ausencia y necesidad queremos aportar nuestra circunscrita contribución.

Según los datos facilitados por la plataforma *Ethnologue*¹⁵ (creada por la SIL International, organización sin fines de lucro líder en la exploración lingüística), se cuentan alrededor de 64.5 millones de hablantes nativos del italiano en los cuatro países y dos regiones en las que es lengua oficial (es decir Italia, República de San Marino, Ciudad del Vaticano, Suiza, el Condado de Istría en Croacia y el Litoral Esloveno en Eslovenia). Si se piensa también en los numerosos hablantes no nativos para los que el italiano es la segunda lengua, llegamos al umbral de los 68 millones. Al mismo tiempo, es una de las lenguas oficiales de diversas instituciones de la Unión Europea como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Del mismo modo, siempre según *Ethnologue* figura entre los primeros cinco lugares como idioma más estudiado del mundo, después del inglés, español y francés, con una magnitud global de alrededor de 2.1 millones de estudiantes distribuidos en 115 países de todo el mundo, experimentando un incremento del 3.85 % con respecto a la cantidad de alumnos en escuelas, universidades, comités de empresas y en innumerables asociaciones e

¹⁵ Italian - Ethnologue Essentials (2023). *Ethnologue*. <<https://www.ethnologue.com/language/ita/>>. [Fecha de la consulta: octubre de 2023]

institutos culturales. Este evidente y renovado interés por el idioma de Dante Alighieri se debe no solo a la promoción turística exposición de la riqueza cultural italiana (en el arte, la música y el teatro, la gastronomía y la literatura), sino también y, sobre todo, a razones migratorias. De hecho, la extensa y prolongada emigración italiana a partir de las primeras décadas del siglo XIX produjo comunidades italianas de significativa presencia a nivel global, principalmente en los Estados Unidos, en Europa noroccidental y en muchos países de América Latina como México, Brasil, Venezuela, Uruguay y Chile. Sus influencias son patentes por ejemplo en el español hablado en Argentina y Uruguay, donde condujo a que se originara el lunfardo, un argot popular hoy en particular en el habla coloquial. En síntesis, son cifras importantes que justifican, más allá de los orígenes biográficos de quien escribe, la atención bilateral dedicada al idioma en el presente informe. Por razones económicas —y realistas— de brevedad y cumplimiento con nuestras metas académicas y prácticas, nos limitamos a producir solamente contenidos referidos al italiano hablado, empleado y confinado en el territorio de la República Italiana ya que es de su ordenamiento y sistema jurídico que nos ocupamos. El esfuerzo de análisis lexicográfico que desarrollaremos en los sucesivos capítulos está dirigido entonces al traductor jurídico profesional que trabaje concretamente en dichas condiciones y latitudes.

La dimensión diatópica del español es todavía más compleja, ya que goza del estatuto de lengua oficial en 23 países, ya sea por reconocimiento legal —*de jure*— (como en México, el país hispanófono más poblado con cerca de 134 millones de habitantes, o en Perú, Guinea Ecuatorial etc.), o *de facto*, debido al porcentaje de hablantes (como Argentina o Chile donde no existe una declaratoria constitucional de lengua oficial, a pesar de que el castellano es la lengua efectiva de las instituciones públicas). Además, destaca por ser la segunda lengua más hablada en otros 21 países (entre los cuales caben incluso los Estados Unidos, Italia y el Sahara Occidental), sin considerar las más de 20 naciones donde figura como lengua accesoria histórico-fundacional del estado, residual o minoritaria (como en Filipinas). De acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Cervantes en el informe *El Español: Una Lengua Viva*¹⁶ de 2019 (a su vez extraídos del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía), el castellano es la segunda lengua materna en la Tierra por número de

¹⁶ *El Español: Una Lengua Viva – Informe 2019* (2019). Instituto Cervantes

usuarios nativos con casi 483 millones de personas, suma que sube a los 580 millones (alrededor del 7,6% de la población mundial) si se consideran también los usuarios potenciales, concepto que aglutina no solo al grupo de dominio nativo, sino también al grupo de competencia lingüística limitada y al grupo de aprendices del español como lengua extranjera (que en 2019 ascendía a 22 millones de estudiantes). El hecho de que también el español sea una de las lenguas oficiales en nueve organismos internacionales de importancia (que incluyen Naciones Unidas, CARICOM, Organización de Estados Iberoamericanos, Unión de Naciones Suramericanas, Organización de los Estados Americanos, Unión Europea, Unión Africana, Sistema de la Integración Centroamericana, Mercosur) y, junto con el inglés y el francés, uno de los tres principales idiomas de trabajo en la mayoría de los organismos mundiales (como Naciones Unidas, UNESCO, OMC, Interpol, FIFA, OMPI, OMT, OMM, FAO, entre otros) hace que la clasificación y la tipificación de las diferentes variaciones lingüísticas sea una tarea nada fácil.

Pese a que la larga historia de aspiración colonial de la península ibérica es bien conocida, y son igualmente bien reconocibles los motivos de tanta difusión capilar, efectivamente estos números no evitan que nos asombremos al entrever el prisma cultural en el que se ha desarrollado la lengua y el caleidoscopio de variedades diatópicas al que se tiene que enfrentar el traductor hispanista, y el traductor jurídico de modo especial. En palabras de Santiago Muñoz Machado (jurista y académico español, actual director de la Real Academia Española) parte de la suerte del castellano radica en que “es una gran lengua del pueblo, nada elitista”, porque la construyeron — y la siguen construyendo— los hablantes, “no la clase intelectual”¹⁷. Es prácticamente impensable hacer una estimación exacta de todas las subvariedades dialectales, locales o regionales que animan los mismos países ya que las isoglosas, como suele ocurrir, no respetan movimientos humanos claros y definidos. Por tanto, a efectos de nuestro estudio, nos limitamos a mantenernos fieles a las fronteras formales y oficiales entre los estados porque, aunque es verdad lo que escribieron Navarro-Brotons y Cuadrado-Rey (2020), que “*les différences juridiques se perçoivent dans une même langue*

¹⁷ Domínguez Loeda, G. (2022). “Limpiar, fijar y dar esplendor al español de las máquinas, el reto de la RAE”. En: *fundéuRAE, Noticias del español*.

influcée par des cultures différentes”¹⁸ —siendo una vez más imperativo tener en cuenta la relación entre derecho, sociedad e idioma—, no es menos cierto que la escritura institucional y legal suele estandarizarse, generalizándose en todo el territorio estatal, según los patrones que hemos comentado en el primer apartado del capítulo. El español jurídico concebido como variedad diatópica sigue manteniendo su naturaleza diafásica substancial y sus grados de arraigo a la forma, conformidad y convención que la distinguen como un caso prototípico, independientemente del país que se tome en consideración. Obviamente, esto no significa que no haya diferencias notables entre los textos jurídicos de los países de Hispanoamérica y España, por ejemplo. Por muchas semejanzas que pueda haber en el estilo y en los niveles de superestructura, macroestructura y microestructura, cada producto del redactor jurídico o legal está ampliamente condicionado por el ordenamiento y el sistema jurídico de su propia nación y es justamente en el léxico y en la semántica que se observan las diferencias más determinantes.

En torno al tema, es crucial resaltar que, en muchas ocasiones, las disparidades léxicas se relacionan con influjos extranjeros más o menos directos y conscientes procedentes, en su mayor parte, de dos modelos lingüísticos distintos: el francés y el anglófono o, más precisamente, estadounidense. Como apunta Haensch al respecto, “al independizarse las antiguas colonias españolas, muchas de ellas tomaron como modelo la constitución y algunas instituciones políticas de los Estados Unidos” (1995)¹⁹, lo cual resultó en que los EE. UU. ejerciesen una influencia significativa en Hispanoamérica ya desde el siglo XIX, mientras que, en España, a nivel lingüístico, una fuerza similar fue ejercitada por el francés, por ser el primer país del mundo occidental en codificar su derecho. La notable expansión de los anglicismos en el léxico español de la península ibérica, en detrimento de los galicismos, se extendió hasta mediados del siglo XX, sin embargo, el hecho de que los galicismos sean menos frecuentes en los léxicos técnicos y jurídico-administrativos de las naciones hispanoamericanas no resta importancia a su presencia. Una confirmación de esta predilección nos la ofrece el nombre que se le da en las varias zonas al órgano

¹⁸ Cuadrado-Rey, A., Navarro-Brotons, L. (2020). *Una propuesta de metodologías innovadoras aplicadas a la enseñanza-aprendizaje de la traducción de las unidades fraseológicas*. Universitat d'Alacant.

¹⁹ Haensch, G. (1995). “Anglicismos y galicismos en el español de Colombia”. En: *Lenguas en contacto en Hispanoamérica*. Vervuert-Iberoamericana, p. 244.

responsable de la diplomacia internacional y política extranjera: en España la denominación Ministerio de Asuntos Exteriores calca el modelo francés (lit. *Affaires Étrangères*), mientras que la colocación del inglés (*Foreign Relations*) está claramente distinguible en el nombre de la mayoría de los gabinetes latinos (*Ministerio de Relaciones Exteriores*), como en Argentina, Chile, Perú y Venezuela.

A menudo, el traductor e intérprete jurídico está llamado a mediar entre variedades lingüísticas de las cuales no es nativo y, sobre todo si se ha formado en Europa (donde se suele dar preferencia al español de España), puede que el escaso conocimiento de las diferentes diatopías afecten e invaliden no solo la traducción en sí, sino también la comprensión misma del texto en principio. Hablando de la formación de los abogados en su país, el jurista y comentarista político español e Javier Pérez Royo comenta así los retos creados por el “legalese” a todos los usuarios habituales del derecho, como estudiantes o profesionales forenses.

“[...] El castellano jurídico es castellano, pero jurídico. Importante es el sustantivo, pero también el adjetivo. Quien no sepa bien castellano, no puede ser buen jurista. Y el que lo sabe, tiene mucho adelantado para serlo. Pero saber bien castellano no basta. Es condición necesaria pero no suficiente. El jurista tiene, además que dominar el lenguaje jurídico. Tiene que acabar moviéndose con comodidad y fluidez en dicho lenguaje, si quiere ejercer su oficio con solvencia. Hacer uso del vocabulario jurídico con precisión es lo que denota la presencia de un buen jurista, lo que diferencia ante todo al buen jurista del que no lo es.”²⁰

Podemos hacer nuestra esta reflexión puntual y parafrasear su contenido para confirmar que la habilidad para emplear con precisión el léxico jurídico es un indicativo imparcial de la competencia de un traductor jurídico, marcando la diferencia fundamental entre un bien entrenado traductor jurídico competente y el que no lo es.

Resumiendo, tener una biblioteca física y telemática completa y accesible es, lo repetimos una vez más, extremadamente indispensable, en un mundo cada vez más interconectado, interdependiente e impulsado por los movimientos humanos y económicos de la sociedad globalizada en la que vivimos. Como hemos declarado ya, nuestra intención es la de facilitar una primera implementación a esta brecha, con respecto al vibrante y políticamente agitado contexto chileno en tanto que los recursos

²⁰ Citado en: Gonzalo García, P., Contreras Vásquez, P. (2014). *Diccionario Constitucional Chileno*. Tribunal Constitucional Chile.

en este caso son insuficientes o incluso ausentes. Veamos entonces en qué estado se encuentra, efectivamente, la oferta lexicográfica disponible hoy en día.

1.3. Lexicografía jurídica: revisión de los diccionarios jurídicos bilingües y monolingües

Aunque los frenéticos avances técnicos en relación con los así llamados *CAT tools* (herramientas de traducción asistida por ordenador, o TAO, en español) o la nuevas fronteras abiertas por el mundo de la inteligencia artificial —que promete a cualquier navegante de internet disponer con un clic de todo el saber—, nos están acostumbrando a una forma de trabajar cada vez más digitalizada y automatizada, el mundo profesional de la traducción sigue siendo uno de los pocos ámbitos que no puede prescindir del empeño mental del traductor humano. No solo durante las fases del proceso que llevan al producto final, como la traducción en sí, la revisión y la postedición, sino también en toda la actividad previa de investigación y construcción del andamiaje teórico de la misma disciplina traductológica (sin contemplar, por otro lado, el trabajo de programación, ejecución, actualización y mantenimiento de las mismas plataformas y *softwares* de traducción asistida y automática). Dentro de este multifacético océano conceptual caben diferentes materias que se intercambian competencias y habilidades, entre las cuales: la lingüística, los estudios de comunicación, la literatura y la literatura comparativa, la tecnología de la información, la pedagogía, todos los ámbitos de especialización que poseen su propia jerga técnica (como el derecho) y, ante todo, la lexicografía.

También llamada lexicología descriptiva o, con menos frecuencia, diccionariografía, la lexicografía está definida por la RAE como la “técnica de componer léxicos o diccionarios”²¹, ya que se enfoca en la elaboración de diccionarios y otras obras lexicográficas (como atlas, corpus y tesauros lingüísticos, guías de estilo, enciclopedias etc.), desempeñando así un papel esencial en nuestro campo. Al ofrecer los recursos terminológicos clave, de hecho, nos proporciona las unidades básicas para poder elaborar con éxito los pasos de comprensión del texto previos a la transferencia precisa del significado de su contenido entre idiomas. Los vocabularios, sean

²¹ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.6 en línea]. < <https://dle.rae.es> > [Fecha de la consulta: octubre de 2023]

monolingües o bilingües, son preciados instrumentos críticos para los traductores y los traductólogos, ya que proveen definiciones y explicaciones más o menos detalladas según el nivel de abanico enciclopédico que se le quiera dar, ejemplos de uso en forma de citas, sinónimos, antónimos y otros datos lingüísticos (como etiquetas gramaticales o con información de carácter cultural, geográfico o sociológico y de estilo) que ayudan en la elección de las palabras mayormente apropiadas al contexto y al co-texto. Adicionalmente, pueden constar de expresiones idiomáticas, modismos y frases hechas, lo cual es fundamental para comprender y traducir textos coloquiales o denotados culturalmente, entre otros, o que salgan del uso estandarizado de un determinado idioma. En el caso de los medios digitales, como los diccionarios en línea, no son infrecuentes los enlaces o hipervínculos que permiten la navegación a través de las páginas relacionadas o complementaria de manera no secuencial, lo cual da lugar a una estructura de información más flexible, dinámica, interactiva y no lineal.

Dichas características permiten a los diccionarios cumplir finalmente con su función tricéfala de fuentes confiables de información, guías pedagógicas y herramientas interpretativas. En la dimensión conceptual, como obras de referencia, su valor radica en su capacidad para sintetizar y explicar de manera precisa los lemas, verbalizando ideas a menudo abstractas y volátiles, a la vez que mantienen un lenguaje escueto, asequible y claro. Desde una perspectiva pedagógica, por otra parte, los diccionarios actúan como puentes entre el conocimiento cotidiano y el uso informal y espontáneo de la lengua, y el conocimiento especializado, formal y uniformado. Aunque no la proporcionan de manera directa, como en el caso de las enciclopedias, sugieren la posibilidad de una exploración más profunda, inspirando a sus usuarios a adentrarse gradualmente y por rutas bien trazadas en nuevos ámbitos. A propósito del aspecto interpretativo, son obras que tienen el poder de orientar, ampliar, reducir e incluso aclarar debates y las dudas —no solo de carácter lingüístico o literario— que puedan surgir, otorgando un práctico respaldo material para que los profesionales tomen sus decisiones traductivas de manera informada y justificada, permitiéndole asimismo mantener la coherencia y la cohesión terminológica de los documentos y, consecuentemente, la calidad en sus propuestas de traducciones.

El discurso anterior es aún más pertinente si lo aplicamos al tema de los diccionarios jurídicos, al cual se añaden también a otros aspectos sustanciales, como el factor

terminológico y la determinación del destinatario del trabajo. Efectivamente, cuando un diccionario común se orienta hacia un lector promedio, se considera que la breve definición léxica es adecuada por sí sola, sin requerir información adicional. Sin embargo, cuando el diccionario especializado se dirige a un experto en la materia, que se acerca al recurso como apoyo a una competencia lingüística que posee ya, la inclusión de datos técnicos y una exploración más profunda de la información se vuelve esencial. Identificar el público objetivo del soporte terminológico es un factor crucial en la etapa de diseño de un diccionario, aunque solo fuera para saber priorizar en una óptica económica del espacio.

Acerca de la cuestión terminológica, nos hemos detenido en subrayar la inclinación del lenguaje jurídico a un formalismo exacerbado y a la urgencia de tener un léxico especializado donde cada término tenga una correspondencia unívoca con su significado. Para un ojo poco entrenado, esto resulta en graves problemas de legibilidad, traducibilidad e, incidentalmente, de lematización. Sin considerar los afortunados momentos en los que el traductor encuentra las definiciones —escritas por los mismos profesionales del derecho— de los términos jurídicos en los códigos y en las leyes que va analizando, el léxico jurídico no siempre garantiza una tarea fácil al lexicógrafo. De hecho, además de los otros rasgos caracterizadores que ya hemos enumerado, hay otros matices que dificultan la realización de una base de datos terminológica: en todos los lenguajes jurídicos de los distintos idiomas hay una alta tasa de construcciones metafóricas (como por ejemplo “blanqueo de capitales”, que se refiere a la conversión de dinero obtenido ilegalmente en activos legales, o “cargar con el muerto” —usado para describir la responsabilidad legal de alguien en un asunto o situación— en castellano, o *toghe rosse*, literalmente túnicas rojas, es decir los jueces y fiscales de alto rango en Italia), de compuestos sintagmáticos (como “valor catastral”, “valor de rescate”, “valor nominal” etc. en español y sus equivalentes italianos *valore catastale*, *valore di riscatto*, *valore nominale*), y la coexistencia de palabras que aunque pertenezcan al léxico común sufren un proceso de resemantización completa (como por ejemplo en el caso de la palabra “culpa” que en el lenguaje común se refiere a la “imputación a alguien de una determinada acción como consecuencia de su

conducta”²², mientras que en jurisprudencia indica la negligencia o a la responsabilidad de una parte en un caso legal, o “forma de culpabilidad que supone negligencia o imprudencia”²³) o parcial (“testamento” asociado comúnmente al documento en el que alguien deja sus bienes a sus herederos en la cotidianidad y que puede referirse tanto al acta en sí como a las disposiciones legales que rigen la distribución de la herencia en la práctica legal).

En este último conjunto de fenómenos lexicales caben también los que podríamos clasificar como tecnicismos colaterales (calco literal de la noción italiana de *tecnicismo collaterale*), en concreto expresiones que forman parte del lenguaje formal pero no especializado, que sin embargo se usan activamente en las jergas técnicas para sustituir fórmulas percibidas como más sencillas y comunes. Por ejemplo, en el ámbito burocrático, se emplea el verbo “desempeñar” en vez de “realizar” o de “ejecutar”, o “remuneración” en lugar de “pago” o “sueldo”. La aplicación de este tipo de tecnicismos no tiene aspiraciones terminológicas de univocidad, sino un propósito puramente estético y estilístico, debido a que se emplean para intentar producir un texto tipificado por una elegancia particular tanto en la estructura como en el vocabulario, que haga fácilmente identificable el origen del texto y el estatus socio-profesional o académico de su autor.

Es más, los diccionarios bilingües suponen el desafío adicional de encontrar en la lengua de llegada los equivalentes conceptuales —distinguibles en totales, naturales, funcionales o contextuales según Orozco Jutorán (2013)²⁴— o lingüísticos —por medio de traducciones acuñadas, traducciones léxicas o calcos, préstamos, traducciones perifrásticas y neologismos (Orozco: 2013)²⁵— de términos que por su propia naturaleza intrínsecamente cultural y anclada al sistema jurídico de origen parecen excluir a priori la posibilidad de encontrar una coincidencia de significado total. Autores como Cao (2007)²⁶ rechazan, por ejemplo, la oportunidad de buscar equivalencias absolutas al traducir conceptos jurídicos porque lo considera inútil. Es el

²² Real Academia Española. Diccionario de la lengua española. Culpa. 23.ª ed., [versión 23.6 en línea]. < <https://dle.rae.es> > [Fecha de la consulta: octubre de 2023]

²³ Real Academia Española, (2016). Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ). Barcelona: Santillana

²⁴ Orozco Jutorán, M. (2014). “Propuesta de un catálogo de técnicas de traducción: la toma de decisiones informada ante la elección de equivalentes”. En: *Hermēneus*, TI, 16, pp. 233-264

²⁵ *ibidem*

²⁶ Cao, D. (2007). “Translating Law”. En: *Multilingual Matters*.

traductor entonces quien tiene que subsanar pragmáticamente esta carencia, mediando, gracias a sus competencias técnicas y teóricas, entre lo que se le solicita en el encargo de traducción y la disponibilidad de material útil, cual son los diccionarios. En este sentido hemos hecho nuestras las palabras de Holl (2012):

Es importante conocer las distintas alternativas y las implicaciones que tiene cada opción desde los puntos de vista jurídico, traductor e ideológico. Solo de esta forma el traductor podrá salvar el escollo que presenta la falta de un sistema de referencia común y tomar decisiones traductoras informadas que sean también coherentes con la clase de texto, el tipo de receptor y la finalidad de la traducción.²⁷

En conclusión, como el propósito de compilar un vocabulario jurídico no es la normalización de la LEsp, sino la descripción del léxico de la misma lengua, incorporar todos estos elementos en un único manual es un cargo de elevada complejidad incluso en los espacios y los ajustes asegurados por los sistemas digitales. En el siguiente capítulo analizaremos finalmente los excelentes resultados de los numerosos intentos de producir y modernizar dichos recursos disponibles en la actualidad, no solo para que el traductor tenga en mano una valiosa lista de posibilidades, sino también para ofrecer un punto de partida para futuras mejoras.

²⁷ Holl, I. (2012). “Técnicas para la traducción jurídica: revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias”. *Hermēneus* 14: 191-216.

Capítulo 2.

Necesidad de nuevos esfuerzos lexicográficos: las herramientas de la traducción jurídica ES-IT/IT-ES disponibles hoy

Resumen: el segundo capítulo se abre con una descripción exhaustiva de los rasgos macro y microestructurales de los diccionarios y glosarios que componen el *corpus* de análisis sobre el cual se basa todo el trabajo. Sigue con una segunda sección de investigación terminológica sobre diferentes desfases diatópicos de un grupo seleccionado de términos jurídicos. El presente apartado deja de esta forma el paso al tercer y último capítulo, donde las observaciones y propuestas terminológicas aquí detalladas encontrarán finalmente su aplicación práctica.

2.1. Selección de diccionarios mono y bilingües para el análisis

Para poder abordar de forma efectiva el tema de los recursos lexicográficos disponibles para el traductor y el profesional de la mediación interlingüística en el ámbito jurídico, hemos elaborado un extenso *corpus* de obras lexicográficas que pueden ser consideradas esenciales para el oficio del especialista. En la búsqueda de los materiales nos hemos planteado unos criterios de selección desde una perspectiva temporal y espacial, así como temática, claramente delimitada. Estos criterios nos permitieron centrar nuestra atención en el núcleo de la cuestión sin agregar ruido innecesario a los datos recopilados y los resultados de nuestras consideraciones siguientes en la presente exposición.

A continuación, completamos una serie de fichas descriptivas de cada una de las fuentes tenidas en cuenta, donde proponemos sus características técnicas en forma de tabla y un comentario sobre su historial editorial y sobre su estructura. Aprovechamos la ocasión para agradecer al profesorado, el personal administrativo y de las bibliotecas de las tres universidades que abrieron física y metafóricamente sus puertas y archivos para que pudiéramos localizar personalmente la documentación y los materiales decisivos para realizar este trabajo: las universidades de Padua, Granada y la Universidad Diego Portales, de Santiago de Chile.

Desde el punto de vista temporal, optamos por dedicarnos exclusivamente a los trabajos publicados a partir del año 2000 con el objetivo de tamizar la información más

actualizada no solo en relación a los más recientes cambios legislativos y sociales que puedan haber ocurrido en los tres países sobre los cuales, queremos recordarlo, se fija nuestra lupa (Italia, Chile y España), sino que también en los avances tecnológicos y la aparición de nuevas herramientas digitales que han impactado el área jurídica con el nacimiento de nuevos términos, conceptos y procesos.

Simbólicamente, hemos tomado la primera versión de consulta electrónica gratuita del *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española, como un punto de inflexión, en virtud del hecho de que supuso un primer crucial paso en el proceso de generalización, popularización y, sobre todo, democratización de las nociones lingüísticas y lexicográficas en el contexto hispánico e hispanohablante. En síntesis, hemos elegido el 2000 para que los resultados de nuestro estudio sean más relevantes y cohesivos con los desafíos y los contextos actuales y contemporáneos.

Otros criterios han sido el tamaño de los diccionarios, cuantificado en número de entradas, y su representatividad y relevancia. A pesar de ser un nicho de mercado exclusivo, que no suele estar frecuentado por los que no son “entendidos” o especialistas del sector, hemos seleccionado las obras con mayor difusión comercial pública más allá del mero reconocimiento académico. Lo demuestra el número de ediciones y los datos de frecuencia de consulta que pueden presumir los autores y las editoriales que los han firmado. Asimismo, por razones de comodidad y conveniencia, para que pudiéramos cumplir con el valor de la representatividad, hemos preferido descartar los diccionarios que no superan el dato orientativo de 250 entradas.

Los espacios, lo repetimos, son los del español peninsular, el de Chile y el de la contigua Argentina, así como los del italiano. Llegamos a 15 ejemplares, entre monolingües y bilingües, de los cuales elegimos extraer uno, el *Dizionario Giuridico Italiano-Spagnolo Spagnolo-Italiano* de Luigi Di Vita Fornaciari y María Gabriela Piemonti, para dedicarle el análisis que constituye tercer capítulo.

El número que identifica cada ficha hace referencia a su posición el *Anexo 1*, la plantilla que recopila esquemáticamente de las fichas. Para la revisión de los contenidos de los documentos nos hemos orientado recurriendo a la brújula teórica proporcionada por la profesora Marie-Claude L'Homme, reconocida autoridad internacional en el campo de la terminografía como investigadora y por ser parte del equipo de desarrollo del novedoso *DicoEnviro - Dictionnaire fondamental de l'environnement*. Hemos

tenido la suerte de conocer personalmente a la profesora L’Homme durante su estadía como profesora invitada en la Università di Padova y acreditamos sus títulos *Lexical Semantics for Terminology: An Introduction*²⁸ y *Using Terminological Definitions to Find Conceptual Relations between Terms*²⁹ como fuentes sistémicas para la elaboración de nuestra personal clasificación de las tipologías de definiciones. Por tanto, para que el lector pueda encontrar sentido a los códigos alfanuméricos del *Anexo I*, publicamos a continuación la leyenda explicativa que encuentra en cualquier caso su confección discursiva en cada hoja dedicada específicamente a cada uno de los vocabularios.

Tabla 1 Clasificación esquemática de las tipologías de definiciones y de las etiquetas que las acompañan. Fuente: elaboración propia

Tipos de definiciones	<p>A. Definición analítica</p> <p>B. Definición enciclopédica</p> <p>C. Definición relacional</p> <p>D. Definición metalingüística</p> <p>E. Definición enumerativa</p> <p>F. Definición sinonímica</p> <p>G. <i>definiens</i> se repite en la definición <i>definiendum</i></p>
Tipos de etiquetas que acompañan las definiciones	<p>1) etiquetas temáticas (revelan el ámbito de referencia, por ejemplo, “gral.” por general, “pen.” por “penal”);</p> <p>2) etiquetas gramaticales (indican/asignan a cada una de las palabras de un texto su categoría gramatical);</p> <p>3) etiquetas de uso: se facilitan indicaciones metalingüísticas sobre el uso de los lexemas en sí</p> <p>a) ejemplos de contexto de uso, pronunciación;</p> <p>b) etiquetas geográficas (se facilitan información sobre la posible variación diatópica del término);</p> <p>c) se precisa el registro, el estilo lingüístico o las situaciones de uso específicas de las voces;</p> <p>4) etiquetas enciclopédicas</p> <p>a) datos etimológicos</p>

²⁸ L’Homme, M. (2020). *Lexical Semantics for Terminology: An Introduction*. Philadelphia: John Benjamins

²⁹ L’Homme, M. (2001). *Using Terminological Definitions to Find Conceptual Relations between Terms*. Montréal: Université de Montréal, Département de linguistique et de traduction

	b) <i>hyperlinks</i> o referencia a otras entradas del diccionario
--	--

2.1.1. Definiciones legales y doctrinarias en el derecho civil chileno [código de la ficha: 2]

Tabla 2 Ficha técnica del Muñoz Hidalgo, R. (2020). *Definiciones legales y doctrinarias en el derecho civil chileno*. Santiago: Universidad Finis Terrae

Título	Definiciones legales y doctrinarias en el derecho civil chileno
Autor(es)	Muñoz Hidalgo, Ramón Patricio
Editorial	Universidad Finis Terrae
Nro. de edición	1
Año y lugar de impresión	2020, Santiago (Chile)
ISBN	—
Medio físico o digital	Físico (.pdf)
Combinación lingüística	ES
Nro. de páginas	139
Nro. aprox. de entradas	250

El recurso que analizaremos a continuación destaca en el corpus que hemos compilado por dos principales y estimulantes razones. La primera es que su autor, Ramón Patricio Muñoz Hidalgo, hoy abogado titulado de la Universidad Finis Terrae y de la Universidad de Chile, empezó el trabajo de redacción de su valioso glosario *Definiciones legales y doctrinarias en el derecho civil chileno* durante los primeros años de estudio de la carrera de derecho; y la segunda remite precisamente a las intenciones que lo llevaron a comprometerse voluntariamente con esta difícil labor de investigación y recopilación lexicográfica. El mismo abogado precisa en la introducción al trabajo que encontró la motivación en el hecho de no encontrar un

diccionario jurídico que se hiciera cargo de la legislación del país, necesidad compartida también por sus compañeros de carrera. Además, Muñoz Hidalgo revela cómo en Chile el Código Civil no define todas las instituciones que trata, y muchas de las que están explicitadas “son criticadas por la doctrina, existiendo, a consecuencia de esto, definiciones legales, definiciones puramente doctrinarias y definiciones doctrinarias que complementan o corrigen las legales”³⁰ (Muñoz Hidalgo, 2020). Un vacío procurado por la ausencia de recursos y medios lexicográficos jurídicos eficaces de origen chileno que el por entonces estudiante decidió intentar llenar solo, aunque el resultante glosario era, en un primer momento, únicamente de uso personal. Este borrador inicial se convirtió en 2020 en su proyecto de investigación, apoyado por el abogado y profesor de derecho civil Juan Andrés Orrego Acuña, autor de los *Apuntes de Orrego*, una “serie de textos jurídicos actualizados, libres y gratuitos que revisan las materias propias del examen de grado de derecho civil”³¹ (Orrego Acuña, 2023) consultados por todos los estudiantes de materias jurídicas y política de la nación sudamericana.

Por esta razón, el proyecto tiene un enfoque primariamente estudiantil, por haber sido pensado como apoyo a la formación en la carrera de derecho (el redactor procura ofrecer ejemplos prácticos para mejorar la comprensión y asimilación de los conceptos que puedan resultar más oscuros), pero no por esto resulta ser menos competente o cualificado. De hecho, se excluyen términos de uso general, como “niño” o “cónyuge”, considerados más apropiados para un diccionario general y no especializado de la lengua castellana, mientras se abordan la definición y los usos jurídicos de locuciones latinas comunes en el ámbito del derecho civil.

En su esencia y estructura, la definición puede variar según la fuente a la que se ha recurrido para su formulación. Efectivamente, a pesar de que es un producto original y no una mera recopilación de términos, Muñoz Hidalgo decide respetar la tradición y la literatura jurídica que lo precede, brindando todas las referencias doctrinales, conceptuales, académicas y jurisprudenciales necesarias. Principalmente, se recogen, en cursiva, las voces definidas explícitamente por el Código Civil de Chile,

³⁰ Muñoz Hidalgo, R. (2020). *Definiciones legales y doctrinarias en el derecho civil chileno*. Santiago: Universidad Finis Terrae, p.2

³¹ Descripción de su obra hecha por el mismo autor en la página web *TodoLex* accesible al enlace <https://www.todolex.cl/2018/01/apuntes-de-orrego.html>

pero en los casos en los que el legislador no se haya expresado al respecto el lector decide acudir a las intervenciones de abogados reconocidos, de los cuales indica el nombre en la parte final de la acepción correspondiente. Incidentalmente, las voces que están precedidas por un guion son extracciones literales o con leves modificaciones de los ya mencionados apuntes del profesor Orrego Acuña mientras que las entradas caracterizadas por un asterisco proceden de la edición personal del autor. En sí, las definiciones son principalmente de tipo analítico, enriquecidas ocasionalmente por etiquetas que introducen los ejemplos de los contextos fraseales en los cuales se pueden emplear las palabras. Asimismo, para facilitar la consulta rápida de la obra, se incorpora un índice alfabético y la bibliografía a la cual se ha acudido.

De esta forma, Muñoz Hidalgo logra un resultado que es simultáneamente polifónico, versátil y sinérgico, sin caer en contradicciones y limpiando el redundante y confuso ruido de un ámbito, el derecho civil, que no se puede permitir incertidumbres o bases léxicas inestables o borrosas.

2.1.2. Diccionario Constitucional Chileno [código de la ficha: 3]

Tabla 3 Ficha técnica del García Pino, G., Contreras Vásquez, P., Martínez Placencia, V. (2014). Diccionario Constitucional Chileno. Santiago: Tribunal Constitucional Chileno

Título	Diccionario constitucional chileno
Autor(es)	García Pino, Gonzalo Contreras Vásquez, Pablo Martínez Placencia, Victoria (coord.)
Editorial	Tribunal Constitucional Chile
Nro. de edición	1
Año y lugar de impresión	2014, Santiago (Chile)
ISBN	978-956-358-138-6
Medio físico o digital	Físico (y digital en construcción)

Combinación lingüística	ES
Nro. de páginas	948
Nro. aprox. de entradas	543

El *Diccionario Constitucional Chileno* representa el primer prometedor éxito en el intento de compilar un diccionario constitucional en la historia republicana de Chile. Con sus más de 500 entradas organizadas en orden alfabético, tiene por objeto aclarar los contenidos conceptuales de la Constitución chilena, incluyendo también sus reformas hasta el 31 de diciembre de 2015, disponibles en la versión digital del recurso, a la cual se puede entrar a través del enlace www.diccionarioconstitucional.com en el apartado de “Conceptos” (de donde también se puede descargar el archivo del texto en PDF). Aunque el formato en línea del diccionario es un valioso recurso para el investigador que necesite consultar la información de forma rápida y accesible, en la fecha en la que escribimos (diciembre 2023), la página web indicada resulta estar aún en un proceso de construcción e implementación, por lo cual no se puede analizar —y, por ende, valorar y evaluar— como obra completa en sí. Lo revelan los mismos autores en la presentación del texto y, anticipando el momento del cumplimiento del vocabulario, declaran que incluso “constituirá un repositorio de normas, sentencias y artículos de libre acceso” (García Pino, Contreras Vásquez, Martínez Placencia, 2014)³². Por razón de ello, en este caso específico (ya que no se trata del único diccionario incluido en la presente recopilación que consta de un apoyo electrónico), hemos decidido limitarnos a detallar solo las características del medio físico, en la espera de que los ministros del Tribunal Constitucional nos ofrezcan finalmente la plataforma según su visión cumplida.

Desde el punto de vista de la macroestructura, el texto se presenta en un tomo único de 948 páginas, dividido en dos apartados principales: el primero que contiene una atenta *Presentación* del trabajo y de sus objetivos (en las páginas 7-15); las indicaciones sobre las *Abreviaturas* (pp. 17-19) utilizadas por sus autores, el *Índice*

³² García Pino, G., Contreras Vásquez, P., Martínez Placencia, V. (2014). *Diccionario Constitucional Chileno*. Santiago: Tribunal Constitucional Chileno. p. 10

general (pp.20-40) con las coordenadas de todos los lexemas descritos; y la segunda, donde empieza el *Diccionario* (pp.41-923) y que termina con la *Bibliografía Citada* (pp. 925-948). No incluye en su interior tablas o insertos gráficos como imágenes o esquemas explicativos, siendo toda la información facilitada de forma discursiva.

Cabe destacar que el Tribunal Constitucional de Chile (órgano jurisdiccional, tribunal colegiado, autónomo e independiente de toda otra autoridad o poder, cuya función principal es ejercer el control de constitucionalidad de las leyes), es una fuente prolífica e influyente, prestigiosa no solo por su rango institucional sino también por su importante oferta bibliográfica. Dispone de una significativa cantidad de publicaciones no solo en el ámbito de la jurisprudencia constitucional (sentencias, discursos, comentarios etc.) sino que también de la jurisprudencia comparada y recurrente, además de una colección de obras de derecho público y colaboraciones con otras instituciones. Precisamente, el *Diccionario Constitucional Chileno* llega en 2014 con el propósito de “no solo conceptualizar, sino que explicar la trayectoria institucional de los términos, en los casos más relevantes, dando cuenta del carácter evolutivo del Derecho constitucional y, a la vez, como un ejercicio de decantación de la doctrina dominante, cuando la exista”³³ en una óptica de socialización del derecho y del conocimiento de este.

Bajo el perfil microestructural el volumen resalta por diferentes aspectos. Las definiciones se dividen en dos macro secciones distinguidas tipográficamente por medio de subtítulos en negrita y cursiva: una primera, que contiene la definición propiamente dicha y una segunda, enriquecida por uno varios apartados subordinados relativos, entre otras profundizaciones, a la regulación constitucional o legal del concepto jurídico que se define, a sus antecedentes históricos, a los derechos constitucionales protegidos por los distintos institutos, a los diversos atributos de los mismos y a referencias cruzadas, para ayudar a los lectores en la exploración de posibles conceptos relacionados (el equivalente de las etiquetas de uso, etimológicas, contextuales y referenciales, por ejemplo, que se encuentran en otros diccionarios). Son definiciones de tipo enciclopédico y analítico, donde se construye el significado de los *definiendum* a través de *definiens* a la vez directos, esenciales y colaterales o no estrictamente jurídicos. Se desarrollan y especifican las nociones hasta sus máximos

³³ *ibidem*, p. 8

grados de extensión morfológica y semántica, incorporando en la misma entrada las diferentes acepciones de los términos particulares que puedan componer una unidad sintagmática de significado semiautónomo (es el caso, por ejemplo, del lexema “autonomía”, articulado en “autonomía como agencia moral”, “autonomía de los grupos intermedios”, “autonomía como libertad negocial” y “autonomía de órganos constitucionales”³⁴). El tratamiento de las colocaciones, por otra parte, es diferente, ya que se dedica a cada una su entrada independiente (no se define, por ejemplo, el concepto de “bien” en un único enfoque, sino que se elabora en “bien común”; “bienes comunes a todos los hombres”; “bienes corporales e incorporales”; “bienes de identificación local/regional”; “bienes del estado”; “bienes nacionales de uso público” y “bienes que pertenecen a la nación toda” —aunque es una expresión usada, en el contexto constitucional, como sinónimo de bienes nacionales de uso público—³⁵). Como se puede entender, la longitud es variable: se pasa de las 15 líneas dedicadas al concepto de “acuerdos [Banco Central]”³⁶ a las 4 páginas y media de la palabra “estado”³⁷, por ejemplo.

Sin embargo, no hay etiquetas gramaticales, lo cual refleja el tipo de formación académica y profesional de los autores, exclusivamente jurídica y no de tipo lingüístico, remarcando el fenómeno recurrente según el cual la mayoría de los recursos lexicográficos de los cuales disponemos actualmente se deben más al continuo interés y empeño (animado por la efectiva necesidad profesional) de los juristas que de los lexicógrafos en sí. De hecho, la información de tipo lingüístico y metalingüístico que se puede leer ocasionalmente (como la enumeración de posibles sinónimos —“la acción de amparo se conoce también como *habeas corpus*”³⁸—), no encuentra su justificación en un impulso de análisis filológico o académico, sino que en una muestra de competencia jurídica más amplia y completa.

2.1.3. Diccionario de derecho marítimo [código de la ficha: 4]

³⁴ *ibidem*, pp. 98-101

³⁵ *ibidem*, pp. 112-117

³⁶ *ibidem*, p. 67

³⁷ *ibidem*, pp. 420-425

³⁸ *ibidem*, p. 43

Tabla 4Tabla 1 Ficha técnica de Genskowsky Moggia, M. (2003). *Diccionario de derecho marítimo*. Santiago: Editorial Jurídica "La Ley" Ltda.

Título	Diccionario de derecho marítimo
Autor(es)	Genskowsky Moggia, Maximiliano
Editorial	Editorial Jurídica "La Ley" Ltda.
Nro. de edición	1
Año y lugar de impresión	Santiago, Chile
ISBN	956-7844-54-2
Medio físico o digital	Físico
Combinación lingüística	ES
Nro. de páginas	252
Nro. aprox. de entradas	1400

El abogado chileno y profesor de Derecho Comercial en la influyente Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Maximiliano Genskowsky Moggia, entregó a la imprenta en 2003 uno de sus trabajos más notables: el *Diccionario de derecho marítimo*. En sus casi 1400 entradas y a partir de su experiencia de treinta años en el tema de los oficios marítimos, el autor afirma querer recopilar “los términos de carácter legal y reglamentario en materias marítimas, ampliando a otras afines que de algún modo tienen una aproximación al tema central”³⁹, con la exclusiva demarcación territorial de los fronteras nacionales de Chile (incluyendo los convenios internacionales de los cuales el país formaba parte al momento de la redacción de la obra). Se trata entonces de un diccionario fuertemente influido por la variedad diatópica del español jurídico de Chile, y por esta razón aún más importante considerando su gran aporte definatorio con palabras propias del lenguaje común y

³⁹ Genskowsky Moggia, M. (2003). *Diccionario de derecho marítimo*. Santiago: Editorial Jurídica "La Ley" Ltda., p.8

cotidiano que tienen un valor semántico distinto en el uso especializado según el texto normativo en el que se encuentran —como, por ejemplo, “búsqueda”, definida como “1. f. busca (ll acción de buscar)” por el *Diccionario de la lengua española* de la RAE⁴⁰ y “Operación normalmente coordinada por un centro coordinador de salvamento o un subcentro de salvamento en la que utilizan el personal y los medios disponibles para localizar a personas en peligro. (Capítulo 1, Número 1.3.1, del Anexo; Texto N° 7)” de acuerdo con la formulación de Genskowsky Moggia⁴¹. De esta forma, el tomo resulta alcanzable para cualquier persona que esté interesada en el tema, ya sea profana de sus contenidos normativos o experta en el área. La intención del autor de alcanzar incluso los profesionales del derecho está desentrañada por la inclusión en las últimas páginas de *Los mandamientos del abogado* según el jurista uruguayo Eduardo Juan Couture Etcheverry (2002)⁴², como para ofrecer un recordatorio para sus colegas sobre la exigencia del oficio de estar siempre actualizados sobre las transformaciones constantes de la legislación y de la jurisprudencia.

El cuerpo central del diccionario está introducido por un índice alfabético de todas las entradas, las cuales se acompañan con el número de su página específica y por unos dígitos entre paréntesis que se refieren, si los hay, al número de definiciones distintas para cada lema. El autor decidió definir cada término en diferentes entradas conforme a lo que se halle en diferentes fuentes normativas. Por consiguiente, también insertó un apartado antológico, *Relación de textos legales, reglamentarios y convenios internacionales citados*, donde reúne en un único lugar todas las referencias legales citadas en las diferentes definiciones.

Por último, las definiciones se caracterizan por ser breves y preferentemente analíticas, aunque también se encuentran algunas sinonímicas y donde el *definiendum* está repetido en la misma definición (en los casos limitados en los cuales se estén desarrollando sublemas de palabras ya definidas). No se explicita ninguna forma de etiqueta o marca metalingüística, ni gramatical ni de uso o enciclopédica.

⁴⁰ Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea]. <<https://dle.rae.es/b%C3%BAsqueda?m=form>> [Diciembre de 2023]

⁴¹ Genskowsky Moggia, M. (2003). Diccionario de derecho marítimo. Santiago: Editorial Jurídica "La Ley" Ltda., p. 22

⁴² Couture Etcheverry, E. J. (2002). “Los Mandamientos del Abogado”, en Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, vol. LII, n° 238

2.1.4. Diccionario del español jurídico [código de la ficha: 5]

Tabla 5 Ficha técnica de REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, (2016). *Diccionario del español jurídico (DEJ)*. Barcelona: Espasa Libros, S. L. U.

Título	Diccionario del español jurídico
Autor(es)	(Dirigido por) Santiago Muñoz Machado Real Academia Española, Consejo General del Poder Judicial
Editorial	Espasa Libros, S. L. U.
Nro. de edición	1
Año y lugar de impresión	2016, Barcelona (España)
ISBN	978-84-670-4730-1
Medio físico o digital	Físico
Combinación lingüística	ES
Nro. de páginas	1667
Nro. aprox. de entradas	30.000

El *Diccionario del español jurídico* representa en el contexto lexicográfico español y europeo en general, el primer ensayo de diccionario que siguió los estándares de la Real Academia Española, en materia de longitud y precisión de las definiciones. De hecho, proporciona unas breves definiciones para cada vocablo y se apoya en la jurisprudencia y la legislación de origen de los términos. Concretamente, el diccionario nace gracias a la investigación de 130 profesores y catedráticos de diferentes instituciones y academias españolas elegidos por su específica preparación y competencia en el ámbito del derecho, dirigidos por el actual director de la RAE y catedrático de derecho administrativo, Santiago Muñoz Machado. El trabajo ha sido animado, según las palabras de Muñoz Machado en la presentación de la misma obra,

por el interés en cumplir el compromiso con “la seguridad y claridad del lenguaje jurídico. Algo [...] esencial para la vitalidad y prestigio del Estado de derecho”⁴³.

A partir de los finales del siglo XX, de hecho, se puede notar una verdadera revolución de las palabras al nivel del lenguaje especializado jurídico, donde los impulsos cada vez más europeizantes y globalizantes de la sociedad contemporánea enriquecen el patrimonio lingüístico con préstamos y neologismos, y al mismo tiempo requieren su estandarización para que las comunidades y los mercados puedan cooperar y actuar serenamente en un territorio de mutua comprensión. La función declarada de la obra es la de contribuir “a un manejo más preciso del lenguaje por parte de los legisladores, los tribunales, las administraciones públicas y los juristas en general, lo que ha de favorecer su mayor claridad y precisión”⁴⁴.

La macroestructura del *Diccionario* propone diferentes secciones como introducción a la recopilación alfabética de los lemas, ya que presenta una *Presentación* de Carlos Lesmes Serrano, el *Prólogo* de Santiago Muñoz Machado, la lista del *Equipo de redacción* y de los colaboradores del *Instituto de Lexicografía de la RAE*, y diferentes anexos con valor de leyenda a los contenidos del diccionario en sí: *Plan y guía de la obra* (donde se detallan las directivas incorporadas a nivel microestructural del contenido lexicográfico), *Marcas de ámbitos del derecho*, *Siglas jurídicas*, *Abreviaturas y signos*.

Aparte de las indicaciones técnicas sobre los elementos tipográficos de las páginas (como el uso de la negrita o de la redonda, de la sangría, de los símbolos usados para enviar a otras secciones del tomo etc.) para los cuales aconsejamos consultar la sección *Plan y guía de la obra*, son otros los elementos que nos preocupa resumir en este espacio, como la construcción de las entradas.

Los lemas, que pueden estar compuestos por una única palabra o por varias, están organizados en orden alfabético, aunque con algunas excepciones que miran a favorecer la coherencia formal a una jerarquización alfabética pura, como el caso de los vocablos pluriverbales que empiezan con la misma palabra. Sin embargo, para no confundir al usuario, el sublema que no respete el orden alfabético viene indicado en

⁴³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2016). *Diccionario del español jurídico (DEJ)*. Barcelona: Espasa Libros, S. L. U., p. XXIX

⁴⁴ *ibidem*

el lugar que le corresponde, entre paréntesis y seguido por una flecha (“→”) que ayude en su localización exacta en el cuerpo del texto. Además, puede que por la misma palabra se desarrollen diferentes lemas, proporcionando de esta forma más de una definición, debido a razones principalmente de carácter semántico y de homografía. Es el caso de palabras como “injusto”, que presenta dos definiciones (destacadas por la presencia de un superíndice) según interese su definición como adjetivo o como adjetivo sustantivo. Con respecto a la información relativa a la categoría gramatical de los términos, los autores decidieron no explicitar este aspecto y dejar que resultase implícito en la misma definición. No obstante, como ya hemos sugerido, después de la entrada se indican las diferentes marcas temáticas, 22 en total, necesarias para fijar el ámbito de derecho en que se emplean (como por ejemplo “Amb.” por “derecho ambiental” e “Hist.” “historia del derecho”). Por ello, aunque las definiciones de por sí no son declaradamente enciclopédicas, por el propósito de los creadores de adherir a los compromisos de brevedad y claridad, pueden ser consideradas como tales a causa de toda la información adicional que facilitan. Efectivamente, el valor del presente diccionario está precisamente en el hecho de que incorpora datos relevantes sobre las leyes, el análisis jurisprudencial, los contextos históricos y los documentos que dan autoridad y legitiman el uso jurídico de los términos presentados. También se decidió poner de relieve los posibles vínculos sinonímicos entre los términos y los temas afines a determinadas acepciones. Todo ello permite que el usuario no especializado pueda orientarse en el campo del derecho de España sin perderse en sus caminos sinuosos y a menudo intransitables. Para concluir cabe mencionar la presencia de las máximas latinas que tienen relevancia jurídica en el territorio, acompañadas por su traducción al español, las eventuales referencias bibliográficas y una concisa explicación.

2.1.5. Diccionario enciclopédico de derecho civil [código de la ficha: 6]

Tabla 6 Ficha técnica de Cornejo Manríquez, A. (2003). Diccionario enciclopédico de derecho civil. Santiago: Editorial Jurídica "La ley" Ltda.

Título	Diccionario enciclopédico de derecho civil
Autor(es)	Cornejo Manríquez, Aníbal

Editorial	Editorial Jurídica "La ley" Ltda.
Nro. de edición	1
Año y lugar de impresión	2003, Santiago (Chile)
ISBN	956-7844-49-6
Medio físico o digital	Físico
Combinación lingüística	ES
Nro. de páginas	691
Nro. aprox. de entradas	1185

El abogado, escritor jurídico y profesor de la prestigiosa Universidad de Chile, Aníbal Cornejo Manríquez, escribió el *Diccionario enciclopédico de derecho civil* (2003) con el objetivo declarado de ofrecer no solo las varias definiciones de cada lema incluido en la recopilación, sino que también profundizar estas últimas incorporando en ellas la etimología de los términos, sus antecedentes históricos, los rasgos jurídicos, las causas, los efectos y sus requisitos jurídicos de existencia, posibles semejanzas y diferencias en relación a otros términos, clasificaciones, teorías jurisprudenciales y toda la información complementaria que pueda constituir un elemento de interés para el consultante. No es el primer trabajo del jurista en el mundo de la divulgación del derecho ya que firmó numerosos otros trabajos con la misma dedicación pedagógica, como los dos volúmenes de *Derecho Civil en Preguntas y Respuestas* (2003) o los dos tomos de *El nuevo proceso penal. Explicación alfabetizada y concordada* (2002).

Como revelado por el mismo título y subtítulo (*Definiciones, explicaciones, relación y concordancia de artículos, doctrina*), el diccionario tiene aspiraciones enciclopédicas, con la voluntad de espaciar en las diferentes corrientes de la doctrinas clásicas y modernas, chilenas (siendo el autor de nacionalidad chilena) o extranjeras en el campo del derecho civil, para ofrecer al consumidor una valiosa herramienta de consulta y complemento de estudio. De esta forma, aparece claro que el público al cual se dirige no se limita al mundo académico especializado de los profesionales del ámbito

jurídico, sino que también integra a los estudiantes, y los aficionados del derecho en general.

En sí, el volumen presenta una macroestructura sencilla. El cuerpo principal está acompañado por una breve introducción del autor y por el índice alfabético de los contenidos, que tiene la particularidad de indicar cada una de las voces del diccionario con su correspondiente número de página, para una búsqueda más inmediata, ágil y eficaz. Las definiciones, sin etiquetas que indiquen la categoría gramatical de los lemas u otros aspectos lingüísticos y metalingüísticos de los vocablos, son de tipo enciclopédico, como ya mencionamos, y no son infrecuentes elementos que reenvíen a otras entradas, relacionadas entre sí por motivos semánticos o más en general contextuales. Pueden tener una longitud variable, pasando de unas pocas líneas (como por ejemplo el caso de palabras como “ausente” o “liberalidad”) a más de dos páginas, como en el caso del vocablo “ley”, que junto a sus sublemas (“leyes administrativas”, “leyes de base”, “leyes de derecho privado”, “leyes de derecho público”, “leyes de emergencia” etc.) ocupa ocho páginas. Aunque están directamente relacionados con su base léxica hiperonímica, los sublemas aparecen como entidades autónomas, también desde el punto de vista tipográfico. Cabe mencionar que el diccionario no consta de entradas para las letras “K”, “Q”, “W”, “X” y “Z”, no obstante, en el tomo encuentren su espacio diferentes palabras prestadas de otras lenguas (como el concepto inglés de “leasing” o la expresión latina “vacatio legis”).

2.1.6. Diccionario internacional de derecho del trabajo y de la seguridad social [código de la ficha: 7]

Tabla 7 Ficha técnica del Baylos Grau, A., Florencio Thomé, C., García Schwarz, R. (2014). Diccionario internacional de derecho del trabajo y de la seguridad social. Valencia: Tirant lo Blanch

Título	Diccionario internacional de derecho del trabajo y de la seguridad social
Autor(es)	Baylos Grau, Antonio Florencio Thomé, Candy García Schwarz, Rodrigo

	(coordd.)
Editorial	Tirant lo Blanch
Nro. de edición	1
Año y lugar de impresión	2014, Valencia (España)
ISBN	978-84-9053-139-6
Medio físico o digital	Físico
Combinación lingüística	ES
Nro. de páginas	2182
Nro. aprox. de entradas	350

El *Diccionario internacional de derecho del trabajo y de la seguridad social* no se limita a plantearse unos propósitos ambiciosos, sino que, a nuestro juicio, logra alcanzarlos todos con éxito. Dichas metas se manifiestan en el mismo título: tratar de forma conjunta e interdependiente el derecho del trabajo y el derecho de la seguridad social como dos caras de la misma moneda que es la de la regulación de los derechos al y en el trabajo, y de las compensaciones legislativas a la cada vez más amenazante plaga del desempleo, todo enmarcado en una postura conscientemente internacional y global. Las responsabilidades de las instituciones hacia la protección social en el mundo laboral son compromisos comunes a todas las constituciones de los países implicados en el volumen, siendo estas los cimientos de cualquier sociedad desarrollada, inclusiva, solidaria, sostenible y, en última instancia, justa.

No es de extrañar entonces que la obra fuera publicada por la reconocida editorial Tirant lo Blanch⁴⁵. En el presente diccionario participaron noventa y cinco expertos de destacada relevancia de España, Italia, Chile, Argentina, Brasil, El Salvador, Colombia, México, Perú, Venezuela, Uruguay, Portugal y Guatemala,

⁴⁵ En 2022 fue situada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) en la primera posición de su índice de prestigio de las editoriales, precisamente en el área de derecho, con un ICEE (Indicador de Calidad de Editoriales según los expertos) de 624. El Grupo Editorial Tirant lo Blanch cuenta con una oferta anual de más de 1100 libros, escritos por más 10000 autores, distribuidos en el abanico de sus más de 50 colecciones (N.d.A.)

coordinados por los doctores en derecho Antonio Baylos Grau (también director del Centro Europeo y Latinoamericano para el Diálogo Social), Candy Florencio Thomé y Rodrigo Garcia Schwarz (los dos investigadores de la Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano, CINDE)

Desde el punto de vista de la organización de los contenidos, el diccionario se presenta con un estilo no del todo canónico. Por una parte, las 364 entradas están organizadas en orden alfabético (no son presentes voces por las letras K, Q, U, W, X, Y, Z), con remisiones de unas voces a otras para que la información facilitada se complete mutuamente, con una específica lente comparativa hacia las implicaciones jurisprudenciales de los términos y con las relativas coordinadas bibliográficas de cada entrada. Por otra parte, los lemas que integran el cuerpo de la obra no son estrictamente técnicos. De esta forma, de acuerdo con la expresidenta del Tribunal Constitucional de España María Emilia Casas Baamonde, que elaboró el prólogo del volumen, “el lector tiene la oportunidad de descubrir el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social integrado y vivo, [...] pero sin los límites propios de un diccionario, sin perder de vista el horizonte en el que la serie de fragmentos temáticos definidos cobra unidad en el cuerpo del derecho conjunto que da título al diccionario”.⁴⁶

La extensión de las definiciones y la riqueza de detalles técnicos e interdisciplinarios que las adornan hacen que el trabajo se pueda considerar de tipo enciclopédico dado que, como ya sugerimos, los datos terminológicos se combinan con otros datos, como la indicación de las normas y los instrumentos pertinentes, citas y reflexiones jurisprudenciales y decenas de notas explicativas. Cada entrada ha sido redactada por un autor diferente, lo cual confiere al diccionario un aspecto de interesante pluralismo estilístico, sin perder su carácter temático unitario, coherente y cohesivo. Los registros léxicos no presentan etiquetas que especifiquen la categoría gramatical; sin embargo, se incluyen indicaciones explícitas acerca de la procedencia de cada entrada dado que algunas son específicas de la legislación de una determinada área geográfica o de los diferentes países. De todas formas, el diccionario, aunque orgulloso y fuerte de su naturaleza multilingüe, busca y defiende una dimensión unitaria y panhispánica, construida a través de la práctica comparativa y de la

⁴⁶ Baylos Grau, A., Florencio Thomé, C., García Schwarz, R. (2014). *Diccionario internacional de derecho del trabajo y de la seguridad social*. Valencia: Tirant lo Blanch, p.23-24/

comunicación entre los diferentes sistemas jurídicos, conscientes sobre todo de la necesidad de un recurso global para enfrentarse al futuro borrascoso del mundo del trabajo.

2.1.7. Diccionario jurídico [código de la ficha: 8]

Tabla 8 Ficha técnica del Azagra Solano, M., Fernández Martínez, J. (2012). *Diccionario jurídico*. Cizur Menor: Thomson Reuters: Aranzadi

Título	Diccionario jurídico
Autor(es)	Azagra Solano, Miguel Fernández Martínez, Juan Manuel
Editorial	Thomson Reuters: Aranzadi
Nro. de edición	6
Año y lugar de impresión	2012, Cizur Menor (España)
ISBN	978-84-90141885
Medio físico o digital	Físico
Combinación lingüística	ES
Nro. de páginas	887
Nro. aprox. de entradas	6000

Llegando en 2012 a la sexta edición, resulta claro que el *Diccionario jurídico* del ex presidente del Tribunal Superior de Justicia Juan Manuel Fernández Martínez y del Magistrado Miguel Azagra Solano sea una de esas obras esenciales que los académicos guardan en el orden de los imprescindibles. Ha sido editado por la editorial Thomson Reuters Aranzadi, de alto prestigio en el área del Derecho⁴⁷.

⁴⁷ Fue definida "símbolo del conocimiento del Derecho" por Cándido Conde-Pumpido, ex fiscal general del Estado y actual presidente del Tribunal Constitucional. En la página web chilena del grupo editorial Thomson Reuters se lee "La librería jurídica online más completa de Chile", como testimonio de una gran conciencia y del gran compromiso de la empresa hacia la difícil responsabilidad de la divulgación jurídica. (N.d.A.)

El principal objetivo declarado del volumen no ha cambiado a lo largo de sus seis ediciones, ya que proporciona una primera aproximación conceptual sobre los seis mil términos jurídicos que componen su cuerpo lexicográfico. Adicionalmente a la presente edición del 2012, los autores decidieron incorporar referencias normativas y jurisprudenciales en aquellas voces que lo requiriesen, con el propósito de profundizar más aún en el significado y en la interpretación de los diferentes términos de interés. Se dirige tanto a los estudiantes de materias legales como a los profesionales expertos de habla hispana, ofreciendo apoyo en el complejo proceso de redacción y exégesis de los textos jurídicos.

La nomenclatura, organizada en orden alfabético, está anticipada por un apartado donde se presenta la lista de las abreviaturas empleadas a lo largo del trabajo. Las entradas pueden ser mono o pluriverbales, de acuerdo con las necesidades definitorias de cada concepto, y están caracterizadas por un estilo analítico y discursivo. De hecho, aunque tienen una longitud variable, están redactadas de forma sencilla y clara, sin tecnicismos innecesarios o información adicional que no sean las coordenadas legales que ya mencionamos. Sin que esto afecte a la calidad del trabajo, también hemos notado en varios lemas la tendencia a construir las definiciones de forma relacional o repitiendo el *definiens* en el mismo *definiendum* (como por ejemplo en el caso de “Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales: El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, constituye sin duda la obra cumbre del Consejo de Europa [...]”⁴⁸). Los autores cuidan de la claridad y la precisión expositiva de sus intervenciones y aunque el estilo no aparezca estrictamente puro desde el punto de vista de la redundancia morfológica por las características que acabamos de destacar, logran eficazmente su propósito.

2.1.8. Diccionario Jurídico Chileno [código de la ficha: 9]

Tabla 9 Ficha técnica de González Maldonado, R. A.: Diccionario Jurídico Chileno [en línea]. < <https://www.juicios.cl/dic300.html> > [Fecha de la consulta: 11/2023]

⁴⁸ Azagra Solano, M., Fernández Martínez, J. (2012). Diccionario jurídico. Ciruz Menor: Thomson Reuters: Aranzadi, p. 212

Título	Diccionario Jurídico Chileno
Autor(es)	González Maldonado, Roberto Alfredo
Editorial	INFOIUS Ltda.
Enlace	https://www.juicios.cl/dic300.html
Fecha consulta	Noviembre de 2023
Combinación lingüística	ES
Nro. aprox. de entradas	425

A pesar de haber sido lanzado en 2001, el *Diccionario Jurídico Chileno* de Roberto Alfredo González Maldonado sigue siendo una valiosa y necesaria herramienta en línea de apoyo y consulta para el aficionado y el profesional del derecho en Chile. La experiencia del redactor como abogado penalista, diplomado en Prueba y Litigación Penal en la Universidad de Chile, y su competencia como experto en defensa de delitos económicos y tributarios, y defensas en delitos de alta complejidad le han permitido crear una recopilación ágil y de manejo intuitivo en un contexto como el de la divulgación jurídica en territorio chileno que no ofrece muchas más fuentes lexicográficas.

Los contenidos de la plataforma digital están organizados en orden alfabético, con un cómodo índice en la sección superior de la página principal que se abre en abanico a la izquierda revelando todas las entradas de cada letra (no se facilitan lemas de las letras K, W, X, Y o Z). El acceso a los elementos del diccionario está garantizado también por otros dos ajustes: en las definiciones de los términos de hecho, puede que aparezcan unas palabras subrayadas por incorporar un hipervínculo que envía a la entrada que se le ha dedicado; además, en la parte inferior de cada contenido, se encuentran los comandos “siguiente” y “anterior” para poder avanzar o retroceder en los resultados. Aparte, hay también un *Índice de Referencias* desde el cual se puede acceder al análisis de un dado concepto por la visión de las palabras a eso referenciadas.

Las definiciones, sobre todo aferentes al derecho privado —pese a que el autor no delimita explícitamente el ámbito de su obra—, son de tipo analítico, con una clara

y breve explicación del significado de los vocablos y escasa información adicional. Efectivamente, el profesor González Maldonado no acompañó su trabajo con ningún tipo de etiqueta (ni gramatical, temática o de uso), e incluso se limitó a indicar las referencias jurídicas de los conceptos solo en algunas, pocas, entradas. Sin embargo, la información proporcionada resulta en sí completa y satisface las necesidades de quien utiliza el recurso en búsqueda de información sobre instituciones jurídicas propias del territorio chileno.

2.1.9. Diccionario Jurídico Elemental [código de la ficha: 10]

Tabla 10 Ficha técnica del Cabanellas de Torres, G. (2006). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta S.r.l.

Título	Diccionario Jurídico Elemental
Autor(es)	Cabanellas de Torres, Guillermo
Editorial	Heliasta S.r.l.
Nro. de edición	18
Año y lugar de impresión	2006, Buenos Aires (Argentina)
ISBN	9508850833 ISBN 13: 978-950-885-058-4
Medio físico o digital	Físico
Combinación lingüística	ES
Nro. de páginas	412
Nro. aprox. de entradas	2500

El abogado español, editor, lexicógrafo, historiador, periodista y profesor Guillermo Cabanellas de Torres (1911 - 1983) ha realizado una intensa actividad internacional en tres continentes distintos, entre España, África y América Latina. Entre los varios encargos que desempeñó en España, Guinea Ecuatorial (entonces

llamada Guinea Española), Paraguay y Argentina, fue a los veinte años presidente de la Asociación Profesional de Estudiantes de Derecho de Madrid, dirigente de la Federación Universitaria Escolar, miembro fundador de la Unión Federal de Estudiantes Hispanos y de la Confederación Internacional de Estudiantes de Derecho, y sucesivamente conjuer de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, y miembro fundador de la Fue, miembro fundador de la Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (1957) y de la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo (1975), como evidencia de su dedicación al progreso de la investigación jurídica en materia de derecho laboral. Fue uno de los grandes actores de las luchas sindicales de la segunda mitad del siglo pasado en Argentina y su nombre está relacionado con la efervescente cultura académica jurídica de Latinoamérica, a la cual dejó su aportación con títulos como *El Derecho del Trabajo y sus contratos* (Buenos Aires: Editorial Mundo Atlántico, 1945), *Los fundamentos del Nuevo Derecho* (Buenos Aires: Editorial AmericaLee, 1945), *Diccionario de Derecho Usual* (Buenos Aires: Editorial Atalaya, 1946), y el mismo *Diccionario Jurídico Elemental*.

Publicado por primera vez en 1979 y llegado a su decimoctava edición en 2006, el *Diccionario Jurídico Elemental* representa un caso único en el panorama lexicográfico hispanoamericano, obra imprescindible para cualquier estudioso del derecho. Aunque no tenga rasgos enciclopédicos y las definiciones se desarrollen con un estilo accesible, el volumen proporciona valiosas referencias lexicográficas, suficientes para que el consultante satisfaga sus necesidades, también gracias a las actualizaciones, correcciones y la contribución en la presente edición de Guillermo Cabanellas de las Cuevas, hijo del autor, también abogado y autor de diferentes obras jurisprudenciales. El texto fue editado por la Editorial Heliasta, fundada por el mismo redactor y dedicada desde el principio a la publicación de obras de divulgación jurídica.

En sí, el diccionario tiene una organización directa e intuitiva, tanto gráficamente como estilísticamente y a nivel sintáctico, con una lista de las abreviaturas usadas como única indicación metalingüística, ya que tampoco hay presentes etiquetas y las definiciones son de tipo analítico (con reenvíos a otras entradas cuando necesario). Cabe mencionar que el autor decidió incluir también algunas de las locuciones latinas de uso más frecuente en el castellano jurídico.

2.1.10. Diccionario Latín Jurídico [código de la ficha: 11]

Tabla 11 Ficha técnica del Galetta de Rodríguez, B., Washington Rodríguez, A. (2006). *Diccionario Latín Jurídico*. Buenos Aires: García Alonso

Título	Diccionario Latín Jurídico
Autor(es)	Galetta de Rodríguez, Beatriz Washington Rodríguez, Agustín
Editorial	García Alonso
Nro. de edición	1
Año y lugar de impresión	2006, Buenos Aires (Argentina)
ISBN	987-9488-44-X
Medio físico o digital	Físico (con CD-ROM)
Combinación lingüística	LAT – ES
Nro. de páginas	319
Nro. aprox. de entradas	630

Aunque pueda resultar una combinación lingüística peculiar e inusual, el estudio de latín en ámbito jurídico es de vital importancia, sobre todo en los países donde la cultura jurídica brotó en el seno de la familia del derecho romano-germánico (o derecho continental) al cual pertenecen, entre otros, los sistemas jurídicos de áreas como Europa occidental y centro meridional, y América Latina. De este principio nace el *Diccionario Latín Jurídico* que, como también señala el subtítulo *locuciones latinas de aplicación jurídica actual*, aspira a brindar seguridad al jurista moderno que quiera enriquecer y formalizar su prosa profesional con expresiones que, a pesar de que gozan de amplio uso en la práctica forense, no siempre son realmente tan accesibles en el nivel semántico. Por ello, como declaran los autores mismos en el *Introito* redactado para introducir el trabajo, “[...] los destinatarios naturales habrán de ser los letrados y

los estudiantes de Derecho”⁴⁹, para los cuales, la lengua latina “de muerta no tiene nada”⁵⁰ y “es lengua vigente”⁵¹.

El diccionario comprende alrededor de 630 entradas, anticipadas por el ya mencionado introito en el cual los redactores explican en términos generales las reglas fonéticas y morfológicas, del latín jurídico, heredero del latín eclesiástico o postclásico. Con el mismo objetivo de simplificar el proceso de aprendizaje para los usuarios que no tengan una formación clásica, se indica una aproximación en caracteres latinos de la dicción de las diferentes locuciones. A este respecto, al comienzo de las letras J, K, Ñ, U, V, X, Y, Z también se anotan las preferencias fonológicas del latín medieval en la pronunciación, si es que encabezasen voces latinas, de las mismas. La obra se concluye con un *Índice temático de conceptos contenidos en las voces y las locuciones latinas*, con remisión a cada uno de los aforismos romanos que corresponda para que la consulta del diccionario resulte más manejable y práctica.

A pesar de las indicaciones sobre la pronunciación correcta, las definiciones no están acompañadas por otras etiquetas, y se componen principalmente de dos partes: la traducción al castellano de la fórmula latina y su explicación pragmática de su uso jurídico corriente con ejemplos. En algunos casos, se recuerdan también las coordenadas del derecho argentino que desarrollan los conceptos en su propio sistema jurídico, lo cual confiere a la exposición un carácter enciclopédico. Por este motivo, las definiciones pueden ser de amplitud variable, desde pocas líneas hasta páginas enteras, ya que también algunas de las expresiones remiten a otras que han sido elaboradas con más detalles.

2.1.11. Diccionario panhispánico del español jurídico [código de la ficha: 12]

Diccionario físico

Tabla 12 Ficha técnica de Real Academia Española, (2016). *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*. Barcelona: Santillana

⁴⁹ Galetta de Rodríguez, B., Washington Rodríguez, A. (2006). *Diccionario Latín Jurídico*. Buenos Aires: García Alonso, p. 7

⁵⁰ *ibidem*

⁵¹ *ibidem*

Título	Diccionario panhispánico del español jurídico
Autor(es)	(Dirigido por) Santiago Muñoz Machado Real Academia Española Consejo General del Poder Judicial
Editorial	Santillana
Nro. de edición	1
Año y lugar de impresión	2017, Barcelona (España)
ISBN	(obra completa) 978-84-680-4291-6 (vol. 1) 978-84-141-1200-7 (vol. 2) 978-84-680-4295-4
Medio físico o digital	Físico (y digital en construcción)
Combinación lingüística	ES
Nro. de páginas	2220 (2 volúmenes)
Nro. aprox. de entradas	40.000

Diccionario en línea

Tabla 13 Ficha técnica de Real Academia Española: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. < <https://dpej.rae.es/> > [Fecha de la consulta: 12/2023]

Título	Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]
Autor(es)	Real Academia Española
Editorial	Real Academia Española
Enlace	https://dpej.rae.es/
Fecha consulta	Diciembre de 2023

Combinación lingüística	ES
Nro. aprox. de entradas	40.000

El DPEJ es el fruto de dos momentos distintos. Una primera fase preparatoria, que produjo la recopilación lexicográfica del lenguaje jurídico del solo país de España (*Diccionario del Español Jurídico*, dirigido por Santiago Muñoz Machado y publicado por la editorial Espasa Libros en 2016, véase el apartado correspondiente), gracias también y sobre todo a la cobertura técnica del Consejo General del Poder Judicial de España (CGPJ, mediante sus iniciales), y una segunda etapa —concluida en el 2017— que resultó precisamente en la presentación del diccionario en su dimensión panhispánica, es decir integrado con todas las características léxicas más destacadas de las naciones de habla castellana. De las más de 40.000 entradas, alrededor de 20.000 —la mitad— se deben a las contribuciones del continente americano, bajo la supervisión de alrededor de ciento cincuenta juristas y un eficaz grupo de lexicógrafos, pertenecientes a diferentes instituciones como la Asociación de Academias de la Lengua Española, la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), la Cumbre Judicial Iberoamericana y otros organismos judiciales como Tribunales y Fueros Civiles de todo el mundo hispánico, la Conferencia Permanente de Academias Jurídicas Iberoamericanas y múltiples universidades como la de Granada (España), Bolonia (Italia), la Universidad Católica de Chile, Uruguay, Venezuela, Perú, y Ecuador, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad de La Habana (Cuba).

El diccionario representa de esta forma la un gran logro a las aspiraciones panhispanistas de la Real Academia Española en ámbito lexicográfico. No solo esto, el trabajo está animado también por el mismo interés del CGPJ y de la RAE en modernizar el lenguaje jurídico, como concretado en el *Libro de estilo de la Justicia* (2017)⁵² donde el mismo presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ, Carlos Lesmes, afirma que “tecnicismo, rigor y seguridad jurídica necesariamente han de resultar compatibles con claridad, concisión y precisión” porque “no puede cumplir su función ni gozar de prestigio una justicia que no se comprende”⁵³.

La obra se dirige así a un público amplio que lo común, que no comprende solo usuarios inexpertos o semi expertos en materia de derecho, como la sociedad civil o los estudiantes de carreras jurídicas, sino que también los mismos operadores jurídicos en su efectiva actividad de creación e interpretación legislativa que, gracias a las aportaciones del diccionario, resultará más moderna, ágil, accesible y sencilla en la sintaxis y en el estilo. Las palabras del secretario de la RAE y director del trabajo detrás del *DPEJ*, Santiago Muñoz Machado, resumen, en su prólogo a la edición impresa del diccionario, eficazmente este concepto de democratización y accesibilidad del conocimiento jurídico:

“[el *DPEJ*] mantendrá el valor de la cultura jurídica común que hemos heredado, pero también servirá para mantener la presencia en los pueblos ibéricos de los conceptos en que se apoyan las formas democráticas de gobierno, los valores del Estado de derecho y las garantías de las libertades de los ciudadanos. Podrá ser el texto de referencia para una comunidad jurídica intercomunicada en la que los poderes públicos encuentren modelos ideales para sus regulaciones y políticas. Un ordenado sistema de ideas que sirva de repositorio de nuestros saberes y experiencias. Un libro inacabable donde buscar ejemplos y soluciones”.⁵⁴

⁵² Real Academia Española, (2017). *Libro de estilo de la Justicia*. 1º ed. Barcelona: Espasa

⁵³ *ibidem*

⁵⁴ Citado en Guerra, J. P. (2018). *Presentación del «Diccionario panhispánico del español jurídico» en Chile*. En línea < <https://pucv.cl/pucv/noticias/destacadas/presentan-primera-edicion-del-diccionario-panhispanico-de-espanol> >

Con respecto a los elementos macro y microestructurales, las dos versiones, la física y la digital, presentan diferencias por lo que necesitan dos diferentes momentos analíticos. Sin embargo, la misma Academia Real Española nos facilita la información correspondiente, en una sección del sitio web del *DPEJ* (“Sobre el Diccionario”⁵⁵) que remite a dos apartados (“Plan y guía de la obra” y “Presentación, de Santiago Muñoz Machado”⁵⁶) donde se detallan y se ilustran todas las características formales y tipográficas del proyecto digital, mientras que los elementos distintivos del soporte físico del Diccionario siguen las mismas directivas formales que se han adoptado para el *Diccionario del Español Jurídico*⁵⁷ (RAE, 2016), al cual da continuidad, y por lo tanto no volveremos a insistir en su exposición.

Solo cabe mencionar que la redacción impresa consta de dos volúmenes, de la “A” a las entradas que empiezan por la letra “F” y el segundo de la “G” a la “Z” junto a un apartado en donde se recopilan las máximas y los aforismos latinos (con su traducción) de relevancia jurídica, por un total de 2135 páginas y alrededor de 40.000 entradas.

⁵⁵ Real Academia Española. Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ): Sobre el diccionario [en línea]. < <https://dpej.rae.es/contenido/informaci%C3%B3n-sobre-el-diccionario> > [Fecha de la consulta: Diciembre de 2023]

⁵⁶ *Ibidem*, Plan y guía de la obra

⁵⁷ *Ibidem*, Plan y guía de la obra

Por otro lado, también el proyecto digital sigue las pautas elegidas por el *DEJ*, aunque ajustadas según las necesidades del soporte informático. Las entradas, rastreables según una búsqueda que puede ser “por lema” o “en todo el contenido” están acompañadas por definiciones analíticas y enciclopédicas. De hecho, por cada término (que puede ser formado por una sola palabra o por unidades léxicas complejas) se permite, a través de un clic del usuario, el despliegue de la legislación actualizada del país al cual se refiere el mismo término o las palabras que componen la definición, proporcionando así un tipo de información completa y no solo de tipo lexicográfico o gramatical. Más precisamente, faltan indicaciones sobre la categoría gramatical de los lemas en sí ya que no están clasificados según sean sustantivos, adjetivos o verbos, por ejemplo. Por el otro lado, las definiciones, que pueden ser varias, organizadas según numeración progresiva correspondientes también a los diferentes sublemas que pueda presentar una determinada entrada, están reforzadas por unas etiquetas —o “marcas”, como están nombradas en el mismo diccionario— que indican el ámbito de la jurisprudencia en que se emplean (como por ejemplo *Adm.* por “derecho administrativo”, *Const.* por “derecho constitucional”, *Int. priv.* por “derecho internacional privado”, o *Tel.* por “derecho de las telecomunicaciones”, por un total de 23 marcas). Además destacan las indicaciones sobre los países donde son usuales las entradas definidas. Con respecto a este último signo, puede que no se indique ningún origen geográfico, lo cual significa que el lema tiene una acepción panhispánica y no destaca por ser propia de ninguna nación o área geográfica en concreto. Como en el *Diccionario del Español Jurídico*, los términos del *DPEJ* también pueden estar definidos a través de un sinónimo, introducido por un pequeño triángulo negro que apunta a la derecha “▶” usado para introducir un apartado que permite el acceso a la información adicional sugerida.

No hay marcas que revelen el contenido que no está presente en la versión impresa, aunque es obvio que por su modificabilidad el recurso digital representa una mejora y una fuente más rica y completa en este sentido. En cualquier caso, el estilo de las definiciones no se aleja del de las redactadas para la versión imprimida, como por ejemplo en el caso de “impuesto instantáneo”, cuya definición “Sublema de impuesto. *Fin.* Impuesto cuyo hecho imponible solo se produce una vez y que carece de período impositivo.”⁵⁸) es la misma en los tres diccionarios (*DEJ* y en las dos versiones del *DPEJ*).

2.1.12. Dizionario Giuridico [código de la ficha: 13]

Tabla 14 Ficha técnica de *La Legge per Tutti: Dizionario Giuridico. Edizioni Simone* [en línea]. < https://www.la leggepertutti.it/dizionario-giuridico-aggiornato#google_vignette > [Fecha de la consulta: 12/2023]

Título	Dizionario Giuridico
Autor(es)	La Legge per Tutti
Editorial	Edizioni Simone
Enlace	https://www.la leggepertutti.it/dizionario-giuridico-aggiornato#google_vignette
Fecha consulta	2023 (actualizado por última vez en marzo de 2015)
Combinación lingüística	IT
Nro. aprox. de entradas	2500

Creado en 2015 con el auxilio de la editorial Edizioni Simone, líder en el sector de la industria editorial jurídica en Italia, el exitoso *Dizionario Giuridico* constituye solo uno de los numerosos esfuerzos divulgativos de la sociedad de responsabilidad limitada y agencia de noticias *La Legge per Tutti*, constituida en el 2011. Los tres socios fundadores —el abogado y director Angelo Greco, el abogado y contador Paolo Florio

⁵⁸ Real Academia Española. Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ): Impuesto instantáneo [en línea]. < <https://dpej.rae.es/lema/impuesto-instant%C3%A1neo> > [Fecha de la consulta: diciembre de 2023]

y el programador Francesco Buccieri—, trabajan desde entonces con el objetivo declarado de “*far arrivare a tutti gli italiani un’informazione legale più semplice e genuina di quella che esisteva in passato*”⁵⁹, convirtiéndose también en el decimoséptimo sitio web más leído en territorio Italiano (según los datos revelados por la plataforma *Semrush Traffic Analytics tool* en noviembre de 2019).

El acuerdo con la editorial Edizioni Simone, la mayor realidad editorial del centro-sur de Italia y líder también en el sector de la editora de textos de preparación académica en la esfera económico jurídica y política, surge con el mismo objetivo de masificación del conocimiento jurídico en el territorio, simplificando y limpiando el lenguaje jurídico de todas sus redundancias y dificultades semánticas típicas para que “*anche i non “addetti ai lavori” potranno comprendere cosa si nasconde dietro la terminologia tecnica dei tribunali*”⁶⁰. Los responsables del proyecto declaran y confirman por tanto su vocación para la divulgación jurídica popular, como ya comprensible por su propio nombre⁶¹, teniendo cuidado a no dejar a nadie atrás, independientemente de su nivel de educación y profesión.

La calidad del trabajo resalta en la composición de las entradas, que están organizadas en orden alfabético siguiendo un menú desplegable de las letras del alfabeto. Cada voz se desarrolla a partir de la indicación del ámbito al que pertenece el concepto expresado por medio de una etiqueta temática (como por ejemplo “d. civ.” por el derecho civil o “d. comp.” por las nociones de derecho comparado). Pueden ser de longitud variable según la especificidad de cada lema, sin embargo, para cada uno de ellos se proporcionan siempre las relativas indicaciones textuales de las leyes o de los artículos legales de los cuales proceden. El estilo es evidentemente formal y académico, pero sin resultar pesado o pedante, confiriendo al trabajo un carácter principalmente analítico. En las más de dos mil entradas se incluyen también las locuciones latinas de uso jurídico más frecuentes en la práctica forense italiana; palabras procedentes de sistemas jurídicos extranjeros, como por ejemplo *rule of law*

⁵⁹ La Legge per Tutti. (2015). “Chi siamo”. En: *La Legge per Tutti*. [En línea] < <https://www.lalleggepertutti.it/chi-siamo> > [Fecha de la consulta: noviembre de 2023]

⁶⁰ La Legge per Tutti. (2015). “Dizionario giuridico aggiornato”. En: *La Legge per Tutti*. [En línea] < <https://www.lalleggepertutti.it/dizionario-giuridico-aggiornato> > [Fecha de la consulta: noviembre de 2023]

⁶¹ *La legge per tutti* en castellano significa literalmente “la ley para todos” (N.d.A.)

y *sunnah*, e incluso términos tomados del lenguaje europeo e internacional, así como neologismos y términos actuales como *fiscal compact*, *Jobs act*. etc.

Aunque para nuestro análisis hemos hecho referencia solo a la versión gratuita y accesible en internet del diccionario, cabe hacer hincapié sobre el hecho de que la obra dispone también de su paginación en un *e-book* (registrado con el código ISBN 9788891404725) cuya venta se encuentra, a la hora en que escribimos, fuera de stock.

2.1.13. Dizionario giuridico [código de la ficha: 14]

Tabla 15 Ficha técnica de Broccardi.it: Dizionario Giuridico [en línea]. < <https://www.broccardi.it/dizionario/> > [Fecha de la consulta: 11/2023]

Título	Dizionario Giuridico
Autor(es)	Broccardi.it - l'avvocato in un click
Editorial	Broccardi.it
Enlace	https://www.broccardi.it/dizionario/
Fecha consulta	Noviembre de 2023
Combinación lingüística	ES
Nro. aprox. de entradas	3626

En constante expansión desde el 2003, año de su creación por parte del abogado Manuel Tropea, la plataforma en línea *Broccardi.it* y su rúbrica *Dizionario Giuridico* nacieron, como sugiere el nombre, con la intención que fuesen un simple acopio digital de brocardos⁶² —término usado en el ámbito especializado para indicar las locuciones latinas con valor jurídico en los ordenamientos actuales, generalmente se trata de axiomas legales de origen latina o medieval en forma de aforismos, breves y concisos—. Desde entonces, el recurso digital floreció incorporando en sus espacios informativos los textos y las fuentes formales del derecho italiano (códigos, sentencias

⁶² Real Academia Española. Diccionario de la lengua española: Brocardo [en línea]. < <https://dle.rae.es/brocardo?m=form> > [Fecha de la consulta: diciembre de 2023]

y los corpora legales del país) junto a profundizaciones y comentario de carácter jurisprudencial y doctrinal, hasta garantizarse la base de alrededor de 200.000 usuarios diarios con la que puede contar actualmente su redacción. Con el tiempo, el grupo de *Brocardi.it* amplió también su oferta de servicios legales, abriéndose al mundo del asesoramiento legal en línea, a la venta de proyectos de graduación en temas jurídicos, y a la actualización cotidiana de su periódico *web* de noticias relacionadas con el derecho. A partir del 2020, entre otras cosas, puso a disposición un programa, llamado *LEXGENERATOR*, para poder rellenar y descargar gratuitamente modelos estandarizados de contratos, cartas de requerimiento y reembolso.

Hasta el momento, representa entonces una de las más importantes fuentes de información y consulta legal en Italia para todos los tipos de usuario, no solo los aficionados, los estudiantes o los profesionales de derecho sino también y sobre todo las personas inexpertas en busca de una ayuda al mismo tiempo experta, económica e inmediata.

La macroestructura de la plataforma refleja la declaración de intención formalizada en su mismo nombre: *l'avvocato in un click!*⁶³, que hace referencia a la facilidad de acceso y consulta de los datos y a la impostación del portal para crear la impresión —y la consecuente empatía— de que el consultante esté directamente interactuando con un profesional humano. La página inicial propone una doble opción de búsqueda de los contenidos lexicográficos y conceptuales: el primero permite buscar rápidamente los artículos y las leyes seleccionando directamente la fuente a la que pertenecen, y el segundo ofrece un índice alfabético que se abre a forma de abanico y organiza las entradas según las letras del alfabeto latino italiano (es decir, sin la J, la K, la W, la X y la Y).

La interfaz de cada definición brinda el acceso a un amplio espectro de información adicional y complementaria ordenado en diferentes secciones: “*Che cosa significa [...]?*” (literalmente “¿Qué significa [...]?”), que proporciona la definición misma de manera analítica y sintética; “*Articoli correlati a [...]*” (con el sentido de “Artículos relacionados con [...]”) que enlista todas las coordenadas jurídicas (artículos, códigos y leyes) en las que aparecen los diferentes conceptos; “*[...] nelle consulenze legali*” dedicada a recoger todas las referencias del dado tema en las

⁶³ Literalmente “el abogado en un clic” (N.d.A.)

diferentes sentencias en las que resulta; "[...] *nelle consulenze legali*" donde se pueden consultar todas las asesorías legales realizadas por los profesionales del equipo de *Brocardi.it* en las que haya surgido una duda sobre el argumento descrito; y "[...] *nelle notizie giuridiche*" ("[...] en las noticias jurídicas") que enumera las noticias del diario jurídico de *Brocardi.it* que han tratado el concepto definido en la página. Consideramos que este tipo de desarrollo de la información es de carácter enciclopédico, ya que buscan brindar una comprensión holística de los fenómenos legales investigados, aunque las definiciones en sentido estricto no presentan ningún tipo de etiqueta metalingüística o contextual.

Cabe mencionar que los ajustes del sitio aseguran también diferentes tipos de navegación entre sus páginas web. Efectivamente, es posible ingresar a otras voces del diccionario a través de unos comandos e hipervínculos de navegación lineal (disponiendo de los conocimientos paso a paso, con la opción de ir al término precedente o seguir con el sucesivo), jerárquica (en las pestañas que se abren de forma jerárquica y no estrictamente lineal) o por contenido relacionado (gracias a los enlaces insertados en palabras o frases destacadas dentro de otro contenido textual).

Todas estas características hacen que el aporte al panorama italiano de la lexicografía jurídica de *Brocardi.it - l'avvocato in un click!* sea uno de los principales y más distinguidos puntos de referencia de su categoría, argumentos suficientes para garantizarse la confianza de los millones de usuarios que han ayudado en sus veinte años de actividad y experiencia.

2.1.14. Glosario de Términos Jurídicos [código de la ficha: 16]

Tabla 16 Ficha técnica de Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial: Glosario de Términos Jurídicos [en línea]. < <https://www.pjud.cl/docs/download/33978> > [Fecha de la consulta: 11/2023]

Título	Glosario de Términos Jurídicos
Autor(es)	Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial
Editorial	Poder Judicial - República de Chile
Enlace	https://www.pjud.cl/docs/download/33978

Fecha consulta	Noviembre de 2023
Combinación lingüística	ES
Nro. aprox. de entradas	500

En el informe *Lenguaje Claro* del 2019 de la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos chilena se lee que “el lenguaje juega [...] un rol principal en la evolución de la administración de justicia, la que pasando de la escrituración a la oralidad, exige que abogados, jueces, fiscales, defensores y otros operadores de justicia, cuenten con nuevas habilidades para lograr una exposición eficaz y clara de la información”⁶⁴, manifestando la conciencia y la sensibilidad de las instituciones hacia su rol de defensa y protección hacia la población civil que está llamada a administrar. En el caso específico de Chile, el Poder Judicial del país trabaja activamente desde el 2015 para lograr este mismo propósito de “mejorar el acceso de la justicia de las personas al acercar el quehacer de los tribunales a la comunidad”⁶⁵ a través de su Comisión de Lenguaje Claro.

Nacida como respuesta a los acuerdos que la Corte Suprema de Chile compartió en su papel de miembro de la Cumbre Judicial Iberoamericana, la Comisión de Lenguaje Claro funda su planteamiento operativo específicamente en dos compromisos fundamentales:

- la resolución número 60 de las *Cien reglas de Brasilia para garantizar el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad* de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana establecidas en Brasilia (Brasil) en 2008, que determina que “en las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico”⁶⁶. Para poder materializar estos puntos, y poder alcanzar todos los niveles de la jerarquía judicial chilena, la Comisión se compone de veinte integrantes: un Ministro de Corte Suprema, dos Ministros de Corte de Apelaciones (de las

⁶⁴ Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos, (2019). *Lenguaje Claro*. p. 2

⁶⁵ *ibidem*, p. 6

⁶⁶ p. 17

- ciudades de Santiago y Valparaíso), cinco jueces de Tribunales de Primera Instancia y doce profesionales del Poder Judicial;
- y las reglas e indicaciones en materia de *Transparencia, Rendición de Cuentas e Integridad de los Sistemas de Justicia Iberoamericanos* debatidas en Colombia en la Segunda Reunión Preparatoria de la XVII edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que establecen en su número 11 que “para facilitar su comprensión, las resoluciones judiciales deberán fundamentarse en términos sencillos y claros”⁶⁷.

Por lo tanto, el glosario objeto de este análisis (actualización de una precedente versión del 2015) es solo uno de los numerosos y exitosos productos de estos buenos augurios, en compañía del *Manual de estilo para redacción de sentencias* (2019), *Recomendaciones de lenguaje claro y comprensible* (2019), el *Cuaderno de lenguaje claro* (2022), y *Lenguaje claro en el poder judiciales: evolución según notas de prensa* (2022) entre otros, todos editados por Poder Judicial de Chile⁶⁸.

Más precisamente, el glosario pretende proporcionar una lista de los términos más comúnmente empleados en la práctica de los tribunales a todos los usuarios de los servicios judiciales de la nación sudamericana. Las entradas se encuentran agrupadas en cinco diferentes materias: civil, familia, laboral, penal y un listado de voces que son comunes a todas las cuatro precedentemente mencionadas. A su vez, cada sección se divide en dos subapartados donde el primero dispensa una sucinta explicación de los diferentes órganos judiciales chilenos (*Qué es un juzgado de familia, Qué es un juzgado del trabajo y un juzgado de cobranza laboral y previsional, Qué es un juzgado de garantía y un tribunal de juicio oral en lo penal y Qué es un juzgado civil*) y el segundo enumera las diferentes definiciones.

En sí, las entradas, organizadas alfabéticamente dentro de las cinco rúbricas temáticas, son escrupulosamente breves, ocupan el espacio de pocas líneas y son exentas de todo tipo de etiquetas, pero sin que esto afecte la precisión técnica de cada significado. Son definiciones puramente de tipo analítico, con una presencia escasa de ejemplos de uso de los lemas, limitados a la aclaración de las siglas y las abreviaciones.

⁶⁷ p. 10 de dichas resoluciones

⁶⁸ disponibles en: Poder Judicial. *Documentación*. [en línea] < <https://www.pjud.cl/documentacion> >

2.2. Identificación y comparación de las diferencias diatópicas en entradas jurídicas seleccionadas

En el primer capítulo nos hemos extendido bastante sobre precisión, univocidad y formalidad conservadora como atributos fundantes del lenguaje jurídico, tanto en el español como en italiano. Estos elementos desempeñan un papel determinante primero la interpretación de los textos jurídicos, ya tengan valor legal o exegético, y luego en sus posibles traducciones interlingüísticas. La cuestión hermenéutica, como hemos visto, se aborda incluso en los códigos civiles de los diferentes países que interesan nuestro caso de estudio, Italia, Chile y España, aunque con ligeras y al mismo tiempo significativas distinciones.

Más precisamente, ya citamos el artículo 12, apartado 1 de las *Preleggi del Codice Civile* de Italia, que recomienda que, al aplicar la ley, se respete el significado manifiesto (“*palese*”) expresado por el legislador según su voluntad (“*intenzione*”). Por su parte, el *Código Civil* de la república chilena tiene mayor alcance y aparente libertad en lo que se establece en su artículo 20: “las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal”⁶⁹. A pesar de que se concrete el poder definitorio del legislador, es relevante ver como también se concede a los tribunales y a los otros órganos encargados de interpretar y aplicar las disposiciones legales, de considerar el significado ordinario de las palabras, en sus sentidos comunes y su comprensión generalmente aceptada. Asimismo, este planteamiento está compartido por el *Código Civil* español, donde, al artículo número 3, apartado 1, se lee que: “las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas”⁷⁰.

Pensar no solo en el sentido literal de las palabras, sino también en el contexto cultural y la realidad social en que se inscriben, ayuda a evitar reformulaciones

⁶⁹ Ministerio de Justicia (Chile). (2000). Código Civil: Artículo 20. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

⁷⁰ Ministerio de Justicia (España). (2022). Código Civil: Artículo 3. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

excesivamente técnicas o intrincadas que podrían generar confusiones o ambigüedades conflictivas. Sobre todo, recalca la urgencia de una paráfrasis que no solo sea precisa, sino también contextualmente relevante y tanto respetuosa del texto legal original como sea posible. Desafortunadamente, estas precavidas y previsoras disposiciones fueron claramente contempladas como guía para los solos operadores y garantes del derecho, dentro de los diferentes órganos gubernamentales y estatales. La población civil sin experiencia jurídica —dentro de la cual podríamos incluir también los traductores—, sigue en una condición de impedimento a la hora de intentar acceder al conocimiento del derecho, puesto que la interpretación de la ley va más allá del mero acervo lingüístico y requiere en cualquier caso una competencia profunda del protocolo legal y las convenciones jurídicas específicas de cada sistema. Por consiguiente, aunque los principios hermenéuticos delineados en los códigos civiles sean esenciales para interpretar las leyes, los traductores jurídicos se ven restringidos en su habilidad para aplicar eficazmente dichos principios durante su actividad de traducción entre distintos idiomas y ordenamientos.

Como recalca la filóloga Margarita Hernando De Larramendi Martínez, de hecho: “el español jurídico, en España, ha sido estudiado casi exclusivamente por profesionales del Derecho, con una perspectiva crítica sobre los vicios que dificultan su inteligibilidad y utilización. La mayor parte de las descripciones existentes, hechas por juristas, tienen este carácter de *mea culpa* y se detienen poco en una caracterización interesante desde el punto de vista de su enseñanza [...]” (Hernando: 2001)⁷¹.

Este preciso panorama ha sido confirmado también por nuestra investigación metalexicográfica, que ha puesto de relieve como los principales y prácticamente únicos autores de los diccionarios son profesionales, expertos y practicantes del derecho en calidad de académicos, abogados, parlamentarios y personal administrativo con poca experiencia en el ámbito lingüístico, lexicográfico, traductológico y de la didáctica de la lengua. El resultado producido, de todos modos, es notable y valioso, aunque carece de sensibilidad lingüística en el sentido de que, a la hora de la redacción de los vocablos, son muy pocos los lexicones que exploran los términos más allá que el nivel estrictamente semántico. Faltan reflexiones de tipo gramatical, sintáctico y pragmático, junto con

⁷¹ Hernando de Larramendi Martínez, M., (2001). “Propuesta de estructuración y clasificación del léxico jurídico para su enseñanza en E/LE”. En: *marcoele*. Barcelona

muestras de los diferentes usos contextuales de las palabras, dado que la mayoría se limita a informar de la sección de los códigos o de las leyes cuando estas sean las fuentes primarias de las mismas definiciones.

A este respecto, el *Anexo I* nos permite hacer una evaluación a simple vista de los rasgos principales de los glosarios. Sin considerar el objeto del tercer capítulo, notamos como el 100% de los textos presentes en la ficha contiene definiciones de tipo analítico —es decir, las explicaciones están descompuestas en sus partes constituyentes y características esenciales—, con un menor porcentaje (50%) de aspectos enciclopédicos. Solo dos presentan definiciones de tipo enumerativo (en el caso de la obra con el código de ficha número 14) y sinonímico (ficha número 16), las cuales ofrecen provechosos implementos para el traductor que necesite encontrar el equivalente exacto para su rendición del texto original en otro idioma.

De todos modos, más aparte de los asuntos formales, nos preocupa ampliar el tema variacional del fenómeno diatópico en el lenguaje jurídico y, para hacerlo, hemos decidido centrarnos en el estudio comparado y comparativo de un grupo seleccionado de cinco unidades microtextuales. Hemos trabajado sin pretensiones en revelaciones de tipo jurídico en sí, es decir que las únicas salidas que resultan de la confrontación de los términos en las tres variedades lingüísticas dan una respuesta únicamente a cuestiones de carácter lexicográfico y traductológico. Las definiciones que proponemos proceden del *corpus* que hemos recogido, aligeradas de sus matices enciclopédicos que puedan presentar para poder fijarnos con mayor conocimiento de causa sobre los aspectos analíticos de las mismas. Por este mismo motivo, no nos hemos limitado a solo uno de los ámbitos del derecho porque quisimos indagar las circunstancias desde una posición general, aunque gran parte de los términos encontrados pertenecen al derecho civil por el hecho de que los mismos diccionarios han demostrado una mayor preferencia hacia dicha rama. Entregamos al lector los conceptos primero según su verbalización en italiano y seguidamente con sus equivalentes en español, con arreglo a las dos variaciones ibérica y chilena, en una proporción de uno a dos. Donde exista solo una palabra en italiano para nombrar los institutos jurídicos, de hecho, en español puede que existan incluso más de dos nomenclaturas específicas de los diferentes ordenamientos jurídicos nacionales. Recalcamos que dicho aspecto no entra en conflicto con el incuestionable axioma de la univocidad del lenguaje técnico jurídico ya que, realmente, participa en su validación:

aunque estamos operando dentro del mismo idioma en el caso de España y Chile, y a la altura de la misma variación diafásica, la naturaleza pluri-diatópica y multicultural del castellano nos legitima en nuestra aproximación diferencial.

Por último, señalamos para mayor claridad y transparencia que no ofrecemos concretamente soluciones de traducción, ya que no hemos efectuado una extracción terminológica de un corpus de textos jurídicos (como podrían ser artículos especializados o de divulgación, sentencias, manuales universitarios, etc.), y por ende no disponemos de los contextos y co-textos sintácticos suficientes para poder proponer un informe de este tipo. Adicionalmente, para poder adentrarnos en este bosque tan laberíntico, necesitaríamos también del camino trazado por un encargo de traducción instrumental o documental preciso, para poder tomar las decisiones del caso. Nuestro aporte se enmarca en una etapa de la traducción-proceso precedente a la formulación de la traducción-producto. Sin embargo, para definir las relaciones semánticas que unen los diferentes “microsignos culturales” (Borja, 2000)⁷² en nuestra selección, hemos adoptado la propuesta de clasificación de las técnicas de traducción de la catedrática Mariana Orozco Jutorán. Conexiones que no siempre se identifican en el conjunto de los sinónimos exactos (o, con palabras de la profesora Orozco Jutorán, de los “equivalentes totales”⁷³). por lo que remitimos a las nociones de “equivalente natural” y de “equivalente funcional” dentro del grupo de los “equivalentes conceptuales” —que abarca las ideas que existen en las dos culturas y lengua, de origen y de llegada—. Por lo tanto, no abordaremos modelos de “equivalentes lingüísticos”, dejando la resolución del tema a cargo de futuras investigaciones.

2.2.1. Consiglio superiore della magistratura (CSM)

El primer concepto que pensamos que tiene que ser tratado cuidadosamente cuando es transferido a otros sistemas idiomáticos, es el de *Consiglio Superiore della Magistratura* (en adelante *CSM*), definido de la siguiente manera por el *Dizionario Giuridico* de Broccardi.it (ficha 14),

⁷² Borja Albi, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel (citado en Orozco Jutorán, 2014)

⁷³ Orozco Jutorán, M. (2014). “Propuesta de un catálogo de técnicas de traducción: la toma de decisiones informada ante la elección de equivalentes”. En *Hermeneus*, TI, 16, pp. 233-264

Definición italiana:

- 1) *Che cosa significa "Consiglio Superiore della Magistratura (CSM)"? Organo a rilevanza costituzionale, istituito con legge 24 marzo 1958, n. 195. Definito anche l'organo di autogoverno della magistratura, provvede alle assunzioni, alle assegnazioni di sedi e funzioni, alle promozioni e ai provvedimenti disciplinari da adottare nei confronti dei magistrati ordinari. (Dizionario Giuridico - Broccardi.it)⁷⁴*

Para poder entender esta definición de tipo relacional y remontar a unas posibles equivalencias en España y Chile, se necesita apropiarse primero del significado de *Magistratura*, ya que en sí la explicación no nos da suficientes indicaciones sobre los elementos constitutivos del *definiendum*. El ya mencionado *Dizionario Giuridico* de Broccardi.it y el *Dizionario Giuridico* de La Legge per Tutti (ficha 13), nos dan noticia de esto:

- 1) *Che cosa significa "Magistratura"? Complesso degli organi della giustizia civile e penale che esercitano la funzione giurisdizionale. La magistratura costituisce quel potere dello Stato definito potere giudiziario [...], che gode di piena autonomia e libertà sulla base del principio della separazione dei poteri. La funzione giurisdizionale si concretizza nell'applicazione al caso concreto della norma generale ed astratta, attraverso un'opera di interpretazione compiuta dal giudice. La Costituzione delinea, negli articoli dedicati alla magistratura, i principi dell'autonomia dell'ordine giudiziario e della tutela dei diritti (diritto alla difesa), sia delle persone viste come individui, sia dei gruppi sociali. Alla magistratura "ordinaria" si contrappongono i giudici "speciali", ossia la magistratura amministrativa, quella contabile, quella militare e quella tributaria [...]. (Dizionario Giuridico - Broccardi.it)⁷⁵*

⁷⁴ Broccardi.it: Dizionario Giuridico. Consiglio Superiore della Magistratura [en línea]. < <https://www.brocardi.it/dizionario/400.html> > [Fecha de la consulta: enero de 2024]

⁷⁵ op. cit., Magistratura < <https://www.brocardi.it/dizionario/388.html> >

2) *Magistratura (d. cost.): È il complesso degli organi che, nel loro insieme, costituiscono il potere giudiziario, potere dello Stato autonomo e indipendente, titolare della funzione giurisdizionale in materia civile, penale, amministrativa. A norma dell'art. 102 co. 1 Cost. «La funzione giurisdizionale è esercitata dai Magistratura ordinari istituiti e regolati dalle norme sull'ordinamento giudiziario. Non possono essere istituiti giudici straordinari o speciali». [...] Tuttavia tale aspirazione non si è potuta raggiungere interamente, dal momento che lo stesso art. 103 attribuisce rilevanza costituzionale a tre giurisdizioni speciali: il Consiglio di Stato, la Corte dei Conti e i tribunali militari. [...] La Magistratura si articola in un organo monocratico, giudice di sorveglianza e in un organo collegiale, Tribunale di sorveglianza [...]. (Dizionario Giuridico - La Legge per Tutti)⁷⁶*

Más allá de las especificaciones constitucionales que regulan la organización, estructura y las áreas de competencia específicas del “conjunto de organismos encargados de la administración de la justicia civil y penal, ejerciendo la función jurisdiccional”⁷⁷ en Italia, las precedentes definiciones evidencian numerosos rasgos sustanciales: su relevancia constitucional; la independencia y la autonomía fundante de la *Magistratura*; su establecimiento en virtud de la división y del equilibrio de los tres poderes —el ejecutivo, el legislativo y el judicial, que le corresponde a dicho órgano—; justamente, su función jurisdiccional, de aplicación de la norma general y abstracta a los casos concretos, a través de la interpretación realizada por los jueces; la garantía de protección de los “derechos individuales y sociales, incluido el derecho a la defensa”; y su distinción entre *Magistratura “ordinaria”* y *Magistratura “speciale”*.

Encontrar una equivalencia de *Magistratura* en los países hispanohablantes no es una misión fácil, no existe de hecho un equivalente exacto por las diferentes operaciones que han llevado a la institución y a los mecanismos de funcionamiento internos específicos de la justicia de cada ordenamiento. Es decir, no hay un órgano con valor unificador de todos los jueces y magistrados que ejercen la función jurisdiccional equiparable a la conceptualización italiana. El mismo término “magistratura” se emplea

⁷⁶ La Legge per Tutti: Dizionario Giuridico. Edizioni Simone: Magistratura [en línea]. < <https://www.laleggepertutti.it/dizionario-giuridico/magistratura-2> > [Fecha de la consulta: 01/2024]

⁷⁷ Traducción propia (N.d.A.)

en castellano jurídico como sinónimo en ámbito general de “judicatura, conjunto de jueces y magistrados”⁷⁸, de “carrera judicial”⁷⁹, “función jurisdiccional”⁸⁰, y de “autoridad, poder público”⁸¹. Por ello, sin la delimitación de un entorno textual más preciso, y de un consiguiente y puntual encargo de traducción, ofrecer una propuesta de correspondencia léxica aceptable en los espacios económicos de un posible vocabulario bilingüe, es complicado e incluso arriesgado, sobre todo cuidando de la percepción diatópica del asunto. Esperamos entonces que esta explicación introductoria inspire prudencia.

En aras de este trabajo, y tomando el concepto de *Magistratura* como sinónimo de sujeto jurídico de competencia jurisdiccional y el concepto del *Consiglio superiore della magistratura* como autoridad de autogobierno de esta, nos limitamos entonces a localizar órganos operantes en el mismo Poder Judicial de España y Chile con análogas prerrogativas. Encontramos las definiciones que siguen.

Definiciones en español:

Tabla 17 Comparación lexicográfica de los equivalentes españoles del concepto italiano de *Consiglio Superiore della Magistratura*. Fuente: elaboración propia

<p>España: Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)</p>	<p>Chile: —, (Consejo de la Justicia), (Consejo de la Justicia), (Consejo de la Magistratura) (Consejo Nacional de la Magistratura)</p> <p>Equivalente funcional: Corte Suprema</p>
<p>DPEJ: Adm. y Const.; Esp. Órgano supremo de gobierno del Poder Judicial con jurisdicción en todo el territorio nacional. Está integrado por el presidente</p>	<p>DPEJ: superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema</p> <p>Proc.; Chile Suprema y general</p>

⁷⁸ Real Academia Española. Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ): Magistratura [en línea]. < <https://dpej.rae.es/lema/magistratura> > [Fecha de la consulta: 01/2024]

⁷⁹ *ibidem*

⁸⁰ *ibidem*

⁸¹ *ibidem*

<p>del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por veinte miembros nombrados por el rey por un período de cinco años. De estos, doce entre jueces y magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica; cuatro a propuesta del Congreso de los Diputados, y cuatro a propuesta del Senado, elegidos en ambos casos por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre abogados y otros juristas, todos ellos de reconocida competencia y con más de quince años de ejercicio en su profesión.⁸²</p>	<p>administración de los servicios prestados por los órganos del Poder Judicial, ejercida por la Corte Suprema a través de facultades administrativas, disciplinarias y económicas en miras a la dirección y cuidado del funcionamiento del órgano y correcta administración de Justicia, en atención a las necesidades del servicio.⁸³</p>
	<p>Diccionario Jurídico Chileno: Es el máximo tribunal de la República [...]. En otras palabras, la Corte Suprema está llamada a uniformar la jurisprudencia y con ello a aumentar la seguridad jurídica para todos los ciudadanos. Le corresponde también conocer en segunda instancia de los recursos de amparo.⁸⁴</p>
	<p>Glosario de términos jurídicos: Corte Suprema: tribunal superior del país con sede en Santiago de Chile y que está compuesto por 21 jueces llamados</p>

⁸² Op. cit, Consejo General del Poder Judicial < <https://dpej.rae.es/lema/consejo-general-del-poder-judicial-cgpi> >

⁸³ <https://dpej.rae.es/lema/superintendencia-directiva-correccional-y-econ%C3%B3mica-de-la-corte-suprema>

⁸⁴ González Maldonado, R. A.: Diccionario Jurídico Chileno. Corte Suprema. [en línea]. < <https://www.juicios.cl/dic300.html> > [Fecha de la consulta: 01/2024]

Como se puede apreciar, Chile no cuenta con una tradición constitucional que haya establecido en el país un órgano especial encargado de seleccionar, supervisar y expulsar —cuando sea necesario— a los jueces. Al contrario de otros territorios de Hispanoamérica y de España e Italia, no existe un consejo judicial propiamente dicho, aunque algunos de los deberes (“administración de los servicios prestados por los órganos del Poder Judicial” y “aumentar la seguridad jurídica para todos los ciudadanos”) los lleva a cabo la Corte Suprema motivo por el que hemos considerado que fuese adecuado sugerirlo como equivalente funcional.

Aunque no queremos convertir esta redacción en una investigación de derecho comparado opinamos que, para satisfacer la curiosidad y el directo interés del traductor, es pertinente mencionar que la República de Chile está efectivamente y activamente trabajando en la creación de un “Consejo de Justicia”, nombre con el cual aparece el proyecto en el borrador de la nueva Constitución presentada durante el gobierno del presidente Gabriel Boric Font. Hijo de la observación de las experiencias positivas de otros países, entre los cuales figuran también Italia y España —tomados por los constituyentes como modelos virtuosos—, el establecimiento de un Consejo de Justicia es apoyado por muchas figuras prominentes en el campo académico, político y, obviamente, jurídico. Entre todos, el presidente de la Corte Suprema vigente Guillermo Enrique Silva Gundelach, y el académico y doctor en *Jurisprudence and Social Policy* Cristian Villalonga Torrijo que, durante las Comisiones de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos de junio de 2023, con raíces en el cambio constitucional en tela de juicio en ese entonces, han preconizado calurosamente la fundación de un consejo de justicia de acuerdo con un modelo que podría llamarse “Consejo de la Magistratura o bajo otras denominaciones”⁸⁶ (Villalonga Torrijo, 2023). Estamos especialmente interesados en estos pasajes porque el debate institucional aún no ha finalizado (a pesar del rechazo de la segunda propuesta para cambiar la Constitución en diciembre de 2023), sin llegar

⁸⁵ Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial: Glosario de Términos Jurídicos. Corte Suprema. [en línea]. < <https://www.pjud.cl/docs/download/33978> > [Fecha de la consulta: 01/2024]

⁸⁶ Comisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos. (2023). En www.procesoconstitucional.cl. Sesión 22^a. p. 9. Santiago de Chile.

tampoco a un consenso sobre las formas y la nomenclatura del órgano en concreto. De momento, se habló de esto en los términos de “Consejo de Justicia”, “Consejo de la Justicia”, “Consejo de la Magistratura” y “Consejo Nacional de la Magistratura”⁸⁷ y en las formas de una entidad centralizada o de “consejos regionales de administración”⁸⁸ judicial (por sugerencia del ex Ministro de la Excelentísima Corte Suprema Pedro Pierry Arrau, entre otros).

Para completar, hay que hacer constar que en otros estados de habla hispana se utilizan otros títulos para aludir a sus equivalentes del italiano *Consiglio superiore della magistratura* (CSM), en detalle: “Consejo Supremo o Superior de Justicia” (Andorra); “Consejo de la Magistratura” (Argentina, Bolivia y El Salvador); “Consejo de la Judicatura” (Ecuador y Costa Rica) y “Junta Nacional de Justicia” (Perú). Véase el *Consejo de la Magistratura: Regulación constitucional comparada* (2021)⁸⁹ para más información y tener una imagen más amplia del tema.

2.2.2. Decreto-legge (D.L.)

Pese a que los tres países no comparten el mismo régimen en que se ejerce el poder político —recordamos que Italia es una república parlamentaria, España una monarquía parlamentaria, y Chile es una república presidencialista (conforme a las manifestaciones del presidencialismo latinoamericano que se aleja en algunos aspectos del presidencialismo estadounidense, por ejemplo)—, el poder legislativo reside uniformemente en el parlamento bicameral de cada nación, llamado *Parlamento* en Italia, Cortes Generales en España y Congreso Nacional en Chile. A partir de esta puntualización, se puede apreciar una primera diferencia de carácter geográfico en la definición de la misma institución legislativa, aunque no representa el enfoque de este apartado. Si bien es cierto que el poder de deliberar y elaborar las leyes y las políticas públicas de los territorios mencionados está encomendado en las cámaras de la asamblea legislativa, hay excepciones constitucionales a este principio que, en situaciones de urgencia y emergencia nacional, comparten con el ejecutivo el permiso de adoptar medidas con fuerza de ley (obviamente, como veremos, los detalles y procedimientos

⁸⁷ *ibidem*

⁸⁸ *ibidem*

⁸⁹ Truffello García, P., Weidenslaufer, C. (2021). *Consejo de la Magistratura: Regulación constitucional comparada*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

específicos varían según el país). En Italia, es lo que toma el nombre de *Decreto-legge* o *Decreto Legge (D.L.)*.

Definición italiana:

- 1) *Decreto-legge [D.L.] (d. cost.) Atto avente forza di legge adottato dal Governo, di sua iniziativa e sotto la sua responsabilità, in casi straordinari di necessità e di urgenza. Tali provvedimenti diventano definitivi solo dopo la conversione in legge effettuata dal Parlamento. Si differenzia dal Decreto legislativo in quanto fondato sulla necessità come fonte autonoma di diritto. Il potere di emanare un Decreto spetta soltanto al Governo come organo collegiale (Consiglio dei Ministri) e non anche ai singoli Ministri o ad altri organi. Oltre a quello, assai elastico, della necessità ed urgenza, altro limite alla decretazione d'urgenza riguarda l'impossibilità per il Governo di decretare in quelle materie (approvazione del bilancio o del suo esercizio provvisorio autorizzazione alla ratifica di trattati internazionali, delegazione legislativa) per le quali è previsto il controllo politico del Parlamento sul Governo. (Dizionario Giuridico - La Legge per Tutti)*
- 2) *Che cosa significa "Atti del Governo aventi forza di legge"? Sono i decreti legislativi, che vengono emanati dal Governo su delega del Parlamento (art. 76 Cost.) e i decreti-legge, ossia atti che hanno valore e forza di legge provvisori (se non sono convertiti in legge entro 60 giorni, perdono efficacia, art. 77 Cost.) (Dizionario Giuridico - Broccardi.it)*

Adquirimos de esta forma el conocimiento de que el *D.L.* italiano es un acto dictado por el gobierno, que tiene poder ejecutivo, en casos en que se verifiquen situaciones de indefinida “emergencia”, generalmente de competencia del poder legislativo. La definición advierte sobre el peligro de no confundir dicho acto particular con el *decreto legislativo*, por ser, ambos, producto de la misma resolución constitucional. En las áreas hispanófonas, dicho concepto se concreta en las siguientes definiciones.

Definiciones en español:

Tabla 18 Comparación lexicográfica de los equivalentes españoles del concepto italiano de Decreto-legge. Fuente: elaboración propia

España: Real decreto ley	Chile: Decreto con fuerza de ley (DFL)
<p>DPEJ: real decreto ley Const.; Esp. Norma con rango de ley que aprueba el Gobierno en casos de urgente necesidad. CE, art. 86; Ley 50/1997, de 27-XI, art. 25.a).</p>	<p>DPEJ: Adm.; Chile Acto que en virtud de una autorización legislativa expresa dicta el poder ejecutivo sobre asuntos que constitucionalmente son materia de una ley. La Constitución Política señala en el artículo 32 las atribuciones especiales del presidente de la República, y en su Nro. 3 acota: «Dictar, previa delegación de facultades del Congreso, decretos con fuerza de ley sobre las materias que señala la Constitución». Los decretos con fuerza de ley constituyen junto con los decretos leyes la legislación irregular, o sea, la que ha sido dictada sin cumplir los trámites previstos en la Constitución para la formación de la ley y rige como tal. Diémer Johannsen, Enrique: Diccionario jurídico chileno y de ciencias afines, Editorial Lexis Nexis, Volumen I, 2008.</p>
	<p>Definiciones legales y doctrinarias en el derecho civil chileno: [Decreto] ~ con Fuerza de Ley (DFL). Aquel que por expresa autorización del Congreso, a través de una ley, dicta el Presidente de la República, sobre materias que según la Constitución Política son propias de ley.</p>
	<p>Diccionario Constitucional Chileno: Acto normativo dictado por el Presidente de la República, previa delegación del Congreso Nacional sobre materias expresamente autorizadas en la Constitución, en cuyo texto se contienen normas con fuerza y rango de ley. La autorización debe ser aprobada por la mayoría relativa de ambas Cámaras y su vigencia no puede ser superior a un año.</p>

A pesar de las claras divergencias en el procedimiento legislativo y en los tiempos de su duración y caducidad, no hay lugar a dudas de que estamos haciendo referencia al mismo concepto, dado que los tres instrumentos legislativos tienen fuerza de ley una vez emitidos y son utilizados para abordar situaciones de urgencia y necesidad, permitiendo una respuesta rápida del Estado a problemas específicos.

Más allá del trío que interesa nuestra exposición, la misma idea recibe también otros nombres en territorios como el argentino, donde se llama “Decreto de necesidad y

urgencia (DNU)”; o el venezolano, donde se le conoce como “Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley (DRYF)”. Son estos los elementos que permiten al traductor moverse ágilmente en los textos jurídicos escritos en variedades del español con el que no esté acostumbrado a operar porque, no solo identifican claramente la procedencia geográfica del mismo texto, en la combinación lingüística español-italiano, sino que, con la combinación inversa italiano-español, permiten un rendimiento más apto, respetuoso y correcto del encargo traductivo.

2.2.3. Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana (G.U.)

En su página web oficial, la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*⁹⁰, en la sección introductoria *Introduzione* se presenta como:

“La Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana, quale fonte ufficiale di conoscenza delle norme in vigore in Italia e strumento di diffusione, informazione e ufficializzazione di testi legislativi, atti pubblici e privati, è edita dall’Istituto Poligrafico e Zecca dello Stato e pubblicata in collaborazione con il Ministero della Giustizia, il quale provvede alla direzione e redazione della stessa”⁹¹.

Se entiende así que es el órgano oficial, el diario institucional de la República Italiana destinado a la “difusión, información y oficialización de la legislación, los actos públicos y privados de la nación italiana”, como confirmado también por el *Dizionario Giuridico* de Broccardi.it (código de la ficha 14).

Definición italiana:

- 1) *Che cosa significa "Gazzetta Ufficiale della Repubblica"? È il giornale periodico che costituisce la fonte ufficiale di conoscenza delle norme emesse dal legislatore italiano. Ha la funzione di far conoscere e diffondere i testi legislativi nonché gli atti pubblici e*

⁹⁰ Gazzetta Ufficiale. *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*. [En línea] < <https://www.gazzettaufficiale.it/caricaHtml?nomeTiles=gazzettaUfficiale> > [Fecha de la consulta: diciembre de 2023]

⁹¹ *ibidem*, Introduzione

privati che rivestano un interesse generale. Dalla pubblicazione di una norma in Gazzetta si calcola la cd. vacatio legis - laddove prevista - che precede l'entrata in vigore della legge. Viene pubblicata a cura del Ministero di Grazia e Giustizia e dal 1 gennaio 2013 il Ministero dell'Economia e delle Finanze, d'intesa con il Ministero della Giustizia e con l'apporto dell'Istituto Poligrafico e Zecca dello Stato, la rende disponibile gratuitamente in formato digitale. (Dizionario Giuridico - Broccardi.it)

De este modo aprendemos los rasgos constituyentes de este concepto: su oficialidad, su cometido de publicación de normativas (que se consideran vinculantes legalmente precisamente una vez que hayan sido publicadas en ella), su autenticidad, transparencia. Accesibilidad, y su regularidad (diaria en el caso de Italia). En español dicho organismo se expresa según las definiciones que aparecen a continuación.

Definiciones en español:

Tabla 19 Comparación lexicográfica de los equivalentes españoles del concepto italiano de Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. Fuente: elaboración propia

España: Boletín Oficial del Estado (BOE)	Chile: Diario Oficial de la República de Chile
<p>DPEJ: Const.; Esp. Diario oficial del Estado español que, en aplicación del principio constitucional de publicidad de las normas, es el medio de publicación de las leyes, disposiciones y actos de inserción obligatoria.</p> <p>Se publica todos los días del año salvo los domingos, en edición electrónica, y el texto de las leyes, disposiciones y actos publicados en el mismo tiene la consideración de oficial y auténtico. RD</p>	<p>DPEJ: Gral.; Chile Institución oficial del Estado, encargada de la publicación de las normas jurídicas que rigen al país. También publica todas aquellas actuaciones que tanto en el ámbito público como privado tienen relevancia en la vida jurídica, económica, comercial, financiera y social del país, y que deban cumplir con el requisito de publicidad que la ley le exige. Código del trabajo, art. 439.⁹³</p>

⁹³ Op. cit. Diario Oficial de la República de Chile [en línea]. < <https://dpej.rae.es/lema/diario-oficial-de-la-rep%C3%BAblica-de-chile> >

181/2008, de 8 de febrero, arts. 1.º-4.º. ⁹²	
---	--

Lamentablemente, la forma solo está presente en el *Diccionario panhispánico del español jurídico* (código de la ficha 12), pero en este caso también nos brindan información las páginas web institucionales oficiales de los respectivos órganos. En el apartado *¿Quiénes somos?* del sitio web del *Diario Oficial de la República de Chile - Ministerio del Interior y Seguridad Pública* se puede leer, en un esfuerzo identitario y al mismo tiempo definitorio, que: “el Diario Oficial de la República de Chile es la institución oficial del Estado encargada de la publicación de las normas jurídicas que rigen al país. Organismo [...] que, en cumplimiento del mandato constitucional y de otros importantes cuerpos legales, publica leyes, decretos y otras actuaciones jurídicas emanadas de los órganos del Estado. Su misión consiste en dar cuerpo a la certeza jurídica que el Estado de Derecho necesariamente requiere [...]”⁹⁴. Análogamente, el *Boletín Oficial del Estado* se autointroduce de la siguiente forma: “de acuerdo con el Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero el "Boletín Oficial del Estado", diario oficial del Estado español, es el medio de publicación de las leyes, disposiciones y actos de inserción obligatoria [...]”⁹⁵.

Las características compartidas por las tres expresiones del diario oficial de cada país nos permiten afirmar con seguridad que se trata de equivalentes totales, aunque las modalidades de publicidad pueden variar ligeramente, y que es sumamente importante que, a la hora de traducir, el traductor jurídico italiano no se equivoque con las dos variantes o con una más espontánea conversión de *Gazzetta Ufficiale* en “Gaceta Oficial” que, aunque exista y es una propuesta válida para otros regímenes judiciales, es, justamente, propia de otros contextos lingüísticos, como el cubano, el boliviano o el venezolano.

Adicionalmente, cabe apuntar también que, al ser nombres propios desde el punto de vista léxico y gramatical, van escrito siempre poniendo en mayúscula las iniciales, para no crear confusión con los sustantivos comunes “boletín” o “diario oficial” que se refieren a la idea general detrás de los casos concretos o a referentes considerablemente diferentes

⁹² Op. cit. Boletín Oficial del Estado (BOE) [en línea]. < <https://dpej.rae.es/lema/bolet%C3%ADn-oficial-del-estado-boe>

⁹⁴ Diario Oficial – República de Chile. (s.f.). Diario Oficial – República de Chile. *¿Quiénes somos?* [en línea]. < <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/quienes-somos/> > [Fecha de la consulta: enero de 2024]

⁹⁵ Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (s.f.) https://www.boe.es/diario_boe/ayuda.php#top

(v. gr. en Chile la palabra “boletín” se ocupa en el campo del derecho para referirse al “número único asignado a cada proyecto al ingresar a tramitación en el Congreso Nacional”⁹⁶).

2.2.4. Notaio

En un intento de ocuparnos de términos jurídicos que tengan una elevada ocurrencia y pertinencia periódica en la labor traductiva y traductológica, nos encontramos con el concepto de *notaio* (en italiano), traducible literalmente como “notario”, protagonista, redactor y signatario de primera mano de múltiples tipologías de textos con valor jurídico.

Definición italiana:

- 1) *Che cosa significa "Notaio"? Pubblico ufficiale che ha cui compito di ricevere atti, sia tra vivi che di ultima volontà, allo scopo di attribuire loro pubblica fede. Invero, il notaio attesta che di fronte a lui si sono svolti determinati fatti fino a querela di falso. Egli può ricevere atti pubblici ovvero può limitarsi ad autenticare la sottoscrizione di atti redatti dalle parti.* (Dizionario Giuridico - Broccardi.it)
- 2) *Notaio (d. civ.): [...] Oggi è un libero professionista e riveste la qualifica di Pubblico ufficiale cui la legge attribuisce il compito di ricevere atti, sia tra vivi che di ultima volontà, allo scopo di attribuire loro pubblica fede. Esercita la propria attività nel territorio del collegio notarile presso cui è iscritto, ma anche per gli atti pertinenti a beni situati fuori di esso [...].* (Dizionario Giuridico - La Legge per Tutti)

Tanto la definición proporcionada por *Broccardi.it* como la de *La Legge per Tutti* subrayan la función esencial del *notaio* como “funcionario público” encargado de recibir, autenticar y certificar la “fe pública” de una amplia gama de actos y documentos legales que pueden incluir desde los contratos, negocios entre vivos, hasta los testamentos. Es

⁹⁶ Biblioteca del Congreso Nacional (BCN). Glosario historia de Ley: Boletín. [en línea]. < <https://www.bcn.cl/historiadelailey/glosario/> > [Fecha de la consulta: enero de 2024]

importante destacar que el notario ejerce su servicio como un profesional público independiente, aunque cuenta con el respaldo y reconocimiento del Estado, lo que le confiere una posición de confianza y autoridad en la comunidad. Su presencia es fundamental, como avalista y garante, en transacciones comerciales, inmobiliarias y sucesorias, asegurando que todas las partes involucradas comprendan plenamente sus derechos y obligaciones legales. En Chile y España, dicha figura profesional se conoce de acuerdo con las siguientes definiciones.

Definiciones en español:

Tabla 20 Comparación lexicográfica de los equivalentes españoles del concepto italiano de Notaio. Fuente: elaboración propia

España: notario	Chile: escribano, notario
<p>DPEJ: notario1 Hist. Inicialmente, oficial de la cancillería regia encargado de tomar las notas para la posterior redacción de los documentos reales, y que posteriormente tuvo función de fe pública, suplantando en ello las funciones de los escribanos.</p> <p>notario2, ria Gral. Funcionario público y profesional independiente que ejerce a la vez funciones públicas y privadas: a) ejerce la fe pública notarial sobre la exactitud de los hechos de que es testigo, y sobre la autenticidad y fuerza probatoria de las declaraciones de voluntad que se formalizan ante él en instrumento público; y b) asesora sobre los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que el consultante se propone alcanzar.</p>	<p>DPEJ: escribano1 Hist. En el Antiguo Régimen, oficial encargado de dar fe pública de los documentos y escrituras que pasaban por su escribanía.</p> <p>escribano2, na Gral.; Arg., Chile, Par. y Ur. Profesional universitario que, en su calidad de depositario de la fe pública, se halla facultado por la ley para prestar asesoramiento en materia notarial y recibir, interpretar y darle forma legal a la voluntad de las partes en materia jurídica, mediante documentos a los cuales la ley le asigna, normalmente, el valor de plena prueba.</p>
	<p>Definiciones legales y doctrinarias en el derecho civil chileno: Escritura Pública 1) Instrumento público otorgado ante</p>

	<p>escribano e incorporado en un protocolo o registro público, art. 1699 inc. 2°.</p> <p>2) Art. 403 Código Orgánico de tribunales. Escritura pública es el instrumento público o auténtico otorgado con las solemnidades que fija esta ley, por el competente notario, e incorporado en su protocolo o registro público.</p>
	<p>Diccionario Jurídico Chileno:</p> <p>Notario. Los notarios son ministros de fe pública encargados de autorizar y guardar en su archivo los instrumentos que ante ellos se otorgaren, de dar a las partes interesadas los testimonios que pidieren, y de practicar las demás diligencias que la ley les encomiende [...].</p>

Observamos que en Chile existe otro término, además del panhispánico “notario”, que revela matices diacrónicos, aparte de diatópicos y diafásicos, relevantes para nuestra reflexión lexicográfica. En general, está claro que los escribanos chilenos tienen la autoridad para autenticar documentos, certificar firmas, redactar escrituras públicas y realizar otros actos notariales que garantizan la autenticidad y la legalidad de los documentos legales. Mientras en España el vocablo “escribano” es de memoria histórica, definiendo una figura perteneciente al viejo orden colonial, en Chile sigue siendo una palabra ampliamente utilizada a nivel institucional y legislativo, a tal punto que en el mismo *Código Civil* nacional (entrado en vigencia en 1857 y actualizado hasta nuestros días a través de distintas reformas⁹⁷), el uso es más difuso que el de “notario”, siempre con un significado sinonímico a este último (17 contra 11).

Nos lo confirma también el abogado e historiador chileno Bernardino Bravo Lira que en su *La Institución notarial en Chile* declara que “la naturaleza jurídica de la institución [notarial] no ha variado desde que se erigieron las primeras escribanías chilenas en el siglo XVI”⁹⁸ y prosigue diciendo que “en Chile, al menos si se considera la cuestión desde un punto de vista histórico-jurídico, no cabe tal discusión [sobre la

⁹⁷ el texto completo es disponible en Biblioteca del Congreso Nacional (BCN). *Glosario historia de Ley*. [En línea]. < <https://www.bcn.cl/historiadelaley/glosario/> > [Fecha de la consulta: enero de 2024]

⁹⁸ Bravo Lira, Bernardino (1978). *La Institución notarial en Chile - notas sobre su origen y configuración jurídica*. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso.

continuidad entre las dos figuras]. En cuanto sucesores de los antiguos escribanos, los actuales notarios son titulares de un oficio público”⁹⁹.

Hechas estas consideraciones, no es de extrañar que se encuentren coincidencias de “escribano” y de la colocación “escribano público” también en otros países de Sudamérica, como Argentina, Paraguay y Uruguay, que se inspiraron en el sistema normativo chileno para la redacción de sus propios códigos civiles sucesivos a las victorias en las guerras de independencia de la Corona de España.

Finalmente, tal digresión da pie al siguiente y último estudio terminológico, al cual está relacionado por naturales conexiones funcionales y holonimicas.

2.2.5. (Tipi di) testamento

Aunque la noción de *testamento* en su acepción intrínseca de “declaración que de su última voluntad hace alguien, disponiendo de bienes y de asuntos que le atañen para después de su muerte”¹⁰⁰ no presenta dificultades para el traductor —puesto que su equivalente exacto en español es incluso homógrafo de la palabra en italiano—, el aspecto que complica al intérprete es distinguir entre las diferentes tipologías de testamento y encontrar sus posibles homólogos en los otros sistemas. A continuación, unas posibles respuestas a las presentes dudas.

Definición italiana:

1) *Che cosa significa "Testamento"? atto mortis causa revocabile, con cui l'ordinamento attribuisce ad un soggetto (testatore) il potere disporre unilateralmente di tutte le proprie sostanze o di parte di esse, per il tempo in cui avrà cessato di vivere. È l'unico atto con cui si consente di disporre dei propri rapporti, patrimoniali e non, per causa di morte [...]. Risulta, altresì, vietato il testamento congiuntivo che si ha nell'ipotesi in cui due persone redigano un unico testamento che disponga delle sostanze di entrambi a vantaggio di un terzo, e il testamento reciproco, nel quale il beneficiario delle disposizioni testamentarie è uno dei due soggetti stipulanti e l'istituzione è fatta a condizione di essere a*

⁹⁹ *ibidem*

¹⁰⁰ <https://dle.rae.es/testamento>

propria volta avvantaggiati nel testamento del soggetto designato come erede o legatario. (Dizionario Giuridico - Broccardi.it)

2) *Testamento (d. civ.): Atto col quale taluno dispone, per il tempo in cui avrà cessato di vivere, di tutte le proprie sostanze o di parte di esse.*

È un atto mortis causa, in quanto la sua funzione consiste nella determinazione della sorte dei rapporti patrimoniali in conseguenza della morte del testatore.

È un negozio giuridico unilaterale, non recettizio, revocabile, unipersonale (in quanto è posto in essere da un unico soggetto) e formale [...]. (Dizionario Giuridico - La Legge per Tutti)

Las dos definiciones citadas, aunque nos comunican que se trata de un “acto formal” —lo que implica que debe cumplir con ciertas formalidades establecidas por la ley italiana para ser válido—, en sus núcleos analíticos no definen dichas formas en las que puede concretar el acto testamentario. Se atienen a mencionar las formas que, por el contrario, no están admitidas: *testamento congiuntivo* y el *testamento reciproco*, también llamado *corrispettivo*; a los cuales se suma el *testamento nuncupativo*, u *orale*, ya que solo se acepta como documento escrito y no como declaración verbal de voluntad.

Para poder remontarnos a una clasificación y nomenclatura técnica en este sentido tenemos que consultar directamente la legislación italiana. Efectivamente, en las disposiciones del artículo 601 del *Codice civile*, aprendemos que “*le forme ordinarie di testamento sono il testamento olografo [602 c.c.] e il testamento per atto di notaio. Il testamento per atto di notaio è pubblico [603 c.c.] o segreto [604 ss., 607, 685 c.c.]*”¹⁰¹, y aparece evidente que para el *testamento* están previstas tres formas: *testamento olografo*, cuando escrito directamente por el testador, y *testamento per atto di notaio*, cuando se solicita el oficio de un notario. Este último, a su vez, se distingue en *testamento segreto* (es decir cuando depositado ante el notario, como garantía de su conservación, su integridad y, al mismo tiempo, la confidencialidad de su contenido), y el *testamento pubblico* (que se redacta con testigos presentes, haciendo manifiesta no solo la existencia del testamento, sino también la posibilidad de que se desvele su contenido). A dichas tres especies, se suman las tres que en cambio no son aceptadas. Nótese también que se hace

¹⁰¹ Ministero della Giustizia. (2021). “Codice civile”. En: *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*. Dispositivo dell'art. 617 Codice Civile

referencia a “*forme ordinarie*” (lit. “formas ordinarias” o “comunes”) dado que existen también “*testamenti speciali*”, así definidos por el *Dizionario Giuridico* de Broccardi.it: “*si tratta di una forma testamentaria diversa dalle tre ordinarie (testamento pubblico, testamento segreto e testamento olografo), ammessa solo ove ricorrano determinate circostanze, di solito tali da impedire la possibilità di rivolgersi ad un notaio [...]*”¹⁰². Las circunstancias a las cuales se refiere el legislador se enmarcan en situaciones de enfermedades contagiosas, de seguridad pública y de graves accidentes, entre las más comunes. Mas precisamente, se definen: *testamento dei militari e delle persone al seguito delle forze armate dello Stato*¹⁰³, *testamento fatto a bordo di un aeromobile durante il viaggio*¹⁰⁴, *testamento in navigazione*¹⁰⁵, etc.

Retomando nuestra preocupación principal de identificar unas correspondencias léxicas según el territorio de pertenencia, vamos ahora a analizar la situación definitoria de España y Chile.

Definiciones en español:

Tabla 21 Comparación lexicográfica de los equivalentes españoles de las diferentes tipologías italianas de testamentos. Fuente: elaboración propia

España: testamento	Chile: testamento
<p>DPEJ: Testamento 1. Civ. Acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o de parte de ellos. CC, art. 667.</p>	<p>Diccionario enciclopédico del derecho civil: Acto más o menos solemne, en que una persona dispone del todo o parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva (art. 999 C.C. [...]) - Los testamentos y sus clases (ver arts. 1080 y 1030 C.C.): Testamentos solemnes y menos</p>

⁷⁷ op.cit, Testamento speciale

¹⁰³ Op.cit.

¹⁰⁴ *ibidem*

¹⁰⁵ *ibidem*

	solemnes o privilegiados. Los primeros pueden ser abiertos o cerrados. Los menos solemnes: verbal, militar, y marítimo.
	<p>Definiciones legales y doctrinarias en el derecho civil chileno: [...] Art. 1008. El testamento es solemne, o menos solemne.</p> <p>~ Menos Solemne. El (testamento) menos solemne o privilegiado es aquel en que pueden omitirse algunas de estas solemnidades, por consideración a circunstancias particulares, determinadas expresamente por la ley, art. 1008 inc.3°.</p> <p>~ Solemne. Testamento solemne es aquel en que se han observado todas las solemnidades que la ley ordinariamente requiere, art. 1008 inc. 2°.</p> <p>El testamento solemne es abierto o cerrado, art. 1008 inc. 4°.</p> <p>~ Solemne Abierto. Testamento abierto, nuncupativo o público es aquel en que el testador hace sabedores de sus disposiciones a los testigos, art. 1008 inc. final, primera parte.</p> <p>~ Solemne Cerrado. Testamento cerrado o secreto, es aquel en que no es necesario que los testigos tengan conocimiento de ellas, art. 1008 inc. final, segunda parte.</p>

Como se puede apreciar en la tabla explicativa, solo los recursos lexicográficos publicados en Chile ofrecen en sus entradas una lista exhaustiva de los diferentes tipos de testamento válidos en el país sudamericano. En particular, el *Diccionario enciclopédico del derecho civil* de Aníbal Cornejo Manríquez, dedica a cada uno de los tipos de diccionario una entrada individual, mientras que el glosario de Ramón Patricio Muñoz

Hidalgo los considera como sublemas del hiperónimo “testamento”. El *Diccionario panhispánico del español jurídico* también destina una voz específica para todos los tipos de testamento, no solo de España, pero para quien no está familiarizado con la materia es difícil rastrear la información requerida sin tener una indicación previa al respecto. Por consiguiente, para poder tener una idea clara de la tipología testamentaria de España tenemos que revisar directamente la normativa vigente.

Este preciso aspecto del concepto jurídico está regulado por el *Código Civil: Libro III: Título III - De las sucesiones*, cuyo contenido reproducimos resumidamente en el siguiente esquema.

Tabla 22 Recopilación de las coordenadas normativas de España que definen el concepto de testamento

Forma de los testamentos	Artículo 676 El testamento puede ser común o especial. El común puede ser ológrafo, abierto o cerrado.
Testamentos especiales	Artículo 677 Se consideran testamentos especiales el militar, el marítimo, y el hecho en país extranjero.
Testamento ológrafo	Artículo 678 Se llama ológrafo el testamento cuando el testador lo escribe por sí mismo en la forma y con los requisitos que se determinan en el artículo 688.
Testamento abierto	Artículo 679 Es abierto el testamento siempre que el testador manifiesta su última voluntad en presencia de las personas que deben autorizar el acto, quedando enteradas de lo que en él se dispone.
Testamento cerrado	Artículo 680 El testamento es cerrado cuando el testador, sin revelar su última voluntad, declara que ésta se halla contenida en el pliego que presenta a las personas que han de autorizar el acto.

En cuanto a la clase de testamento que por contrario no están aceptadas en el suelo español, estos son los términos en los que se expresa el ordenamiento:

Tabla 23 Continuación de la recopilación de las coordenadas normativas de España que definen el concepto de testamento

Testamento	Artículo 669
-------------------	--------------

<p>mancomunado y testamento recíproco</p>	<p>No podrán testar dos o más personas mancomunadamente, o en un mismo instrumento, ya lo hagan en provecho recíproco, ya en beneficio de un tercero.</p> <p>Artículo 733 No será válido en España el testamento mancomunado, prohibido por el artículo 669 que los españoles otorguen en país extranjero, aunque lo autoricen las leyes de la Nación donde se hubiese otorgado.</p>
<p>Testamento nuncupativo</p>	<p>Artículo 700 Si el testador se hallare en peligro inminente de muerte, puede otorgarse el testamento ante cinco testigos idóneos, sin necesidad de Notario.</p> <p>Artículo 701 En caso de epidemia puede igualmente otorgarse el testamento sin intervención de Notario ante tres testigos mayores de dieciséis años.</p> <p>Artículo 720 Durante una batalla, asalto, combate, y generalmente en todo peligro próximo de acción de guerra, podrá otorgarse testamento militar de palabra ante dos testigos [...].</p> <p>Artículo 731 Si hubiere peligro de naufragio, será aplicable a las tripulaciones y pasajeros de los buques de guerra o mercantes lo dispuesto en el artículo 720.</p>

El *Código Civil* no habla explícitamente del testamento en los tonos de “testamento nuncupativo” pero es una expresión recurrente en la jurisprudencia y doctrina del país para referirse a un testamento hecho de viva voz acreditado mediante la presencia de testigos y otorgado en situaciones de emergencia (motivo por el cual puede recaer dentro en el conjunto de los testamentos especiales). Es importante especificarlo precisamente por las razones de variación diatópica que tratamos, ya que en Chile (y en otras naciones, como Colombia), es sinónimo de testamento abierto o público y es “aquel en que el testador hace sabedores de sus disposiciones a los testigos, y al notario cuando concurren”¹⁰⁶. En relación con el término precedente, “escribano”, completamos citando también el artículo 1014 del *dfl 1 de 2000 del ministerio de justicia, artículo 1014 (del*

¹⁰⁶ Ministerio de Justicia (Chile). (2000). Código Civil: Artículo 1008. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

art. 2): “en Chile, el testamento solemne y abierto debe otorgarse ante competente escribano y tres testigos, o ante cinco testigos”¹⁰⁷, como prueba de lo anteriormente dicho.

Concluimos atando los cabos del discurso, subrayando como las semejanzas entre los tres distintos estados son múltiples, no obstante las diferentes elecciones lexicales: la división italiana en *testamento ordinario* y *testamento speciale* se corresponde a los conceptos de “testamento común” y “testamento especial” en España, y de “testamento solemne” y “testamento menos solemne” o “privilegiado” en Chile; el concepto de *testamento olografo* italiano encuentra sus correspondencias en el término español de “testamento ológrafo” (o “hológrafo”), usado en España y en Chile (donde, sin embargo, no es válido); el *testamento pubblico* por otra parte, se define como “testamento aperto” en España y Chile y no hay que confundirlo, por ejemplo, con la expresión mexicana de “testamento público”, sinónimo de abierto. Las distancias entre los nombres de los testamentos no comunes (*speciale*, “especial” y “privilegiado” o “menos solemne”) se pierden en los pasillos enredados del derecho y donde no encuentran una nomenclatura precisa en los códigos y en la verbalización del legislador se entra en las personales preferencias estilísticas de los juristas, donde el poder formalizante del lexicógrafo no es suficiente.

¹⁰⁷ Ministerio de Justicia (Chile). (2000). Código Civil: dfl 1 de 2000 del ministerio de justicia, artículo 1014 (del art. 2)

Capítulo 3.

El caso práctico: el *Dizionario giuridico: italiano-spagnolo, spagnolo-italiano* de Luigi Di Vita Fornaciari e M. Gabriela Piemonti

Resumen: el capítulo final de la tesis se centra en el análisis del *Dizionario giuridico: italiano-spagnolo, spagnolo-italiano* de Luigi Di Vita Fornaciari e M. Gabriela Piemonti. Se examinan los objetivos y la relevancia de este diccionario jurídico bilingüe, junto con su macroestructura, su microestructura y diferentes aspectos lexicoterminológicos. Se identifican las características de este recurso y se proponen soluciones para mejorar su aplicabilidad y utilidad en el ámbito de la traducción jurídica orientada hacia Chile.

3.1. Dizionario Giuridico Italiano-Spagnolo Spagnolo-Italiano [código de la ficha: 15]: objetivos y relevancia

Tabla 24 Ficha técnica del Muñoz Hidalgo, R. (2012). *Dizionario Giuridico Italiano-Spagnolo Spagnolo-Italiano*. Milán: Giuffrè

Título	Dizionario Giuridico Italiano-Spagnolo Spagnolo-Italiano
Autor(es)	Di Vita Fornaciari, Luigi Piemonti, M. Gabriela
Editorial	Giuffrè
Nro. de edición	2
Año y lugar de impresión	2012, Milán (Italia)
ISBN	ISBN-10: 8814139350 ISBN-13: 978-8814139352
Medio físico o digital	Físico
Combinación lingüística	IT - ES, ES – IT
Nro. de páginas	636

Nro. aprox. de entradas	13.200 (6.600 IT - ES, 6.600 ES - IT)
-------------------------	---------------------------------------

Diez años después de la primera edición de 2001, los profesores Luigi Di Vita Fornaciari y María Gabriela Piemonti han publicado en 2012 una versión actualizada y mejorada de su *Dizionario Giuridico Italiano-Spagnolo Spagnolo-Italiano*, obra imprescindible para cualquier hispanista e italianista que se asome a la traducción jurídica por pasión o por deber profesional. El libro, que figura entre los *best-seller* de la nota plataforma de venta en línea Amazon, representa un *unicum* en el panorama traductológico, jurídico y lexicográfico bilingüe en la combinación lingüística italiano - español. Su principal aportación ha sido la de incluir por primera vez —y hasta la fecha por última vez también con los mismos resultados satisfactorios—, las diferentes variantes diatópicas y alternativas latinoamericanas de los términos abordados. Como examinaremos posteriormente con mayor minuciosidad, las más de seis mil entradas están provistas de etiquetas que proporcionan información geográfica de importancia determinante para el consultante.

El diccionario está editado por la milanesa Giuffrè, una verdadera institución dentro del mundo editorial italiano de vocación jurídica, científica y técnica. En su siglo de historia (fue fundado en 1931), el grupo que tomará luego el nombre de Giuffrè Francis Lefebvre (nacido de la fusión en 2018 del Giuffrè Editore y del histórico editor Momento Francis Lefebvre), ha acumulado un catálogo que supera los 15.000 volúmenes, con aproximadamente 700 nuevos títulos anuales, así como más de treinta revistas especializadas, preparadas por más de 2400 empleados en ocho empresas distribuidas por toda Europa. Cifras aún más reveladoras si tenemos en cuenta que los autores Di Vita Fornaciari y Piemonti no tienen una formación específicamente jurídica y que proceden del campo traductológico y de la enseñanza universitaria. Más precisamente, la profesora argentina Piemonti, directora del Cuerpo de Traductores del Centro de Estudios Interdisciplinarios de la Universidad Nacional del Rosario (Ciudad de Rosario, Argentina), es una autoridad en el país sudamericano en la didáctica de la lingüística y la traducción jurídica entre castellano e italiano.

Dentro del *corpus*, y en general en la oferta contemporánea, es el único recurso creado directamente por traductores que se abren a una perspectiva panhispanista y es por

esta razón por la que hemos decidido fijarnos en sus páginas para ser la base práctica receptora de nuestras consideraciones teóricas.

3.1.1. Macroestructura y organización

Unas primeras pistas sobre la organización super y macroestructural del trabajo nos la proporcionan los mismos autores y Graciela Mingo de Bevilacqua, rectora de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (Paraná, Argentina) en los prólogos preliminares a las listas terminológicas. Para empezar, el diccionario se propone como una guía para los usuarios del derecho, que pueda servir como “fondo y soporte para otras lecturas, otras búsquedas, también estas siempre temporales y actualizables frente a casa problema de traducción y de traducción jurídica”¹⁰⁸. Se dirige abiertamente a “quien no sea experto en derecho o en traducción (jurídica)”¹⁰⁹. Como fuentes, se indican vocabularios especializados en sendos idiomas, textos de derecho, tratados y convenciones internacionales, análisis jurisprudenciales, legislaciones, códigos y normativas de diferentes países, documentos y artículos científicos y académicos de toda el área hispanohablante, aunque se pone especial énfasis en los estados que mantienen buenas relaciones con Italia, como España y Argentina (históricamente vinculada a la península italiana por las olas de inmigración que interesaron el continente sudamericano en los siglos XIX y XX).

Los autores especifican también que, como novedad con respecto a la primera edición, eligieron introducir en el diccionario prevalentemente de carácter jurídico, también términos propios de la deontología médica y violencia doméstica, para reflejar de una forma más completa y capilar la naturaleza en constante evolución y enriquecimiento interdisciplinar. Sin embargo, las entradas que pertenecen a dichas subcategorías del derecho y sus relativas expansiones no están acompañadas de etiquetas temáticas que revelen dicha pertenencia, por lo cual no es evidente en una primera lectura. No obstante, los autores encabezan el diccionario con un catálogo de otras abreviaturas utilizadas en el diccionario, divididas según la información metalingüística que poseen. De los 28 signos totales, tres son de tipo gramatical (“(a)” por adjetivo, “(s)” por

¹⁰⁸ Mingo de Bevilacqua, G. (2012). “Presentación”. En: *Dizionario Giuridico Italiano-Spagnolo Spagnolo-Italiano*. Milán: Giuffrè. p. VIII

¹⁰⁹ *ibidem*

sustantivo, “(v)” por verbo); una es de uso (“es.” con el significado de por ejemplo); una es enciclopedia (“(=...)” refiriéndose a los sinónimos de las voces que la llevan); una (“n.d.a.”) indica la presencia de “notas de los autores”; y las restantes veintidós son geográficas y especifican la zona a la que pertenecen los vocablos, incluyendo a Chile (“Cl”), España (“Es.”) e Italia (“It.”).

Las etiquetas diatópicas no representan a todas las naciones donde el español tiene rango de lengua oficial —que, lo recordamos, son 23—, ni claramente los territorios regionales donde el derecho se expresa de igual forma en castellano, dado que tampoco se le dedica una etiqueta a cada país. En verdad, algunas palabras están tildadas con la marca “Merc.” remitiendo al “Mercosur”, el Mercado Común del Sur, sin más explicaciones sobre que identifica exactamente. El bloque económico latinoamericano fue fundado en 1991 y actualmente incluye como firmantes de sus pactos a Argentina, Bolivia, Brasil (el único país de habla portuguesa), Paraguay, Uruguay; y Chile, Colombia, Ecuador, Guyana (donde el idioma oficial es el inglés), Perú y Surinam (con el neerlandés por lengua oficial) como Estados Asociados, aunque no todos los integrantes coinciden con su propia clasificación. En el 2012, año de la reedición del diccionario, la situación era aún más incierta, visto que Bolivia, por ejemplo, suscribió el *Protocolo de Adhesión* justo en el 2012 pero pasó a ser miembro pleno solo en noviembre de 2023, mientras que otros estados como Venezuela (que ya no forma parte de la asociación desde el 2016), completó su proceso de incorporación precisamente en 2012 (postuló por primera vez en 2006). Perú fue suspendido de la coalición en 2012 también, hasta el 2013 cuando la situación política del país llevó a que se convocasen nuevamente las elecciones democráticas.

Es difícil establecer a cuáles países aluden concretamente los lexicógrafos con la etiqueta “Merc.” también porque, aunque la sigla resulta como entrada, únicamente en la sección ES-IT del diccionario (“MERCOSUR (= Mercado Común del Sur): *Mercato Comune del Sud*”), no desarrollan su conformación, sino que se limitan a deletrear el acrónimo. Además, algunos de los miembros de la alianza disponen de sus abreviaturas individuales (como Argentina, “Ar.”; Paraguay, “Py.”; y Ecuador, “Ec.”; etc.).

Al ser el español, junto al portugués y al guaraní, uno de los idiomas oficiales del convenio internacional, podríamos suponer que la marca se refiere a una variedad estándar no claramente definida de castellano institucional, pero si así fuese se necesitaría

también una insignia que ponga de relieve los posibles lemas pertenecientes al español estándar empleado en la Unión Europea o en las Naciones Unidas, entre los otros organismos transnacionales de los cuales el español es también una de las lenguas oficiales. Se podría hacer el mismo discurso con respecto al italiano ya que, además de Italia, no se disponen etiquetas para todos los sistemas jurídicos que se expresan en dicho idioma, como el suizo y la Ciudad del Vaticano y su vasta producción en derecho canónico.

Cierran la lista de las abreviaturas: “Bo.” por Bolivia; “Co.” por Colombia; “Cr.” por Costa Rica; “Cu.” por Cuba; “Do.” por República Dominicana; “Sv.” por El Salvador; “Gt.” por Guatemala; “Hn.” por Honduras; “Mx.” por México; “Ni.” por Nicaragua; “Pa.” por Panamá; “Pe.” por Perú; “Pr.” por Puerto Rico; “Uy.” por Uruguay y “Ve.” por Venezuela. Por tanto, considerando que faltan notas y correspondencias léxicas para Guinea Ecuatorial y otras superficies regionales y transnacionales como Amazonia, no se cumple la promesa de una exhaustiva recopilación con virtudes panhispánicas hecha en las premisas del vocabulario que, a pesar de esta particularidad, no pierde, sin embargo, su valor.

En cuanto a la superestructura, como cabría esperar, el diccionario está dividido en dos equilibradas secciones principales respetuosas de su naturaleza bilingüe: la primera con el alrededor de 6.600 entradas del italiano traducidas al español, y la segunda mitad dedicada a las entradas en español y sus equivalentes propuestos en italiano. Todas las letras tienen unas cuantas entradas, a excepción de la W y la Y por el italiano, y de la W por el español, y se sigue un orden estrictamente alfabético aparte en los sublemas de cada término que están enumerados según su frecuencia de uso en la lengua meta, como veremos en el siguiente apartado relativo a la microestructura del diccionario.

3.1.2. Microestructura y aspectos lexicoterminológicos

La licenciada Mingo de Bevilacqua concluye su *Presentación del Dizionario Giuridico* afirmando que “la obra no es el acoplamiento mecánico de palabras o expresiones, sino un libro orgánico en el que se invita al lector a consultar otras partes del texto en el que la especificación y la aclaración de equívocos difundidos son constantes”¹¹⁰. Se percibe detrás de estos tonos un esmero de tipo traductológico que solo

¹¹⁰ *ibidem*

quien trabaja en el ámbito podría entender y compartir. Hemos visto como otros de los documentos que hemos analizado, carecían de este tipo de sensibilidad sociocultural en la formulación de las definiciones, comprobamos ahora entonces si Di Vita Fornaciari y Piemonti han logrado completar totalmente su objetivo acertado.

En su mayoría, las entradas traductivas están construidas alrededor de relación uno a uno entre el *definiendum* y el *definiens*, representado por el equivalente planteado por los autores (por ejemplo, “*Natalità: natalidad.*” o Tecnocracia: *tecnocrazia.*”). Se limitan a pocas palabras de contenido y no incluyen otros elementos típicos de otros diccionarios como indicios sobre posibles irregularidades ortográficas, pronunciación, etimología, categorías gramaticales, género y número de las entradas, y posibles antónimos. Realmente, en materia de morfología y gramática, declaran haber respetado las normas estilísticas establecidas por la Real Academia Española en ese entonces (las últimas remontan a noviembre de 2010).

Por un lado, no surgen particulares dificultades con la interpretación de la tipología básica de las correspondencias exentas de otros elementos ya que proceden casi todas de la apertura a otras materias no específicamente jurídicas, incluida la lengua común (“*Biennale: bienal*”; “*Elevato: alto, elevado*”; “*Nefando: nefando*”; “*Precisión: precisione*”, etc.). Pero, por el otro lado, hay algunos artículos que presentan dificultades descriptivas notables, como en los casos en que los participios presentes y pasados de los verbos pasan por procesos de cambio de categoría gramatical como la sustantivación y la adjetivación. Palabras como “*Adempiente: cumplidor*”; “*Querelante: querellante, demandante*” o “*Teniente: tenente.*”; y “*Acusado (= imputado): accusato, imputato*”, o “*Querelato: querellado*”, necesitarían de información adicional que pueda desambiguar el papel que desempeñan dentro de la frase, ya que el planteamiento de la traducción podría cambiar también según se consideren como adjetivos o sustantivos. Incluso, sería apropiado si se especificase la categoría gramatical en las situaciones en las que el término de origen y el traduce no la compartan, como en el caso de la entrada “*Alzata (di mano): a mano alzada*” propuesta como sustantivo en italiano y parafraseada como adverbio en castellano. Efectivamente, las abreviaturas que figuran al principio del diccionario tienen esta precisa función de clarificación, pero rara vez vienen usadas debidamente.

Otro problema planteado por las marcas lo hemos encontrado a la hora de distinguir las intervenciones metalingüísticas de los escritores. En primer lugar, hemos notado que falta coherencia en las etiquetas en sí, porque, además de las inconsistencias que mencionamos en el párrafo precedente sobre las referencias geográficas (por las cuales no se ha seguido tampoco un estándar internacional como el ISO 3166), falta continuidad lingüística. No está claro, en efecto, si las abreviaciones están en italiano o en español, ya que la indicada para introducir los ejemplos es “es.”, en italiano, lo cual podría causar confusión por su semejanza con la indicación para España (“Es.”). Con respecto a las incongruencias, notamos que las etiquetas no vienen usadas contextualmente o con continuidad lógica. Veamos cómo en las siguientes demostraciones¹¹¹:

- 1) **Adeguarsi**: adecuarse; “la legge si adegua al diritto internazionale” (la ley se adecua al derecho internacional).
- 2) **Azzerare**: anular, cancelar, llevar a cero; “il costo è stato azzerato nell’esercizio 2010” (el costo ha sido anulado en el ejercicio 2010).
- 3) **Baratto (= permuta)**: canje, trueque, permuta; **non traduce** “*barato (=a bajo precio)*”, *in italiano: a buon mercato, a basso prezzo.*
- 4) **Mandare**: enviar; **m. in protesto (una cambiale)**: protestar una letra; **non traduce** “*mandar (= ordenar)*”, *in italiano: comandare.*
- 5) **Prefectura Marítima (= Prefectura Naval)**: Guardia Costiera; **no traduce** “*Prefettura*”. *en español (Ar.): Gobernación Civil, Delegación del Gobierno en las Comunidades Autónomas (Es.).*
- 6) **Resumir**: riassumere: “resumir un texto” (riassumere un testo); **no traduce** “*riassumere una causa*”, *en español: reabrir una causa.*

¹¹¹ Abrimos un paréntesis sobre los diferentes modos de citar que hemos adoptado. Cuando mencionamos el *Dizionario Giuridico* para señalar una característica o solo puramente formal o estrictamente de contenido, lo hacemos representando solo el contenido textual de la cita, sin replicar también los rasgos tipográficos elegidos por los autores, y adaptándolos a los nuestros, porque no creemos que contengan un significado semántico. Sin embargo, ahora que vamos a desarrollar nuestra crítica no solo hacia la organización de los vocablos sino también sobre como la misma pueda ser mejorada para que pueda beneficiar la claridad de la exposición, hemos decidido reproducir todos los elementos metalingüísticos presentes, como las partes en negrita y cursiva. (N.d.A)

Como se puede comprobar a simple vista, las etiquetas “es.” o “n.d.a.” no fueron empleadas ni una vez, aunque la composición de los comentarios la habría requerido, considerando también que en algunos casos los mismos ni siquiera están justificados. Retomando el número 6 nos damos cuenta de que la precisión sobre la expresión italiana “*riassumere una causa*” no está fundamentada. El lector de habla hispana que busque la traducción del verbo “resumir” no está animado por las dudas que conlleva la polisemia del verbo italiano “*riassumere*”, sino por su ignorancia sobre las posibles equivalencias de esa misma palabra en la lengua meta, no es efectivamente consciente de sus diferentes matices (que no se agotan tampoco en los dos citados, ya que “*riassumere*” en un texto jurídico italiano podría significar también “volver a contratar a una persona”). En particular, la situación es aún más liosa, averiguando cómo está construida la entrada italiana para “*riassumere*”:

- 7) **Riassumere:** resumir: “lo riassumerò in poche parole” (lo resumiré en pocas palabras); **r. il processo:** reabrir el juicio.

No se menciona el uso de “*riassumere*” en la expresión “*riassumere una causa*”, contribuyendo a fomentar la oscuridad semántica y traductivas del término, así como se habría tenido que favorecer la acepción jurídica del término y no su valencia en la lengua general.

Paralelamente, aprovechamos la ocasión para tocar también el asunto de las remisiones entre las mismas entradas. Hemos notado como en muchas entradas se proponen unos sinónimos casi totales de las mismas —lo cual es muy útil para el traductor ya que da fe de justeza de las nociones—, sin embargo, si intentamos rastrear dichas referencias nos hallamos, una vez más, ante la dificultad de que no hay cohesión en las elecciones de los autores.

- 8) a. **Semidetenzione (= semilibertà):** semidetención, obligación de transcurrir algunas horas por días en un instituto de reclusión.
b. **Semilibertà (= semidetenzione):** semilibertad; permiso de abandonar durante algunas horas por día un instituto de reclusión.
- 9) a. **Escondidas (= a espaldas):** all’insaputa, alle spalle.

- b. Insaputa (all’): a escondidas, a espaldas.
- c. — [no hay entradas en la sección IT-ES para “spalle (alle)”].

En los ejemplos 8.a. y 8.b. vemos como la relación entre las entradas está representada dedicando a cada una de ellas su espacio específico, mientras que en los 9.a., 9.b. y 9.c. se desatiende la remisión entre las nociones y deja patente que no hay reciprocidad perfecta de las dos partes del diccionario. Este último punto realmente es positivo, ya que no todas las soluciones propuestas se corresponden mutuamente en sus plenos significados. En general, no están presentes otros elementos que envíen precisamente a otras entradas, aunque en un campo tan complicado como el derecho, es una precaución muy recomendable.

Como dijimos anteriormente, las definiciones son principalmente de tipo sinonímico, ya que se limitan a proponer el equivalente total o funcional de los lemas incluidos. Pero localizamos también definiciones de tipo explicativo que, a falta de un equivalente conceptual en la lengua de llegada, desarrollan el significado de la palabra sugiriendo de esta forma una traducción parafrástica.

- 10) **Laureato:** poseedor de título universitario final.
- 11) **Laurea:** título universitario (final); **l. in Giurisprudenza:** título de abogado.
- 12) **Graduado:** laureato, diplomato; **g. social:** asistente social (n.d.a.: *en Es. forma parte de un órgano colegiado competente en materia laboral y seguridad social*).
- 13) **Licenciado:** licenziato (titolo accademico); **no traduce** “*licenziato (= allontanato dall’incarico)*”, *en español: despedido.*
- 14) **Grado:** grado; [...]

Hemos elegido los ejemplos de arriba por diferentes razones. El número 10 está elaborado por medio de una perífrasis, aunque los números 12 y 13 demuestran como es materialmente posible identificar una correspondencia léxica entre el italiano “*laureato*” y el español “graduado” y “licenciado” (con las especificaciones necesarias según la procedencia y el nivel de educación universitaria al que se refieren). La perífrasis, a pesar de ser beneficiosa, aparece en este punto como redundante. Más allá de esto, notamos importantes incoherencias en las equivalencias sugeridas. El término español

“licenciado” se refiere en español a una “persona que tiene el título correspondiente a una licenciatura universitaria”¹¹², por consiguiente, no sería correcto traducirlo con el calco “*licenziato*” en italiano, ya que indica quién sea “*diplomato; che ha ottenuto la licenza scolastica: studente l.*”¹¹³, es decir, fuera del sistema universitario (al cual, por contrario, se refiere infundadamente la expresión “*título accademico*”). “*Laureato*” sería, de hecho, la solución más natural, pero no se propone, como tampoco se aportan significaciones alternativas para traducir “*laurea*”, como podrían ser “grado” (presente solo en su sentido de tasa, índice, nivel, etc.) o “máster” (que no aparece en el diccionario). No solo. En el ejemplo número 11 se construye la dudosa ecuación “l. in Giurisprudenza: título de abogado”, sin más explicaciones o comentarios. En prácticamente ningún país el título universitario se corresponde unívocamente al título profesional de abogado ya que para ejercer la abogacía se requieren otros requisitos como tener que aprobar un examen de acceso a la profesión (generalmente convocado por el Ministerio de Justicia del país) y la inscripción en un colegio oficial de abogados.

Son elecciones curiosas de las cuales nos resulta difícil encontrar la *ratio* que las alienta sin notas explicativas al respecto para que el disfrutador del diccionario no caiga en los mismos errores. Antes de pasar al siguiente párrafo conclusivo, queremos abordar otra cuestión porque, si bien es cierto lo que se ha mencionado al principio —sobre el considerar el diccionario como un punto de partida y no de llegada, que inspire al lector a profundizar más su investigación—, no se puede negar que el recurso deba tener cierta autonomía educativa y cognitiva, para que pueda sentar una base de apoyo sólida que no requiera una revisión e implementación continua.

- 15) **Handicappato**: discapacitado, minusvalido.
- 16) **Disabile**: discapacitado.
- 17) **Discapitado**: disabile, handicappato, minusvalido.¹¹⁴
- 18) **Discapacidad**: menomazione.
- 19) **Leggo**: non esperto in diritto.
- 20) **Loco**: folle.

¹¹² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ): Licenciado [en línea]. < <https://dpej.rae.es/lema/licenciado-da> > [Fecha de la consulta: enero de 2024]

¹¹³ Gabrielli, A., (2020). Grande Dizionario Italiano - Dizionario della Lingua Italiana. Hoepli

¹¹⁴ Nótese el error de traducción (N.d.A.)

Pese a que la obra se haya concebido para poder alcanzar cualquier tipo de audiencia y para cubrir grandes esferas del conocimiento —o precisamente por eso—, es complicado justificar la presencia de voces como las que citamos arriba sin que se acompañen de marcas, diafásicas en esta situación, que las definan. Son voces que se leen malsonantes en un contexto jurídico formal, ya que pertenecen más a conversaciones informales y a tonos de bajo registro. Entrando en detalles, las expresiones número 15 y 16, tienen una acepción despectiva en italiano (sobre todo “*handicappato*”) y en los textos jurídicos se registra el uso solo como adjetivo, cuando no se les prefieren otras fórmulas menos fuertes, como “*persona con handicap*”, “*portatore di handicap*”, “*persona con disabilità*”, etc. (*Dispositivo dell'art. 1 Legge 104 y sgg.*, que conste que la ley es del 1992¹¹⁵). Lo mismo cabe decir de las legislaciones en español, donde los sujetos están interpelados como “personas con discapacidad”¹¹⁶ y no aparecen nunca¹¹⁷ las correspondencias sugeridas (“discapacitado” y “minusválido”). Decidir de traducir el punto 18 únicamente con “*menomazione*” es igualmente cuestionable ya que no es un término que tampoco resulte en el código civil, por ejemplo. Por estas razones, nos permitimos sugerir la inclusión de rúbricas diafásicas (por ser parte de la lengua común) y diastrática (por el registro informal al que pertenecen) que den testimonio del peso y del valor afectivo de dichas palabras; así como la integración de las siguientes alternativas: “*danno*”, “*disabilità*”, “*invalidità*”, “*inabilità*” o, según las circunstancias, “*malattia*”.

Con relación al punto 19, la entrada y su relativa analogía italiana están afectadas por asimetrías de la misma clase. “Lego”, de hecho, no es un término técnico y en el

¹¹⁵ El apartado 1 del artículo 3 de la *Legge 104/92*, en particular define las personas con discapacidad de la siguiente forma: “*persona handicappata colui che presenta una minorazione fisica, psichica o sensoriale, stabilizzata o progressiva che è causa di difficoltà di apprendimento, di relazione o di integrazione lavorativa e tale da determinare un processo di svantaggio sociale o di emarginazione*”.

¹¹⁶ Texto del apartado 1 del Artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*: “[...] Las disposiciones normativas de los poderes y las Administraciones públicas, las resoluciones, actos, comunicaciones y manifestaciones de estas y de sus autoridades y agentes, cuando actúen en calidad de tales, utilizarán los términos “persona con discapacidad” o “personas con discapacidad” para denominarlas.”

¹¹⁷ Para más información sobre la situación actual específica de Chile, véase: Ministerio de Desarrollo Social y Familia (actualizado al 2012). Normativa en Derecho y Discapacidad: Leyes y Decretos con Fuerza de Ley en materia de Discapacidad. [en línea]. <https://www.senadis.gob.cl/pag/292/1548/leyes_y_decretos_con_fuerza_de_ley_en_materia_de_discapacidad> [Fecha de la consulta: enero de 2024]

lenguaje común define simplemente quien desconoce de una determinada materia (aparte de su significado de “laico” y “profano” en un contexto religioso). Esto significa que para poder ser empleado en textos jurídicos (y sea lo suficientemente natural y recurrente para que se inserte en un diccionario especializado) tiene que ser acompañado por algún suplemento léxico, como “ser lego en economía”, sobre todo en consideración del hecho que en el derecho se ocupa la noción de “juez lego” (ausente en los sublemas de “juez” del mismo *Dizionario Giuridico*). En Cuba, los jueces legos “son aquellos ciudadanos cubanos sin titularidad jurídica, que elegidos como tales por la asamblea del Poder Popular que corresponda, imparten justicia en las distintas instancias de los tribunales populares de la República de Cuba, en igualdad de derechos y deberes con los jueces profesionales, por un período de 5 años tal como establece la Constitución de la República de Cuba”,¹¹⁸ figura que no opera en el poder judicial chileno¹¹⁹, por ejemplo, y que en España pertenece al pasado anterior a la reforma de la organización judicial¹²⁰.

Finalmente, cabe mencionar las tendencias en torno al tratamiento de las siglas.

- 21) a. (it - es) **ECU**: ECU.
b. (es - it) **ECU**: ECU.
- 22) **Organización**: organizzazione; ordinamento; [...] **O. del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)**: Organizzazione del Trattato Nord Atlantico; [...]; **O. Mundial de la Salud (OMS)**: Organizzazione Mondiale della Sanità (OMS); **O. Mundial del Comercio (OMC)**: Organizzazione Mondiale del Commercio (OMC); **o. no gubernamental (ONG)**: organizzazione non governativa; [...].
- 23) **NATO (Organizzazione del Trattato Nord Atlantico)**: Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

¹¹⁸ Enciclopedia Cubana en la Red. Juez lego. [en línea]. < https://www.ecured.cu/Juez_lego > [Fecha de la consulta: enero de 2024]

¹¹⁹ Castro Jofre J., (2003). “Concepto de juez lego y su participación en la organización judicial del derecho procesal penal alemán de adultos”. En *Revista de Derecho - Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*. XXIV, pp. 253 - 267

¹²⁰ Texto del Artículo 3 de la *Ley 42/1974, de 28 de noviembre, de Bases, Orgánica de la Justicia*.: “Esta transformación social se ha manifestado también en la Justicia, que ha tenido, por tanto, que profesionalizarse y tecnificarse, reduciendo la competencia del Juez lego, el hombre bueno capaz de resolver las controversias entre sus conciudadanos en la mayoría de los pueblos de España, a las relaciones que conservan aquellos caracteres de simplicidad que eran propias de la sociedad española de entonces.”

Tampoco esta vez podemos dejar de constatar que no hay consistencia, ni a nivel de reciprocidad de las dos partes del diccionario, y ni siquiera en relación con el desarrollo de las siglas en sí. “ECU” pensamos pueda referirse a *European Currency Unit*, aunque en español se tradujo en Unidad Monetaria Europea (UME) y fue reemplazada en enero de 1999 por el euro. La Unidad de control de motor, *Engine Control Unit (ECU)* en inglés, podría ser otra hipótesis también por su potencial difusión en todo el mundo panhispánico sin limitaciones eurocéntricas como la primera suposición (*unità di controllo motore*, en italiano). En el segundo caso, notamos como se hizo un error al no traducir el acrónimo español OTAN como *NATO*, como hecho correctamente al revés (caso tres).

En resumen, el análisis crítico de la microestructura del volumen de Di Vita Fornaciari y Piemonti puso de manifiesto que presenta fallos y contradicciones. Esto no disminuye la relevancia del trabajo llevado a cabo por los autores, pero era importante subrayar los aspectos susceptibles de mejora para ofrecer unos puntos de inicio en esta dirección.

3.2. Identificación de los desafíos que presenta y soluciones en el contexto diatópico chileno

Hemos prestado especial atención a la dimensión diatópica del lenguaje jurídico porque nos hemos dado cuenta de que nuestra suposición inicial —de que fuese un argumento poco frecuentado por la literatura académica especializada, ha sido confirmada por la revisión de las fuentes y de los recursos lexicográficos monolingües que hemos detallado hasta el momento. A pesar de sus sombras estructurales, el *Dizionario giuridico: italiano-spagnolo, spagnolo-italiano* tiene la virtud de ser, a más de diez años después de su reedición, el único diccionario jurídico bilingüe que tiene en cuenta la situación lingüística de Chile, entre las otras naciones. Demostramos que es prioritario adoptar no tanto un planteamiento panhispánico estandarizante, que suele verse perjudicado por un sutil íberocentrismo, como impulsar conciencia analítica de tipo variacional. En este momento, entonces, nuestro interés radica en determinar si el instrumento puede ser precisamente lo que necesita el traductor italiano que trabaja asomándose al sistema jurídico del país del fin del mundo.

Habría que tener una formación en derecho internacional para poder medir con exactitud la precisión y la extensión de la cobertura de las equivalencias propuestas y

estamos conscientes de que los espacios reducidos de un diccionario bilingüe no permiten dar rienda suelta a todas las consideraciones de tipo lingüístico y jurídico como las que hemos elaborado hasta el momento, pero queremos igualmente aportar nuestra contribución. Empezamos revisando el cuidado que se ha tenido para los términos que extrajimos del análisis comparativo de los otros diccionarios.

- 1) a. **Consiglio**: consejo; [...] **C. Superiore della Magistratura**: Consejo General del Poder Judicial (*Es.*), Consejo Superior de la Magistratura (*Ar.*)
b. **Consejo**: consiglio; [...] **C. de la Magistratura** (*Ar.*): Consiglio Superiore della Magistratura; [...] **C. General del Poder Judicial** (*Es.*): Consiglio Superiore della Magistratura; [...] **C. Superior de la Magistratura**: Consiglio Superiore della Magistratura [...].

Con base en nuestras reflexiones anteriores, es evidente por qué los autores decidieron no arriesgarse a proponer un equivalente de *Consiglio Superiore della Magistratura* para el panorama chileno, donde está formalmente ausente. No hay mucho más que añadir al asunto, salvo señalar que la indicación correcta para el órgano en Argentina es “Consejo de la Magistratura”, como figura en todas las páginas institucionales oficiales, y no “Consejo Superior de la Magistratura”, como se dejó en el ejemplo 1. a.

- 2) a. **Decreto**: decreto; [...] **d. legge**: decreto de necesidad y urgencia, decreto-ley;
d. legislativo: decreto legislativo, decreto con fuerza de ley (DFL); [...].
b. **Decreto**: decreto; [...] **d. de necesidad y urgencia (DNU)**: decreto legge; [...] **Decreto Ley**: decreto legge; [...].

Las soluciones traductoras no se proponen junto a las necesarias etiquetas diatópicas, por lo cual es difícil determinar eficazmente la pertenencia de estas, sin embargo, debemos hacer una importante precisión. En el punto 2.a. se ha traducido “*decreto legislativo*” en “decreto con fuerza de ley” que, como hemos visto, es la nomenclatura con la cual se conoce el equivalente chileno de “*decreto legge*”. *Decreto legge* y *decreto legislativo* son dos tipos de decretos que, en italiano y también en las

diferentes jurisdicciones hispánicas según se llame el instituto jurídico, no admiten confusión o intercambio. El “decreto legge” en Italia es una medida gubernamental excepcional emitida en singulares situaciones de urgencia, se le otorga fuerza de ley inmediata y requiere la aprobación del Parlamento, el cuerpo legislativo del país, para mantener su validez a largo plazo. Por otro lado, el “*decreto legislativo*” es un instrumento utilizado para desarrollar leyes marco, para crear textos refundidos de otras leyes etc., y es emanado por el Gobierno bajo delegación del Parlamento. Aunque ambos tienen fuerza de ley, se diferencian sobre todo en su origen, procedimiento y contexto de aplicación: el “*decreto legge*”, así como el decreto con fuerza de ley chileno, no necesitan la aprobación previa del Parlamento (o del Congreso).

- 3) a. **Gazzetta:** Gazeta, Boletín; **G. Ufficiale:** Boletín Oficial (*Ar.*); Diario Oficial (*Cr., Gt., Merc., Mx., Ni., Pe., Uy.*); Gaceta Oficial (*Cu., Pa., Ve.*).
- b. **Boletín:** bollettino, velina; [...] **B. Oficial (B.O.)** (*Ar., Do., Ec., Hn., Py., Pr.*): Gazzetta Ufficiale (G.U.).
- c. **Diario (s.):** giornale, quotidiano; [...] **D. Oficial** (*Cr., Gt., Merc., Ni., Pe., Uy.*): Gazzetta Ufficiale; ...].
- d. **Gaceta Oficial** (*Cu., Pa., Ve.*): Gazzetta Ufficiale.

La correspondencia entre el concepto italiano y su formulación en Chile no está registrada en este caso tampoco aunque se cite el equivalente “Diario Oficial” en relación a otros países, como Costa Rica (que realmente consta de tres diarios oficiales, La Gaceta, donde se publican los textos legislativos y anuncios de interés nacional; el Boletín Judicial, encargado de los avisos de carácter judicial; y el mensual Boletín Informativo de la Procuraduría General de la República, por la divulgación de los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República¹²¹). El Mercosur posee un diario oficial también, aunque a diferencia de lo declarado, lleva el nombre de Boletín Oficial del Mercosur¹²². Por último, señalamos que la primera propuesta de traducción “Gazeta” remite a una forma arcaica y caída en desuso de “Gaceta”.

¹²¹ Imprenta Nacional. Diarios oficiales. [En línea] < www.imprentanacional.go.cr >. [Fecha de consulta: enero de 2024]

¹²² Texto del artículo 39 del *Protocolo de Ouro Preto (Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR)*, firmado el 17 de diciembre de 1994: “Serán publicados en el

- 4) a. **Notaio**: notario, escribano (*Ar.*); [...].
 b. **Escribano (= notario)**: notaio; [...] e. **público** (*Ar.*): notaio; [...].
 c. **Notario (= escribano)**: notaio; [...].

Podemos ver como la acepción sinonímica de la palabra “escribano” se presenta desprovista de su cargo histórico y geográfico, con la correcta excepción de la expresión argentina escribano público. El traductor podría ser engañado por esta aparente compatibilidad y producir una no tan refinada e imprecisa traducción.

- 5) a. **Testamento**: testamento; **t. a bordo di nave**: testamento marítimo (*Mx.*); **t. aperto**: testamento abierto; **t. impugnato**: testamento impugnado; **t. nullo**: testamento nulo, testamento inoficioso (*Mx.*), **t. olografo**: testamento hológrafo, testamento privado (*Mx.*); **t. per atto pubblico semplificato**: testamento publico simplificado (*Mx.*); **t. per atto pubblico**: testamento per acto publico; testamento publico (*Mx.*); **t. segreto**: testamento secreto, testamento cerrado; **impugnare un testamento**: impugnar un testamento, anular un testamento; **incapacità di disporre per testamento**: incapacidad de testar; **tutela istituita per testamento**: tutela testamentaria (*Mx.*)
- b. **Testamento**: testamento; **t. abierto**: testamento aperto; **t. cerrado (= t. mistico, t. secreto)**: testamento chiuso, testamento segreto; **t. hecho en el extranjero** (*Mx.*): testamento fatto all'estero; **t. hológrafo (= t. ológrafo)**: testamento olografo; **t. inoficioso** (*Mx.*): testamento nullo; **t. marítimo** (*Mx.*): testamento a bordo di nave; **t. mistico (= t. cerrado, t. secreto)**: testamento chiuso, testamento segreto; **t. nullo**: testamento nullo; **t. ológrafo (= t. hológrafo)**: testamento olografo; **t. por acto público**: testamento per atto pubblico; **t. privado** (*Mx.*): testamento olografo; **t. público**: testamento publico; **t. público simplificado** (*Mx.*): testamento publico semplificato; testamento per atto publico semplificato; **t. secreto (= cerrado)**: testamento segreto; **impugnare un**

Boletín Oficial del Mercosur, íntegramente, en los idiomas español y portugués, el tenor de las Decisiones del Consejo del Mercado Común, de las Resoluciones del Grupo Mercado Común, de las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur y de los Laudos Arbitrales de solución de controversias, así como cualquier acto al cual el Consejo del Mercado Común o el Grupo Mercado Común entiendan necesario atribuirle publicidad oficial”.

testamento: impugnare un testamento; **sin testamento (= intestado):** intestato;
validez formal del testamento: validità formale del testamento.

Si bien no se mencionan las alternativas léxicas de Chile, las correspondencias proporcionadas por las dos voces ilustran un cuadro bastante variado de las declinaciones del concepto de testamento en los dos idiomas. Sin dudas, la exposición habría beneficiado de un planteamiento más sistemático, pero se aprecia la indicación de la variación morfológica de la forma adjetival de hológrafo u ológrafo, y el esfuerzo definitorio de los casos mexicanos en específico.

Lamentablemente, como revelado por este corto recorrido, las remisiones a la variedad chilena son escasas, imprecisas o incluso totalmente ausentes. Los ejemplos sobran, hasta cuando los conceptos parecen no tener complicaciones aparentes por su cotidianidad, relevancia y contingencia transversal a todos los ámbitos del derecho y al estudio no especializado de la jurisprudencia internacional, situación en la que se encuentran los traductores. Para confirmar esto, queremos detenernos en un último vocablo para concluir con una reflexión sobre la polisemia.

6) a. **Dieta:** dieta.

b. **Dieta:** indennità di trasferta, dieta.

El término aparece antes en la sección de la combinación lingüística IT - ES y está, por ende, tomado en consideración por su significado en italiano, el cual, a pesar de pertenecer al lenguaje común, no registra casos de polisemia e indica solamente un tipo de régimen alimenticio¹²³. De todos modos, es posible que pueda aparecer en un texto jurídico por su validez médico-sanitaria o por su mención en relación con la legislación sobre los alimentos. Su registro está aún más justificado por la multivocidad de la palabra en español que, además de expresar el concepto de plan nutricional, también posee en el

¹²³ Realmente, en italiano la palabra “*dieta*” guarda también su significado enciclopédico de “asamblea” pero, como pertenece a determinados aspectos históricos medioevales, su uso está limitado y no es frecuente en la lengua común fuera de contextos escolares o académicos. En cualquier caso, en español, su equivalencia es “Asamblea”, como en el caso de la Asamblea de Fráncfort (*Dieta di Francoforte*) del 794 d.C. (N.d.A.). Esta es la definición de “dieta” que nos regala la principal enciclopedia italiana Treccani: “Designazione attribuita dapprima alle assemblee di alcuni popoli germanici (Franchi, Longobardi), diventata da Carlomagno in poi tipica per le assemblee nel Sacro Romano Impero” Treccani. Enciclopedia Italiana: Dieta [en línea]. < [https://www.treccani.it/enciclopedia/dieta_\(Enciclopedia-Italiana\)/>](https://www.treccani.it/enciclopedia/dieta_(Enciclopedia-Italiana)/>)

derecho laboral la acepción de “compensación económica que recibe un trabajador a consecuencia de gastos ocasionados en la realización de su trabajo”¹²⁴, como sugiere la correspondencia con el italiano “*indennità di trasferta*”. Más allá de lo reductivo que es el alcance semántico permitido por la propuesta en italiano (por su naturaleza genérica sería preferible “*rimborso fortetario*”), nos permitimos cuestionar la elección de unir los dos sentidos en la misma entrada, sin distinciones o notas que pudiesen desambiguar el contenido de cada uno de los dos. Esto habría consentido también la oportuna y deseable integración de notas aclaratorias y de sublemas con especificaciones diatópicas. De hecho, “dieta” en Chile designa una retribución parlamentaria concreta¹²⁵, definida por el *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* de la siguiente manera: “Adm.; Chile. Remuneración de que gozan los diputados y senadores, equivalente a la renta de un ministro de Estado, las cuales son fijadas periódicamente por una comisión especial”¹²⁶.

Lamentablemente, la esperanza de que el considerable trabajo de los académicos pudiese satisfacer completamente nuestras necesidades no ha surtido los efectos deseados. Queda aún un largo camino por correr hacia la realización de un diccionario bilingüe diatópicamente adecuado. Reservamos nuestras consideraciones finales sobre el tema para la sección de Conclusiones.

¹²⁴ Real Academia Española. DPEJ: Dieta [en línea]. < <https://dpej.rae.es/lema/dieta> > [Fecha de la consulta: enero de 2024]

¹²⁵ Véase Rafael Hernández A., (2019). Dietas y asignaciones parlamentarias. Cifras y antecedentes para once casos seleccionados. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [en línea]. < https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27984/1/BCN_Dietas_y_asignaciones_parlamentarias_comparado_1.pdf >

¹²⁶ Op. cit., dieta parlamentaria [en línea]. < <https://dpej.rae.es/lema/dieta-parlamentaria> > [Fecha de la consulta: enero de 2024]

Conclusiones

Llegamos al final de este recorrido. A lo largo de estas páginas, hemos explorado varios temas y formulado propuestas que esperamos puedan inspirar y fomentar otros compromisos en la misma línea. Los datos recopilados nos llevan a visualizar un futuro donde la lexicografía esté estrechamente vinculada a las nuevas tecnologías que, además de garantizar una más rápida, ágil y democrática accesibilidad a sus contenidos, permite también actualizar, corregir, reformular y sustituir en tiempo real sus posibles fallos. El examen de los recursos digitales de hecho nos ha convencido de que el formato estampado, desafortunadamente, no puede mantener el ritmo del dinamismo lingüístico de la actualidad, ni siquiera en el aparente estado de cristalización en el que se cree que se encuentra el derecho y sus disciplinas satélites, como la traducción jurídica.

Para que cumplan su cometido comunicativo, los diccionarios tendrían que ser recursos editables y abiertos a colaboraciones intersectoriales. Esto no significa automatizar o deshumanizar el proceso de su compilación, ya que tal aspiración sería impracticable, en cualquier caso, sino más bien potenciar y adaptar dicho procedimiento. Efectivamente, una de las problemáticas centrales que hemos detectado es el ámbito de formación de los autores de las obras, que rara vez es multidisciplinario, como sería recomendable. En su mayoría, se trata de profesionales del derecho, abogados, políticos y diplomáticos con poca competencia en el campo lingüístico y lexicográfico que, aunque se dirijan a un público no especializado, carecen de la delicadez necesaria para garantizar el “derecho a comprender”¹²⁷ tan defendido en los últimos años por la Real Academia Española, entre otras. Por otro lado, hemos notado que cuando la producción del diccionario recae exclusivamente en traductólogos o lingüistas, sin el consejo directo de un profesional jurídico, el producto carece de rigor y finura semántica. Partiendo de un esfuerzo conjunto de puesta en común e integración de competencias y necesidades específicas de cada ámbito, se obtendría una obra polifónica que sería al mismo tiempo completa y exacta.

Por último, habría que modificar el eje desde el que se mira a la diversidad variacional intrínseca del español. Hasta el momento, la orientación seguida por la crítica

¹²⁷ García Calderón, J., (2012). “Un nuevo derecho a comprender”. En: *Cuadernos de derecho y comercio*, N° 57, 2012, pp. 141-178

académica parece apuntar solo hacia un ideal de panhispanismo uniformado y perfecto en el cual todos los pueblos hispanohablantes puedan reconocerse y operar. Sin embargo, el estudio sociocultural demuestra que esta ambición además de no ser respetuosa tampoco es muy saludable para la correcta sobrevivencia del idioma.

El objetivo del panhispanismo es promover la unidad y la cooperación entre los países de habla hispana, así como fomentar el uso y la conservación de la lengua española en todo el mundo. Esto incluye la estandarización del español en términos de gramática, ortografía y léxico, con el fin de facilitar la comunicación y el entendimiento entre los hablantes de diferentes regiones. Es decir que, aunque no esté animado por el propósito de eliminar las diferencias y la riqueza del castellano, tiende a homogeneizar y nivelar esas mismas diferencias en la creación de un único sistema lingüístico. Sin embargo, como sabemos, las isoglosas lingüísticas raramente siguen los perímetros de los bordes nacionales, y promover políticas de estandarización léxica llevaría solo a que las características sociolingüísticas de comunidades regionales o menos pobladas sucumban bajo los intereses nacionales. Pese a su dimensión institucional y supranacional, el lenguaje jurídico se vería afectado de la misma forma, por tener que someterse a razones de interés y fuerza política y económica.

Estudiar, codificar y celebrar las variedades de un idioma, entonces, significa no solo defender un patrimonio cultural inestimable sino también tener los instrumentos necesarios para poder entender y transmitir ese mismo patrimonio, lo cual es el principal deber y responsabilidad de la traducción. Con este trabajo, esperamos haber logrado aportar lo nuestro en la defensa de la variedad diatópica chilena del español y de haber proporcionado algunas ideas interesantes para aplicar el mismo enfoque y pretender la misma autonomía también de otras variaciones, no solo de Chile.

Anexo 1

AUTOR(ES)	TÍTULO	EDITORIAL	Nro. EDICIÓN	AÑO (RE IMPRESIÓN)	LUGAR IMPRESIÓN	ISBN	NOTAS	MEDIO FÍSICO O DIGITAL	COMBINACIÓN LINGÜÍSTICA	Nro. PAGINAS	Nro. LEMAS
Muñoz Hidalgo, Ramón Patricio	Definiciones legales y doctrinarias en el derecho civil	Universidad Finis Terrae	1	2020	Santiago, Chile	/	A. - 3.c.	FÍSICO (pdf)	ES	139	250
García Pino, Gonzalo Contreras Vásquez, Pablo Martínez	Diccionario constitucional chileno	Tribunal Constitucional Chile	1	2014	Santiago, Chile	978-956-358-138-6	A., B. - 1, 3.b., 4.b.	FÍSICO (y digital)	ES	948	550
Genskowsky Moggia,	Diccionario de derecho marítimo	Editorial Jurídica "La Ley"	1	2003	Santiago, Chile	956-7844-54-2	A., F., G.	FÍSICO	ES	252	1400
Muñoz Machado,	Diccionario del español jurídico	Espasa Libros, S. L.	1	2016	Madrid, España	978-84-670-4730-1	A., B. - 1, 3.b., 4.b.	FÍSICO	ES	1667	30.000
Cornejo Manríquez, Aníbal	Diccionario enciclopédico de derecho civil	Editorial Jurídica "La Ley" Ltda.	1	2003	Santiago, Chile	956-7844-49-6	A., B.	FÍSICO	ES	691	1185
Baylos Grau, Antonio Florenco Thomé, Candy García Schwarz, Rodrigo	Diccionario internacional de derecho del trabajo y de la seguridad social	Tirant lo Blanch	1	2014	Valencia, España	978-84-9053-139-6	A., B.	FÍSICO	ES	2182	350
Azagra Solano, Miguel Fernández Martínez, Juan	Diccionario jurídico	Thomson Reuters: Aranzadi	6	2012	Cizur Menor, España	978-84-90141885	A., C., G.	FÍSICO	ES	887	6000
González Maldonado, Roberto Alfredo	Diccionario Jurídico Chileno	INFOIUS Ltda	\	2001 2023 (año de la consulta)	Santiago, Chile	\	A.	DIGITAL (https://www.juicios.cl/dic300.ht)	ES	\	425
Cabanellas de Torres, Guillermo	Diccionario Jurídico Elemental	Heliasta S.r.l.	18	2006	Buenos Aires, Argentina	9508850833 ISBN13: 978-950-	A.	FÍSICO	ES	412	2500
Galetta de Rodríguez, Beatriz Washington REAL	Diccionario Latino Jurídico	García Alonso	1	2006	Buenos Aires, Argentina	987-9488-44-X	A., B., - 3.a., 4.b.	FÍSICO	LAT - ES	319	630
ACADEMIA ESPAÑOLA Consejo General del Poder Judicial (Dirigido por)	Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)	Santillana	\	2017 (físico) 2023 (año de la consulta)	Barcelona, España	(obra completa) 978-84-680-4291-6 (vol. 1) 978-84-141-1200-7	A., B. - 1, 3.b., 4.b.	FÍSICO y DIGITAL (https://dpej.rae.es/)	ES	2220	40.000
La Legge per Tutti	Dizionario Giuridico	Edizioni Simone	\	2023	Italia	\	A. - 1.	DIGITAL https://www.laleggepertutti.it/dizionario-giuridico-digital	IT	\	2.500
Broccardi.it - l'avvocato in un click	Dizionario Giuridico	Broccardi.it	\	2023 (año de la consulta)	\	\	A., B., E. - 1., 3.a., 4.b.	DIGITAL https://www.broccardi.it/dizionari	IT	\	3626
Di Vita Fornaciari, Luigi Piemonti, M. Gabriela	Dizionario Giuridico Italiano-Spagnolo Spagnolo-Italiano	Giuffrè	2	2012	Milan, Italia	ISBN-10: 8814139350 ISBN-13: 978-	F. - 2., 3.a., 3.b.	FÍSICO	IT - ES ES - IT	636	13.200 (6.600 IT - ES,
Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial	Glosario de términos jurídicos	Poder Judicial - República de Chile	1	2018	Chile	\	A., F. - 1.	DIGITAL (pdf) https://www.pjud.cl/d	ES	68	500

Bibliografía

- Alcaraz Varó, E., Hughes, B. (2002) *El español jurídico*, Barcelona, Ariel.
- Alcaraz Varó, E. y Hughes, B. (2002) *Legal Translation Explained*. Manchester/Northampton: St. Jerome Publishing.
- Azagra Solano, M., Fernández Martínez, J. (2012). *Diccionario jurídico*. Ciruz Menor: Thomson Reuters: Aranzadi
- Balboni, P. E. (1982). "Le microlingue: considerazione teoriche". *Scuola e lingue moderne*, 20.
- Baylos Grau, A., Florencio Thomé, C., García Schwarz, R. (2014). *Diccionario internacional de derecho del trabajo y de la seguridad social*. Valencia: Tirant lo Blanch
- Beccaria, G. L. (1973). *I linguaggi settoriali in Italia*. Bompiani.
- Biblioteca del Congreso Nacional (BCN). *Glosario historia de Ley*. [En línea]. < <https://www.bcn.cl/historiadelaLey/glosario/> > [Fecha de la consulta: enero de 2024]
- BOE.es - Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. *Boletín Oficial del Estado (BOE)*. [En línea]. < <https://dpej.rae.es/lema/bolet%C3%ADn-oficial-del-estado-boe> >
- Bordonaba Zabalza, C. (2009) "El lenguaje jurídico". En: Calvi et al. (ed.), *Las lenguas de especialidad en español*. Roma: Carocci. Capítulo: 7 (pp. 147-170).
- Borja Albi, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel
- Borja Albi, A. (2007) "Los géneros jurídicos". En: E. Alcaraz Varó, J. Mateo Martínez y F. Yus Ramos (eds.) *Las lenguas profesionales y académicas*, Barcelona: Ariel Lenguas Modernas – IULMA, 141-153.
- Bravo Lira, Bernardino (1978). *La Institución notarial en Chile - notas sobre su origen y configuración jurídica*. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso
- Brocardi.it. *Dizionario Giuridico*. [en línea]. < <https://www.brocardi.it/dizionario/400.html> > [Fecha de la consulta: enero de 2024]
- Cao, D. (2007). "Translating Law". En: *Multilingual Matters*.
- Castro Jofre J., (2003). "Concepto de juez lego y su participacion en la organizacion judicial del derecho procesal penal aleman de adultos". En *Revista de Derecho - Pontificia Universidad Catolica de Valparaiso*. XXIV, pp. 253 - 267
- Comisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos. (2023). En www.procesoconstitucional.cl. Sesión 22ª. p. 9. Santiago de Chile.

Cornejo Manríquez, A. (2003). *Diccionario enciclopédico de derecho civil*. Santiago: Editorial Jurídica "La ley" Ltda.

Coseriu, E. (1962). *Teoría del lenguaje y lingüística general*. Editorial Gredos.

Couture Etcheverry, E. J. (2002). “Los Mandamientos del Abogado”. En: *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, vol. LII, n° 238

Cuadrado-Rey, A., Navarro-Brotons, L. (2020). *Una propuesta de metodologías innovadoras aplicadas a la enseñanza-aprendizaje de la traducción de las unidades fraseológicas*. Universitat d'Alacant.

De Groot, G.-R. (1993). “Sobre la traducción de la terminología jurídica y un nuevo diccionario bilingüe”. En: *Revista Española de Derecho Internacional*, Vol. 45, No. 2, 585-593.

De la Válgoma, María 2013: *El derecho explicado a los jóvenes*. Barcelona: Paidós.

Delaveau Swett, R., García Pino, G., (2021). “Constituciones del Mundo - Traducción, actualización y glosario”. En: *Cuadernos del tribunal constitucional de Chile*, nro. 70

Del Carmen Ávila Martín, M. (2010). Aspectos de lexicografía de especialidad: los diccionarios jurídicos. *Universidad de Granada*, 231-248. PDF: https://cvc.cervantes.es/ensenanza/biblioteca_ele/asele/pdf/20/20_0231.pdf

Diario Oficial – República de Chile. (s.f.). Diario Oficial – República de Chile. [En línea]. < <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/> > [Fecha de la consulta: enero de 2024]

Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos, (2019). *Lenguaje Claro*.

Domínguez Loeda, G. (2022). “Limpiar, fijar y dar esplendor al español de las máquinas, el reto de la RAE”. En: *fundéuRAE, Noticias del español*.

El Español: Una Lengua Viva – Informe 2019 (2019). Instituto Cervantes

Enciclopedia Cubana en la Red. [en línea]. < https://www.ecured.cu/Juez_lego > [Fecha de la consulta: enero de 2024]

Ferrante, A., (2016). “Entre derecho comparado y derecho extranjero. Una aproximación a la comparación jurídica”. En: *Rev. chil. derecho*, vol. 43 no. 2. Santiago, Chile

Frosini, V. (1992) “Traduzione e interpretazione di testi giuridici”. En: *La traduzione. Saggi e documenti, 1, Ministero per i Beni Culturali e Ambientali (Quaderni di libri e riviste d'Italia, 28)*, pp. 105-118.

Galetta de Rodríguez, B., Washington Rodríguez, A. (2006). *Diccionario Latín Jurídico*. Buenos Aires: García Alonso

Garofalo, G. (2009) *Géneros discursivos de la justicia penal. Un análisis contrastivo español-italiano orientado a la traducción*. Milán: Franco Angeli.

Gazzetta Ufficiale. *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*. [En línea] < <https://www.gazzettaufficiale.it/caricaHtml?nomeTiles=gazzettaUfficiale> > [Fecha de la consulta: diciembre de 2023]

Genskowsky Moggia, M. (2003). *Diccionario de derecho marítimo*. Santiago: Editorial Jurídica "La Ley" Ltda.

Gómez de Enterría, J. (2009). *El español lengua de especialidad: enseñanza y aprendizaje*. Arco/Libros.

González Maldonado, R. A.: *Diccionario Jurídico Chileno* [en línea]. < <https://www.juicios.cl/dic300.html> > [Fecha de la consulta: noviembre de 2023]

Gonzalo García, P., Contreras Vásquez, P. (2014). *Diccionario Constitucional Chileno*. Tribunal Constitucional Chile.

Guerra, J. P. (2018). *Presentación del «Diccionario panhispánico del español jurídico» en Chile*. En línea < <https://pucv.cl/pucv/noticias/destacadas/presentan-primera-edicion-del-diccionario-panhispanico-de-espanol> >

Haensch, G. (1995). “Anglicismos y galicismos en el español de Colombia”. En: *Lenguas en contacto en Hispanoamérica*. Vervuert-Iberoamericana, p. 244.

Haensch, G. (1987). “Les llengües d’especialitat o ‘tecnolecte’”. En: *Revista de Llengua i Dret*, 10.

Hernández, J., (2017). “La macroestructura del DEJ. Comentarios con vistas a la publicación de un Diccionario jurídico panhispánico”. En: *Ars Iuris Salmanticensis*; Salamanca Vol. 5, Iss. 1, pp. 417-428.

Hernando Cuadrado, L. A., (2003) *El lenguaje jurídico*. Madrid: Verbum.

Hernando de Larramendi Martínez, M., (2001). “Propuesta de estructuración y clasificación del léxico jurídico para su enseñanza en E/LE”. En: *marcoele*. Barcelona

Holl, I. (2012). “Técnicas para la traducción jurídica: revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias”. *Hermēneus* 14: 191-216.

Imprenta Nacional. Diarios oficiales. [En línea] < www.imprentanacional.go.cr. >. [Fecha de consulta: enero de 2024]

Italian - Ethnologue Essentials (2023). *Ethnologue*. [en línea] < <https://www.ethnologue.com/language/ita/> >. [Fecha de la consulta: octubre de 2023]

La Legge per Tutti. (2015). “Chi siamo”. En: *La Legge per Tutti*. [En línea] < <https://www.laleggepertutti.it/chi-siamo> > [Fecha de la consulta: noviembre de 2023]

La Legge per Tutti. (2015). “Dizionario giuridico aggiornato”. En: *La Legge per Tutti*. [En línea] < <https://www.laleggepertutti.it/dizionario-giuridico-aggiornato> > [Fecha de la consulta: noviembre de 2023]

L’Homme, M. (2020). *Lexical Semantics for Terminology: An Introduction*. Philadelphia: John Benjamins

L’Homme, M. (2001). *Using Terminological Definitions to Find Conceptual Relations between Terms*. Montréal: Université de Montréal, Département de linguistique et de traduction

Megale, F. (2008) *Teorie della traduzione giuridica: fra diritto comparato e translation studies*. Napoli: Editoriale Scientifica.

Meléndez Ávila, F., (2019). “La forma de gobierno en el Chile actual: un caso de presidencialismo latinoamericano equilibrado”. En: *Revista republicana*, no. 26 Bogotá

Ministerio de Desarrollo Social y Familia (2012). *Normativa en Derecho y Discapacidad: Leyes y Decretos con Fuerza de Ley en materia de Discapacidad*. [en línea]. <https://www.senadis.gob.cl/pag/292/1548/leyes_y_decretos_con_fuerza_de_ley_en_materia_de_discapacidad> [Fecha de la consulta: enero de 2024]

Ministerio de Justicia (España). (2022). *Código Civil*. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763>

Ministerio de Justicia (Chile). (2000). *Código Civil*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Ministero della Giustizia. (2021). “Codice civile”. En: *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*.

Mogorrón Huerta, P. (2020). “Création, variabilité, variantes phraséologiques et diatopiques”. En: *Cahiers de lexicologie: Revue internationale de lexicologie et lexicographie*, 173–195.

Monjean-Decaudin, S. & Popineau-Lauvray, J. (2019) “How to apply comparative law to legal translation”. En: L. Biel, J. Engberg, M. Rosario Ruano, V. Sosoni (eds.) *Research Methods in Legal Translation and Interpreting*, London/New York: Routledge, 115-129.

Montolío, E. (coord.) (2011) *Estudio de campo: Lenguaje Escrito. Comisión para la modernización del lenguaje jurídico*. Madrid: Ministerio de Justicia. [en línea]. < <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288775399001/MuestraInformacion.html> >

Muez, M. (2004). “La editorial jurídica Aranzadi cumple 75 años”. En: El País. <https://elpais.com/diario/2004/12/19/paisvasco/1103488812_850215.html?event=regonetap&event_log=regonetap&prod=REGCRARTCHILE&o=cerradochile>

Muñoz Hidalgo, R. (2020). *Definiciones legales y doctrinarias en el derecho civil chileno*. Santiago: Universidad Finis Terrae

Nieto, J. B., (2017). “Diccionario panhispánico del español jurídico: ¿cómo es un diccionario panhispánico?”. En: *Ars Iuris Salmanticensis*; Salamanca Vol. 5, Iss. 1, pp. 405-415.

Humberto Nogueira Alcalá, H. (2001). “La Delegación de Facultades Legislativas en el Ordenamiento Jurídico Chileno”. En: *Ius et Praxis* Año 7 No 2, pp. 73 - 85

Ondelli, S. (2007) *La lingua del diritto. Proposta di classificazione di una varietà dell'italiano*. Roma: Aracne.

Orozco Jutorán, M. (2014). “Propuesta de un catálogo de técnicas de traducción: la toma de decisiones informada ante la elección de equivalentes”. En: *Hermēneus*, TI, 16, pp. 233-264

Poder Judicial (de Chile). *Documentación*. [en línea] <<https://www.pjud.cl/documentacion>>

Protocolo de Ouro Preto (Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR) (1994).

Rafael Hernández A., (2019). Dietas y asignaciones parlamentarias. Cifras y antecedentes para once casos seleccionados. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. PDF. <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27984/1/BCN_Dietas_y_asignaciones_parlamentarias_comparado_1.pdf>

Real Academia Española, (1822). *Diccionario de la lengua castellana*. 6º ed. Madrid: Imprenta Nacional.

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [Fecha de la consulta: octubre de 2023]

Real Academia Española, (2016). *Diccionario del español jurídico (DEJ)*. Barcelona: Espasa Libros, S. L. U.

Real Academia Española, (2016). *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*. Barcelona: Santillana

Real Academia Española, (2017). *Libro de estilo de la Justicia*. 1º ed. Barcelona: Espasa

Rodríguez Díez, B. (1981). *Las lenguas especiales. El léxico del ciclismo*. Colegio Universitario de León.

Sager, J. C., Dungworth D. y McDonald P. F. (1980). “English Special Language: Principles and Practice”. En: *Science and Technology*. Wiesbaden: Oscar Brandstetter.

Scarpelli, U. (1969). “Semantica giuridica”. En: *Novissimo Digesto Italiano*, vol. XVI. Utet.

Serianni, Luca (2007/ult. ed.) *Italiani scritti*, Bologna: Il Mulino. Capítulos: 2-6-8-9

Sánchez Montero, M. (1996) *Aproximación al lenguaje jurídico: una sentencia española de derecho laboral y su traducibilidad al italiano*. Padua: CLEUP.

Thiry, B. (2009). “Análisis crítico de algunos diccionarios jurídicos publicados”. En: *ENTRECULTURAS*, 1, 443-468.

Tribunal Constitucional de Chile. (2023). *Inicio | Tribunal Constitucional Chile*. Tribunal Constitucional Chile. [en línea]. < <https://www2.tribunalconstitucional.cl/> > [Fecha de la consulta: noviembre de 2023]

Truffello García, P., Weidenslaufer, C., (2021). “Consejo de la Magistratura: Regulación constitucional comparada - España, Francia, Italia, Argentina, Ecuador y Perú”. En: *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*.

